



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Emilio Chuayffet Chemor	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, miércoles 14 de septiembre de 2011	Sesión No. 7

SUMARIO

ASISTENCIA.	19
ORDEN DEL DIA	
Desde su curul realiza comentarios el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	19
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	27
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a la ceremonia cívica conmemorativa del izamiento de bandera a media asta, en honor a los caídos en los sismos ocurridos en el Distrito Federal el 19 de septiembre de 1985. Se designa comisión que represente a la Cámara de Diputados.	34
CONSEJO EDITORIAL	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se designa al presidente del Consejo Editorial para el tercer año de ejercicio de la LXI Legislatura. De enterado. Comuníquese.	34

CAMARA DE SENADORES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite su calendario para el primer período ordinario de sesiones del tercer año del ejercicio de la LXI Legislatura. De enterado. 35

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a incrementar la partida presupuestal correspondiente al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, con base al Presupuesto de Egresos aprobado para 2011 y modifique la estructura del PEC-2012 para que se establezca un Programa Nacional de Alimentación, el cual ejerza 81 mil millones de pesos, de los cuales 5 mil se destinen en su ejercicio al estado de Oaxaca, presentado por el senador Armando Contreras Castillo. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. 37

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

Oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite proposiciones con punto de acuerdo a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 se consideren recursos para los siguientes temas:

Creación del programa de prevención y atención de la violencia y maltrato infantiles, presentado por los senadores Alfredo Rodríguez y Pacheco, Emma Lucía Larios Gaxiola y Guillermo Tamborrel Suárez. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. 39

Programa IMSS-Oportunidades para 2012, a efecto de que cuente con mayores recursos para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los servicios que brinda a la población más vulnerable del sector rural, presentado por el senador Heladio Ramírez López. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. 43

Una partida especial para que, en el ciclo escolar 2012-2013 se garantice gratuitamente un paquete de útiles escolares para los estudiantes de escasos recursos inscritos en cualquiera de los niveles de educación básica, presentado por la senadora Guadalupe Fonz Sáenz. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. 44

CONSUMO DE REFRESCOS Y BEBIDAS EDULCORANTES

Acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el que se exhorta a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que realicen los procedimientos legislativos necesarios con la finalidad de legislar a favor de la salud respecto al daño por el consumo excesivo de refrescos y bebidas edulcoradas. Se remite a la Comisión de Salud, para su atención. 45

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES
DIPLOMATICAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que se solicita el retiro formal de las solicitudes para prestar servicios a diversas sedes diplomáticas de cuatro ciudadanos, de solicitud recibida en la sesión del pasado día 6 del presente mes. Se remite a la Comisión de Gobernación para su atención. 47

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 48

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y
DEPORTE - ESCUELA NACIONAL DE CHARRERIA

Desde su curul el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña realiza comentarios. 49

La diputada María Esther Terán Velázquez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería, para fomentar y preservar prioritariamente los juegos y deportes autóctonos y tradicionales que fortalecen la identidad nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Juventud y Deporte, para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 49

Desde sus curules se adhieren a la iniciativa los diputados:

Beatriz Elena Paredes Rangel. 58

Emilio Serrano Jiménez. 58

Ana Estela Durán Rico. 58

Juan José Cuevas García. 58

Héctor Guevara Ramírez. 58

José Ramón Martel López. 59

LEY GENERAL DE EDUCACION – LEY FEDERAL DE RADIO
Y TELEVISION – LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA – CODIGO PENAL FEDERAL

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, Federal de Radio y Televisión, y General de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del Código Penal Federal, con el fin de que las autoridades educativas deberán realizar programas y actividades que fomenten la cultura de la no violencia. SE turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Radio, Televisión y Cinematografía, de Equidad y Género y de Justicia, para dictamen.	59
Desde su curul la diputada María Joann Novoa Mossberger se adhiere a la iniciativa.	68
REGISTRO DE ASISTENCIA.	68
LEY GENERAL DE SALUD	
El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con relación al problema de adicción al alcohol, tabaco y otras drogas. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	68
Desde su curul el diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar se adhiere a la iniciativa.	81
ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL- CODIGO CIVIL FEDERAL	
El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia en una exposición presenta las siguientes iniciativas con proyectos de decreto:	81
Que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que las reformas a la Constitución son susceptibles de control constitucional a través del juicio de amparo, las controversias constitucionales, y las acciones de inconstitucionalidad. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	82
Que reforma los artículos 3o. y 4o. del Código Civil Federal, con el propósito de racionalizar y modernizar las reglas que norman la vacatio legis de las disposiciones jurídicas de observancia general. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	89
Desde su curul el diputado Miguel Angel García Granados se adhiere a la iniciativa.	92
ARTICULOS 27 Y 115 CONSTITUCIONALES	
La diputada Laura Arizmendi Campos presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Contemplar el subsuelo en la utilización racional de todos los recursos naturales, con el propósito de proteger y mejorar la calidad de vida con la conservación y restauración del medio ambiente, y crear el Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	92

LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIO PARA LA ATENCION,
CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL E INFANTIL

Discusión de dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil.	105
Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, presentada por la Cámara de Senadores.	124
Fundamenta el dictamen la diputada Yolanda de la Torre Valdez, quien presenta fe de erratas.	126
Fijan la posición de sus grupos parlamentarios los diputados:	
María Guadalupe García Almanza.	129
Emilio Serrano Jiménez, que al inicio de su exposición solicita minuto de silencio en memoria de las víctimas en el incendio de la Guardería ABC, a lo que la Presidencia obsequia.	129
María Joann Novoa Mossberger.	131
Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez.	132
A discusión en lo general, intervienen desde sus curules los diputados:	
Pablo Escudero Morales.	133
Diva Hadamira Gastélum Bajo.	133
Marcela Guerra Castillo.	133
Susana Hurtado Vallejo.	134
Óscar González Yáñez.	134
Se considera suficientemente discutido el tema es aprobado en lo general y en lo particular. Pasa al Ejecutivo federal, para los efectos constitucionales.	135

VOLUMEN II

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO

Discusión de dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.	137
--	-----

PARTIDO ACCION NACIONAL

Desde su curul la diputada Silvia Isabel Monge Villalobos se refiere al LXXII aniversario de la fundación del Partido Acción Nacional. 148

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO

Fundamenta el de dictamen de la Comisión de Marina, el diputado Alejandro Gertz Manero. 148

A discusión en lo general, se concede la palabra a los diputados:

Jaime Fernando Cárdenas Gracia. 149

Pablo Escudero Morales desde su curul realiza interpelación. 150

Jaime Fernando Cárdenas Gracia da respuesta. 150

Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín. 151

Mario Alberto di Costanzo Armenta. 152

Francisco Armando Meza Castro. 153

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. 154

Pablo Escudero Morales desde su curul realiza interpelación. 154

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña da respuesta. 155

Juan Enrique Ibarra Pedroza. 155

Oscar Román Rosas González. 156

Teresa del Carmen Incháustegui Romero. 156

Enoé Margarita Uranga Muñoz, que solicita moción suspensiva. 157

Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín, desde su curul. 158

El Presidente da respuesta a solicitud de la diputada Uranga Muñoz. 158

Enoé Margarita Uranga Muñoz, desde su curul. 158

Desde sus curules realizan comentarios:

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. 158

Jaime Fernando Cárdenas Gracia. 159

Feliciano Rosendo Marín Díaz.	159
Se considera suficientemente en lo general y se informa de reservas.	160
Ante la toma de tribuna por parte de diversos diputados, desde su curul el Pablo Escudero Morales solicita receso para consulta de corrección al artículo 3o. del dictamen.	160
RECESO.	160
LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO	
Se reanuda la sesión y la Presidencia informa de reservas para la discusión en lo particular.	160
Desde sus curules ante la modificación por parte de la Comisión dictaminadora, intervienen los diputados:	
Jaime Fernando Cárdenas Gracia.	160
Arturo Zamora Jiménez.	160
Enoé Margarita Uranga Muñoz.	161
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.	161
Beatriz Elena Paredes Rangel realiza observaciones de procedimiento.	161
El diputado Alejandro Gertz Manero presenta modificaciones a nombre de la comisión, que se aceptan.	162
ESTADO DE CHIAPAS	
Durante la votación del pasado tema, desde sus curules se refieren al CLXXXVII aniversario de la integración de Chiapas a México, los diputados:	
Obdulia Magdalena Torres Abarca	163
Ovidio Cortázar Ramos.	163
Ariel Gómez León.	164
LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO	
Es aprobado en lo general y en lo particular con la modificación aceptada, el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E, del artículo 72 constitucional.	164

ESTADO DE NUEVO LEON

Desde su curul el diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo se refiere a los hechos ocurridos el pasado 25 de agosto en el Casino Royale en Monterrey, Nuevo León y solicita sea procesado punto de acuerdo. **164**

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Discusión de dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **165**

A discusión en lo general y en lo particular, se concede la palabra a los diputados:

Francisco Amadeo Espinosa Ramos. **170**

Ramón Merino Loo. **171**

Se considera suficientemente discutido y realizada la votación desde sus curules realizan comentarios:

Gustavo González Hernández. **172**

Carlos Flores Rico. **172**

Tomás Gutiérrez Ramírez. **172**

Miguel Angel García Granados. **172**

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 32, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Pasa a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales. **172**

LEY GENERAL DE POBLACION

Discusión de dictamen de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 y adiciona un artículo 43 Bis a la Ley General de Población. **172**

El diputado Jorge Venustiano González Ilescas a nombre de la Comisión solicita retirar dictamen. **173**

Desde su curul el diputado Ariel Gómez León realiza comentarios. **174**

Se devuelve el dictamen a la comisión. **174**

LEY GENERAL DE TURISMO

Discusión de dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIX Bis al artículo 3 de la Ley General de Turismo.	174
Fundamenta el dictamen la diputada Lizbeth García Coronado.	178
Fijan la posición de su grupo parlamentario, los diputados:	
María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.	180
Claudia Edith Anaya Mota.	180
Miguel Martínez Peñalosa.	181
Noé Martín Vázquez Pérez desde su curul.	182
Se considera suficientemente discutido y es aprobado. Pasa a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.	182

LENGUAS INDIGENAS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 7 de abril pasado, por el que se exhorta Ejecutivo federal que se prevean los recursos necesarios para que a través del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, se traduzca a las lenguas indígenas el marco legal federal; así como se exhorta a los Congresos de las entidades federativas, para que realicen las reformas conducentes que promuevan la preservación y el enriquecimiento de las lenguas de los pueblos indígenas y de todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.	182
--	-----

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS DEL SUR

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 6 de octubre de 2010, por el que se exhorta al gobernador de Guerrero a expedir el decreto correspondiente para dotar de personalidad jurídica suficiente y facultar como institución de educación pública superior a la Universidad Intercultural de los Pueblos del Sur.	185
---	-----

SERVICIOS TURISTICOS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comi-	
---	--

sión de Turismo con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 15 de marzo pasado, por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo a incorporar y definir como prestadores de servicios turísticos el tiempo compartido, y la transportación terrestre, aérea y marítima, en adición de los contenidos, en su momento, en la legislación anterior a la vigente Ley General de Turismo, dado que estará por publicarse el reglamento de la citada ley. 187

DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Equidad y Género con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 7 de octubre de 2010, por el que se exhorta a las comisiones de esta soberanía a observar cuando elaboren y aprueben dictámenes los principios y las obligaciones establecidos en el artículo 2o. de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 190

PERSPECTIVA DE GENERO EN EL TRABAJO LEGISLATIVO

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Equidad y Género con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 28 de octubre de 2010, por el que se solicita a la Secretaría General de esta soberanía que instruya al Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género para que elabore un programa de capacitación permanente sobre la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo, dirigido a los legisladores y a su equipo técnico. 193

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 15 de diciembre de 2010, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, modifique las reglas de operación del programa para el desarrollo de zonas prioritarias a fin de considerar un rubro de desarrollo comunitario que contemple recursos destinados a la construcción de espacios de convivencia y esparcimiento para las familias. 197

PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 14 de abril pasado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social, lleve a cabo los estudios técnicos necesarios e implemente estancias infantiles vespertinas y nocturnas dentro del Programa de Estancias Infantiles que tiene a su cargo. 200

ESPACIOS COMUNITARIOS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 13 de octubre de 2010, por el que se exhorta al gobierno federal a impulsar por la Secretaría de Desarrollo Social un programa especial para construir espacios comunitarios que fomenten la integración y la cohesión social de las comunidades en el país. 202

HIJOS DE TRABAJADORAS AGRICOLAS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 8 de marzo pasado, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Social a implantar un programa de estancias infantiles en los campos agrícolas para los hijos de las trabajadoras. 204

RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Desarrollo Social con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 17 de marzo pasado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a ampliar las acciones de apoyo de los proyectos de combate de la inseguridad, en el marco de las Reglas de Operación del programa federal Rescate de Espacios Públicos. 207

SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 15 de marzo pasado, por el que se solicita la intervención del gobierno federal en el conflicto suscitado en el sector de las telecomunicaciones. 210

ESTADO DE GUERRERO

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 15 de febrero pasado, por el que se exhorta al Congreso de Guerrero a expedir una ley que permita implantar un sistema de justicia para adolescentes, con las características establecidas en el artículo 18 constitucional. 212

ESTADO DE JALISCO

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Cultura con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 17 de marzo de 2010, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al gobierno de Jalisco, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a las autoridades competentes a promover como patrimonio cultural y natural de la humanidad al centro de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco. 215

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 7 de octubre de 2010, por el que se exhorta a los sectores público, privado y social a fortalecer la permanencia, inserción, integración y promoción laboral de las personas con discapacidad. 216

DISTRITO FEDERAL

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Distrito Federal con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 7 de octubre de 2010, por el que se exhorta a autoridades del Distrito Federal respecto a las mesas de trabajo con los vecinos de los asentamientos humanos de La Magdalena Contreras para atender diversos servicios urbanos. 220

DISTRITO FEDERAL

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Distrito Federal con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 28 de octubre de 2010, por el que se exhorta al jefe del gobierno y al secretario de Finanzas del Distrito Federal a fortalecer las finanzas públicas locales con una eficiente recaudación de impuestos y derechos. 225

DISTRITO FEDERAL

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Distrito Federal con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 30 de noviembre de 2010, por el que se exhorta al jefe del gobierno del Distrito Federal a realizar las acciones necesarias para el rescate de los bosques de Chapultepec y de San Juan de Aragón. 228

DISTRITO FEDERAL

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comi-

sión de Distrito Federal con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 30 de noviembre de 2010, por el que se solicita la recuperación y preservación del predio Pensil Mexicano, ubicado en la delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. 233

ESTADO DE COLIMA

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Equidad y Género con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 15 de diciembre de 2010, por el que se exhorta al gobierno de Colima a instruir a su Instituto del Deporte a impulsar el acceso y la participación de las mujeres en cualquiera de los puestos de su estructura orgánica, a efecto de erradicar la discriminación laboral. 236

ESTADO DE GUERRERO

El Presidente con base a lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados anuncia la declaratoria de publicidad de dictamen de la Comisión de Transportes con punto de acuerdo a proposición presentada en la sesión del 10 de febrero pasado, por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, inicie los trabajos de ejecución del Libramiento Vehicular de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y reasigne una parte de los recursos de subejercicios o excedentes presupuestarios que se registren durante el ejercicio fiscal 2011, para la construcción de la obra del Libramiento Tlapa. 239

Se aprueban los anteriores 20 dictámenes, comuníquense. 241

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 24 y 50 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada en la sesión del 29 de abril del 2010. 241

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 1 de marzo pasado. 244

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 8 de marzo pasado. 246

LEY MINERA

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Minera, presentada en la sesión del 29 de abril pasado. . . **248**

LEY GENERAL DE POBLACION

Dictamen de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Población, para adicionar un capítulo mediante el cual se protege a los transmigrantes y migrantes no documentados, presentada en la sesión del 3 de noviembre de 2010. **251**

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS -
LEY GENERAL DE POBLACION

Dictamen de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, y adiciona el artículo 35 Bis a la Ley General de Población, presentada en la sesión del 17 de junio de 2009. **254**

LEY DE VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 8 de la Ley de Vivienda, presentada en la sesión del 11 de agosto de 2010. **256**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVII al artículo 75 y reforma el 76 de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 7 de abril pasado. **257**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 52 de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 28 de abril pasado. **262**

VOLUMEN III

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto que re-

forma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 12 de abril pasado.	269
 LEY GENERAL DE EDUCACION	
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 29 de abril pasado.	277
 LEY GENERAL DE EDUCACION	
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentadas en las sesiones del 25 de mayo y 1 de junio pasados.	280
 LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	
Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada en la sesión del 18 de mayo pasado.	284
 LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR	
Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VIII al artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 29 de abril pasado.	287
 LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada en la sesión del 29 de abril pasado.	290
 LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada en la sesión del 29 de abril pasado.	295
 LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA	
Dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentada en la sesión del 17 de marzo pasado.	298

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desechan tres iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada en la sesión del 9 de noviembre de 2010. **303**

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 44 y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, presentada en la sesión del 15 de diciembre de 2010. **310**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada en la sesión del 29 de abril pasado. **312**

LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Precios Competitivos, presentada en la sesión del 4 de febrero de 2010. **316**

Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en la valoración del impacto presupuestario que elabora el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en relación a la iniciativa que expide la Ley de Precios Competitivos. **323**

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 24 y el capítulo XII Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 8 de diciembre de 2010. **325**

Votos particulares de los diputados: Ifigenia Martha Martínez y Hernández y Ramón Jiménez López. **328**

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, presentada en la sesión del 18 de marzo de 2010. **332**

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada en la sesión del 19 de enero pasado. 337

LEY FEDERAL DE LA COMPETENCIA ECONOMICA

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de la Competencia Económica, presentada en la sesión del 12 de abril pasado. 340

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 70 y el 74 Quáter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, recibida en la sesión del 27 de octubre de 2009. 342

Aprobados los anteriores 26 dictámenes. Archívense los expedientes como asuntos concluidos y sobre el último dictamen, se devuelve a la Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. 347

LEY MINERA

Desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia realiza comentarios respecto al dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Minera. 347

ORDEN DEL DIA

Solicitud de la Junta de Coordinación Política para la inclusión en el orden del día del siguiente acuerdo. Se autoriza. 347

ESTADOS DE TLAXCALA, PUEBLA, OAXACA Y DE MEXICO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política , por el que se exhorta al gobierno federal a emitir por las instancias correspondientes la declaratoria de desastre natural en el sector agrícola de Tlaxcala, Puebla, Oaxaca y estado de México y liberar de inmediato los recursos del Fondo de Desastres Naturales para atender los problemas generados por las fuertes heladas en las zonas agrícolas de la región. Aprobado, comuníquese. 348

Desde sus curules realizan comentarios los diputados:

Omar Fayad Meneses. 350

Julián Francisco Velázquez y Llorente.	350
--	-----

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, informa que las iniciativas y las proposiciones registradas en el orden del día de esta sesión y que no tuvieron la oportunidad de presentarse en tribuna serán turnadas para su trámite.	351
---	-----

CLAUSURA Y CITATORIO.	352
-------------------------------	-----

RESUMEN DE ACTIVIDADES.	353
---------------------------------	-----

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	361
---	-----

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ACRONIMOS INCLUIDOS.	365
--	-----

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones de los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil (en lo general y en lo particular).	367
---	-----

De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México (en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas).	373
---	-----

De la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (en lo general y en lo particular).	379
--	-----

De las Comisiones Unidas de Turismo, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIX Bis al artículo 3 de la Ley General de Turismo (en lo general y en lo particular).	385
--	-----

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	391
---	-----

ANEXO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 14 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Presidencia del diputado
Felipe Amadeo Flores Espinosa**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputados.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 270 diputadas y diputados, señor presidente; por lo tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa (a las 10:37 horas): Gracias, señor secretario.

ORDEN DEL DÍA

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Diputado Cárdenas, a sus órdenes.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): Presidente, creo que sería importante que por una cuestión de orden y de disciplina —como sé que es la intención de la Mesa Directiva—, cuando se nos convoque a las 11 o a las 10, si a esa hora no tenemos el quórum necesario, que se declare la falta de quórum, la ausencia de quórum y se suspenda la sesión.

Creo que es la única forma en la que vamos a entender los diputados y las diputadas la importancia que tiene la disciplina parlamentaria y comportarnos de acuerdo al Reglamento que nos rige, presidente. Ese es el primer comentario que quisiera hacerle.

El segundo, es una noticia de la que nos hemos enterado en los medios de comunicación, respecto a la posible desaparición o desaparición de un compañero diputado del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Moisés Villanueva.

¿Qué medidas está tomando la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, para colaborar en las investigaciones que esclarezcan la desaparición o el secuestro de este compañero diputado?

Lo tercero, presidente, que también es fundamental. Ya hemos tenido información de parte de la Junta de Coordinación Política que están negociando, hablando sobre la designación de los consejeros electorales. Queremos saber si tiene usted ya alguna información más precisa de qué día se presentará a este pleno la propuesta de la Junta de Coordinación Política, para designar a los consejeros electorales por parte de este pleno, presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado. Consignaremos sus expresiones íntegramente en el Diario de los Debates. Quiero decirle que no tenemos ninguna información respecto a los consejeros.

Respecto a lo que señala usted del compañero diputado también vamos a preguntar, porque no teníamos información oficial.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul): ¿Respecto al tema de la disciplina, presidente?

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: En este momento hay quórum. Vamos a tomar en cuenta su propuesta.

Continúe la Secretaría con el orden del día.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer periodo de sesiones ordinarias.— Tercer año de ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Miércoles 14 de septiembre de 2011.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones oficiales

De la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, por la que invita a la Ceremonia Cívica con motivo del

izamiento de bandera a media asta en honor a los caídos en los sismos ocurridos en el Distrito Federal el 19 de septiembre de 1985, que tendrá lugar el 19 de Septiembre a las 07:19 horas.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que designa al Presidente del Consejo Editorial, para el Tercer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.

De la Cámara de Senadores

Con la que remite su calendario para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.

Proposición con Punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, incrementar la partida presupuestal correspondiente al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, con base al Presupuesto de Egresos aprobado para 2011 y modifique la estructura del PEC-2012 para que se establezca un Programa Nacional de Alimentación, el cual ejerza 81 mil millones de pesos, de los cuales cinco mil se destinen en su ejercicio al estado de Oaxaca, presentado por el Sen. Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Proposición con Punto de Acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 se consideren recursos para la creación del programa de prevención y atención a la violencia y maltrato infantil, presentado por los Senadores Alfredo Rodríguez y Pacheco, Emma Lucía Larios Gaxiola y Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Proposición con Punto de Acuerdo, que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a considerar un incremento sustancial al presupuesto del programa IMSS-Oportunidades para 2012, a efecto de que cuente con mayores recursos para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los servicios que brinda a la población más vulnerable del sector rural, presentado por el Sen. Heladio Ramírez López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Proposición con Punto de Acuerdo, que exhorta a la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos 2012, contemple una partida especial para que en el ciclo escolar

2012-2013 se garantice gratuitamente un paquete de útiles escolares para los estudiantes de escasos recursos inscritos en cualquiera de los niveles de educación básica, presentado por la Sen. Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Con el que remite Acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados, realicen los procedimientos legislativos necesarios con la finalidad de legislar a favor de la salud respecto al daño por el consumo excesivo de refrescos y bebidas edulcorantes. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Gobernación

Por el que solicita el retiro formal de las solicitudes para prestar servicios a diversas sedes diplomáticas de los ciudadanos: Rubén Jorge Tapia Ruvalcaba, Cándido López Anaya, Alfredo de la Torre Rivera y Gonzalo Orostico Clemente.

Minuta

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y expide el Decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería, a cargo de la diputada María Esther Terán Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Arizmendi Campos y suscrita por la diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Dictámenes a discusión

De leyes y decretos

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

De la Comisión de Desarrollo Rural, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 y adiciona un artículo 43 Bis a la Ley General de Población.

De las Comisiones Unidas de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIX Bis al artículo 3 de la Ley General de Turismo.

De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal.

De la Comisión de Equidad y Género, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto que reforma el artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De la Comisión de Economía, con Proyecto de decreto que reforma el artículo 1411 del Código de Comercio.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, fracción VI; 18 y 19 primer párrafo de la Ley General de Turismo.

Dictámenes a discusión

De proposiciones

De la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal traducir la Legislación Federal a las lenguas indígenas y difundirla; así como a los Congresos Locales legislar en materia de preservación y desarrollo de las Lenguas y Culturas Indígenas.

De la Comisión de Asuntos Indígenas, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero reconocer a la Universidad Intercultural de los Pueblos del Sur como un organismo público de Educación Superior y brindarle el apoyo económico correspondiente.

De la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo, incorpore y defina como prestadores de servicios turísticos al tiempo compartido, marinas turísticas y servicios de transporte aérea, terrestre y marítima, en adición a los contenidos, en su momento, por la legislación anterior a la vigente Ley General de Turismo, considerando que estará por publicarse el Reglamento de la citada Ley.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones de esta Cámara de Diputados, observar, cuando elaboren y aprueben dictámenes, los principios y obligaciones Internacionales establecidos en el artículo segundo de la Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se solicita al Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género que instruya al CEAMEG para que elabore un Programa de Capacitación Permanente sobre la incorporación de la perspectiva de Género en el trabajo legislativo dirigido a los legisladores y a su equipo técnico.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedesol, modifique las reglas de operación del programa para el desarrollo de zonas prioritarias a fin de considerar un rubro de desarrollo comunitario que contemple recursos destinados a la construcción de espacios de convivencia y esparcimiento para las familias.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedesol, lleve a cabo los estudios técnicos necesarios e implemente estancias infantiles vespertinas y nocturnas dentro del Programa de Estancias Infantiles que tiene a su cargo.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que a través de la Sedesol, impulse un programa especial para la construcción de espacios comunitarios que fomenten la integración y la cohesión social de las comunidades en nuestro país.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Sedesol, implemente un programa de estancias infantiles en los campos agrícolas, dirigidos a la atención de las y los hijos de las trabajadoras agrícolas.

De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sedesol, especifique y priorice el criterio de inseguridad pública en las Reglas de Operación del Programa Federal Rescate de Espacios.

De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se solicita la intervención del Gobierno Federal en el conflicto suscitado en el sector de las telecomunicaciones.

De las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Guerrero, para que expida

una Ley que permita implantar un Sistema de Justicia para Adolescentes.

De la Comisión de Cultura, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, al Gobierno del Estado de Jalisco, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a las autoridades competentes tomar las medidas necesarias para impulsar y promover como patrimonio cultural y natural de la humanidad al centro de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los sectores público, privado y social fortalecer la permanencia, inserción, integración y promoción laboral de las personas con discapacidad.

De la Comisión del Distrito Federal, con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del Gobierno del Distrito Federal reanudar las mesas de trabajo con vecinos de la Delegación Magdalena Contreras.

De la Comisión del Distrito Federal, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Distrito Federal fortalecer las finanzas públicas de la capital, eficientando la recaudación de los impuestos y derechos.

De la Comisión del Distrito Federal, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Distrito Federal realizar las acciones necesarias para el rescate de los Bosques de Chapultepec y de San Juan de Aragón.

De la Comisión del Distrito Federal, con punto de acuerdo por el que se solicita la recuperación y preservación del predio denominado "Pensil Mexicano", ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo.

De la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Colimense del Deporte, para impulsar el acceso y la participación de las mujeres en su estructura orgánica, a efecto de erradicar la discriminación laboral.

De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, inicie los trabajos de Libramiento Vehicular de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y reasigne una parte de los recursos de subejercicios durante el ejercicio fiscal 2011, para la construcción de la obra del Libramiento Tlapa.

De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo relativo a la licitación propuesta por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

De la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Turismo, con la finalidad de que edifique una política pública en materia turística y en el cual se incentive la promoción como destino turístico, dentro de los programas regionales que opera esta Secretaría, uno relativo a Turismo Rural, y consecuentemente, se otorguen apoyos económicos a pequeños prestadores de servicios que lo abarquen.

Dictámenes a discusión

Negativos de iniciativas y minutas

De la Comisión de Derechos Humanos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 24 y 50 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Ley Minera.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Población, para adicionar un Capítulo mediante el cual se protege a los transmigrantes y migrantes no documentados.

De la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y se adiciona el artículo 35 Bis a la Ley General de Población.

De la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6 y 8 de la Ley de Vivienda.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 75 y reforma el artículo 76 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 51 y 52 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos Iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos Iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 36 bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al artículo 76 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desechan tres Iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 44 y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Precios Competitivos.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 24 y adiciona un Capítulo XII Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley que Crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de la Competencia Económica.

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 70 y un artículo 74 quáter a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Iniciativas

Que reforma los artículos 61 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Guillermo Cueva Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 6° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 14, 17 Bis y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Sabino Bautista Concepción, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 19 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Gloria Trinidad Luna Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 33 de la Ley General de Educación y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3°, 104 y 112 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacien-

daria, a cargo del diputado Felipe de Jesús Rangel Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Óscar Lara Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Francisco Javier Orduño Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo del diputado Ariel Gómez León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De decreto interpretativo del párrafo sexto del artículo 27 Constitucional y del 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 3° y 4° del Código Civil Federal, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Ramón Martel López y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y expide la Ley Federal de la Pirotecnia, a cargo del diputado Héctor Guevara Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley General sobre Trato Digno y Respetuoso hacia los Animales, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 7° y 111 y adiciona un artículo 8 ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar. (Turno a Comisión)

De decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el epígrafe “Primer Congreso de Anáhuac, Congreso de Chilpancingo 1813”, a cargo del diputado Mario Moreno Arcos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 12 y 25 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Tomás Gutiérrez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo de la diputada Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley para el impulso a favor del desarrollo pleno de las mujeres Jefas de Familia, a cargo de la diputada Margarita Liborio Arrazola, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 17, 80 y 148 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Oralia López Hernández y suscrita por el diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría General, a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Honorable Cámara de Diputados, giren las instrucciones pertinentes, para que a los veintinueve trabajadores de confianza con discapacidad que laboran en este órgano legislativo, se les otorgue la base sindical, a cargo de la diputada Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del DF., integrantes de la CONAGO, a que den a conocer los resultados de los operativos y en base a esa información, acuerden intensificar los operativos permanentes de combate a la trata de personas, a que incrementen las acciones de Coordinación Interinstitucional y Participación Social, que contribuyan a la prevención de este grave delito, y a que se intensifiquen las acciones de los Gobiernos Estatales de Estados Fronterizos y de Zonas Turísticas con el INM, para la realización de operativos de vigilancia y supervisión en terminales aéreas, marítimas y terrestres, así como en los establecimientos con giros de clubes privados, bares, discotecas, centros de masajes o similares, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Comisionado de Conapesca, atienda la problemática generada en la

zona de la Bahía de San Quintín, playas de Santa María y El Playón, Baja California, por el desorden que prevalece en la explotación de la almeja generosa, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del estado de Nuevo León, para que incorpore el municipio de Pesquería a la Zona Metropolitana de Monterrey, a cargo de la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades de los Estados identificados por la CNDH, como los de mayor incidencia de casos de trata de personas, intensifiquen las acciones de Coordinación Interinstitucional que contribuyan a la prevención y combate a este grave delito, y al INM, a coordinarse con las autoridades de estados fronterizos y de zonas turísticas para la realización de operativos de vigilancia y supervisión en terminales aéreas, marítimas y terrestres, así como en los establecimientos con giros de clubes privados, bares, discotecas, centros de masajes o similares, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo por el que se da a conocer la disposición indebida de recursos federales y su canalización hacia una obra legalmente no ejecutable denominada "Acueducto Independencia", cuyo proceso de construcción se está dando en el estado de Sonora y mediante la cual se pretende extraer aguas de la Cuenca del Río Yaqui, concretamente de la presa Plutarco Elías Calles "El Novillo", a la Cuenca del Río Sonora para beneficiar a la ciudad de Hermosillo, Sonora, a cargo del diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Efemérides

Con motivo del Trigésimo Aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a cargo de la diputada Dolores de los Ángeles Názares Jerónimo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con motivo del 15 de septiembre, Día de la Independencia, a cargo de la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo,

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo del 187 Aniversario de la Federación de Chiapas en México, a cargo del diputado Ovidio Cortazar Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con motivo del CCI Aniversario del Inicio de la Lucha de Independencia, a cargo de la diputada Laura Arizmendi Campos, del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes trece de septiembre de dos mil once, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.

Presidencia del diputado Emilio Chuayffet Chemor

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos noventa diputadas y diputados, a las once horas con quince minutos del martes trece de septiembre de dos mil once, el Presidente declara abierta la sesión.

En votación económica se dispensa la lectura al Orden del Día. Desde sus respectivas curules realizan comentarios los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, en dos ocasiones; Ignacio Téllez González, del Partido Acción Nacional; Avelino Méndez Rangel, del Partido de la Revolución Democrática, en dos ocasiones; Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México; Jaime Fernando Cárdenas Gracia, y Laura Itzel Castillo Juárez, ambos del Partido del Trabajo; Ilich Augusto Lozano Herrera, del Partido de la Revolución Democrática; y Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional. El Presidente hace aclaraciones.

En votación económica se dispensa la lectura al Acta de la sesión anterior, la cual se aprueba de la misma forma.

Se da cuenta con comunicaciones oficiales:

- Mesa Directiva, en relación con modificación de turno de iniciativas. De conformidad con los artículos setenta y tres, y setenta y cuatro, numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se instruye se modifiquen los turnos, y se publiquen en el Diario de los Debates. Actualícense los registros parlamentarios.
- De la Junta de Coordinación Política, en relación con cambios de integrantes de Juntas Directivas, de Comisiones Ordinarias y Especiales. En votación económica se aprueban. Comuníquense.

A las once horas con cincuenta minutos, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de cuatrocientos veintiuno diputadas y diputados.

Se recibe acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que solicita la modificación en el Orden del Día para abordar el capítulo de iniciativas. En votación económica se aprueba.

Se continúa con el capítulo de comunicaciones oficiales.

- De la Comisión Permanente, con el que remite el expediente de la proposición, en relación con la situación de la Compañía Mexicana de Aviación, presentada por la diputada Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo. Se remite a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes, para dictamen.
- De la Cámara de Senadores:

– Con el que remite proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a que incremente el presupuesto de la “Red Nacional de Estaciones Estatales Agroclimatológicas” administradas por el INIFAP, en el Presupuesto de Egresos de la Federación dos mil doce. Se remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

– Con el que remite acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados, para que en el ámbito de su competencia, reinicien a la brevedad los trabajos correspondientes a efecto de que sean electos los tres integrantes faltantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

• De la Secretaría de Gobernación, dieciocho, con los que se remiten el Quinto Informe de labores de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; de Desarrollo Social; de Economía; de Energía; de la Función Pública; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Marina; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Reforma Agraria; de Relaciones Exteriores; de Salud; de Trabajo y Previsión Social y de Turismo. De la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de la Procuraduría General de la República. De Enterado, se distribuyen a las diputadas y diputados.

• Se reciben del Ejecutivo Federal, iniciativas con proyecto:

– De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce. Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

– Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce. Se turna la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

– De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

– De decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Se

turna la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

– De decreto que reforma, diversos artículos del Decreto que reforma, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil siete. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

– Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Ejercicio Fiscal de dos mil doce. Se turna a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

– Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria que se presenta de conformidad con el artículo ciento treinta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

– Zonas de Atención Prioritaria dos mil doce. Se turna la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, con opinión de la Comisión de Desarrollo Social.

– Estimación sobre el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios del Gobierno Federal, en materia de vivienda y de suelo para los hogares en situación de pobreza y Zonas de Atención Prioritaria, que envía la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad con los artículos sesenta y uno de la Ley de Vivienda, treinta de la Ley General de Desarrollo Social y veintinueve de su Reglamento. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, con opinión de la Comisión de Desarrollo Social.

De conformidad con el acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política y aprobado por la Asamblea, se concede el uso de la palabra para presentar iniciativas con proyecto de decreto a los diputados:

- Jesús Alberto Cano Vélez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos séptimo y cincuenta y uno de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Gastón Luken Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos ciento once y ciento doce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que expide la Ley General para el Desarrollo Equitativo, Plural e Integral de la Juventud y reforma los artículos primero y doce de la Ley el Instituto Mexicano de la Juventud y treinta y ocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

- Norma Leticia Orozco Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley de Vivienda. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

- Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que reforma los artículos cuarto, quinto y doce de la Ley de Asistencia Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen y a la Comisión de Salud, para opinión.

- Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Convergencia, que reforma el artículo noventa y tres de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen.

Se da cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo al análisis del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República conforme a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del artículo sesenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Intervienen en contra del acuerdo los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Jaime Fernando Cárdenas

Gracia, ambos del Partido del Trabajo. En votación económica se aprueba. Comuníquese.

En su oportunidad y desde su curul realiza moción de procedimiento el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo. El Presidente hace aclaraciones.

Se procede al análisis del Quinto Informe de Gobierno, en materia de Política Interior; Política Económica; Política Social; y Política Exterior, intervienen en la primera ronda los diputados: Ildefonso Guajardo Villarreal, del Partido Revolucionario Institucional;

Presidencia del diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa

Bonifacio Herrera Rivera, del Partido Acción Nacional; Mary Telma Guajardo Villarreal, del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Sarur Torre, del Partido Verde Ecologista de México; Óscar González Yañez, del Partido del Trabajo; Pedro Jiménez León, de Convergencia; y Roberto Pérez de Alva Blanco, de Nueva Alianza.

Presidencia del diputado Francisco Javier Salazar Saénz

Intervienen en la segunda ronda los diputados: José Isabel Meza Elizondo, de Nueva Alianza; Laura Arizmendi Campos, de Convergencia; Mario Alberto Di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo; Alejandro Carabias Icaza, de Partido Verde Ecologista de México; Agustín Guerrero Castillo, del Partido de la Revolución Democrática; Rosa Adriana Díaz Lizama, Justino Eugenio Arriaga Rojas, ambos del Partido Acción Nacional; Sofía Castro Ríos y José Francisco Yunes Zorrilla, ambos del Partido Revolucionario Institucional.

En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios los diputados: Agustín Guerrero Castillo, del Partido de la Revolución Democrática; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, ambos del Partido del Trabajo. El Presidente hace aclaraciones.

Presidencia del diputado Emilio Chuayffet Chemor

El Presidente comunica que de conformidad con lo que establece el artículo séptimo, numeral cinco, de la Ley Orgánica

nica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la versión estenográfica de esta sesión se remite al Presidente de la República, para su conocimiento.

El Presidente informa a la Asamblea que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria los siguientes dictámenes con proyectos de decreto de las Comisiones:

- Atención a Grupos Vulnerables, que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- De Desarrollo Rural, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, que adiciona una fracción décima al artículo once de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- De Juventud y Deporte:
 - Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
 - Que adiciona las fracciones décima primera y décima tercera al artículo cuatro de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- De Turismo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
- De Derechos Humanos:
 - Que reforma la fracción décima primera del artículo nueve y adiciona la fracción quinta al artículo diez de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
 - Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- Unidas de Comunicaciones y de Transportes, por el que se Garantizan los Derechos de los Usuarios de Compañía Mexicana de Aviación y sus Filiales, en relación con la venta de Boletos anterior al inicio del Proceso de Quiebra.
- De Recursos Hidráulicos, que adiciona tres párrafos al artículo ochenta y dos de la Ley de Aguas Nacionales.

- Unidas de Defensa Nacional y de Equidad y Género, que adiciona un párrafo segundo a los artículos diez y ciento veintidós; y se reforma el artículo ciento treinta y dos de la Ley Orgánica del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos.

De conformidad con lo que establece el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaratoria de publicidad.

Se reciben comunicaciones:

- De la Cámara de Senadores, con el que remite fe de Erratas al Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Se remite a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su atención. En su oportunidad y desde su curul realiza moción de procedimiento el diputado Mario Alberto Di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo. El Presidente hace aclaraciones.
- De la Junta de Coordinación Política:
 - Relativas a movimientos en comisiones ordinarias y especiales. De Enterado. Comuníquese.

En votación económica se aprueba la modificación del Orden del Día, para la inclusión del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al Secretario de Gobernación para que en el ámbito de su competencia, emita declaratoria de desastre natural y se apliquen los recursos correspondientes a diversos municipios de los estados del centro y norte del país. Desde sus respectivas curules realizan comentarios los diputados: Mario Alberto Di Costanzo Armenta, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en dos ocasiones, ambos del Partido del Trabajo; Oralia López Hernández, del Partido Acción Nacional; Jorge Venustiano González Ilescas, del Partido Revolucionario Institucional; María del Carmen Guzmán Lozano, del Partido Acción Nacional; Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo; Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional; Héctor Elías Barraza Chávez, del Partido de la Revolución Democrática; Cruz López Aguilar; José Alberto González Morales; y Manuel Guillermo Márquez Lizalde, del Partido Revolucionario Institucional. El Presidente hace aclaraciones e instruye a la Secretaría a dar lectura al artículo ciento trece del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se somete a discusión e intervienen en pro los diputados: Héctor Elías Ba-

rraza Chávez, del Partido de la Revolución Democrática; María Hilaria Domínguez Arvizu, del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Luis Meillón Johnston, del Partido Acción Nacional; y en contra el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo. En su oportunidad y desde sus respectivas curules realizan comentarios los diputados: Héctor Elías Barraza Chávez, del Partido de la Revolución Democrática; Oralia López Hernández, del Partido Acción Nacional. El Presidente hace aclaraciones. En votación económica se considera suficientemente discutido, en votación nominal se aprueba el acuerdo por unanimidad de doscientos ochenta y seis votos. Comuníquese.

El Presidente anuncia que, de conformidad con los artículos cien y ciento dos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones registradas en el Orden del Día de esta sesión que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria, salvo en los casos en los cuales se haya recibido comunicación para ser registradas en la siguiente sesión, a saber:

Iniciativas con proyecto de decreto de los diputados:

- Jorge Humberto López-Portillo Basave, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo doscientos veintinueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.
- Rafael Pacchiano Alamán, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos tercero y veintitrés de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.
- Jorge Antonio Kahwagi Macari, de Nueva Alianza, que reforma el artículo treinta y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.
- Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cincuenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
- María del Carmen Izaguirre Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que

reforma los artículos séptimo y veinticuatro de la Ley Federal de Competencia Económica. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

- José Luis Ovando Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo diecisiete de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación, para dictamen.

- José Ricardo López Pescador, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Jesús Alberto Cano Vélez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

- Óscar Martín Arce Paniagua, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo noventa y uno y adiciona un artículo noventa y uno Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

- María Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que reforma el artículo ochenta de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Nazario Norberto Sánchez, suscrita por el diputado Armando Ríos Piter, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos sesenta y uno y ciento once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

- Francisco Saracho Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos ochenta y cuatro y ciento treinta de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

- Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos sesenta y cinco y sesenta y siete de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

- Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos quinto, ciento setenta y tres y ciento setenta y cinco de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

Proposiciones con puntos de acuerdo de los diputados:

- Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través del órgano competente, realice una revisión exhaustiva de los municipios y localidades comprendidos en la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, con el objeto de incluir todas aquellas localidades, que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, sufren pobreza, presentan rezagos, carencias, marginación y falta de oportunidades. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

- José Luis Ovando Patrón, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Gobernador, al Procurador General de Justicia, al titular de la Secretaría de la Contraloría y al Congreso Local del Estado de México, investiguen y procedan contra las personas que resulten responsables por los presuntos actos de ineficiencia y corrupción al interior de la Policía del Municipio de Nezahualcóyotl. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Mary Telma Guajardo Villarreal, del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la detención de usuarios de las redes sociales en el estado de Veracruz. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Francisco Alberto Jiménez Merino, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecuti-

tivo Federal, a promover un Gran Acuerdo Nacional contra la pobreza que sufren millones de mexicanos. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Carlos Luis Meillón Johnston, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, se coordine con los Gobiernos del estado de Jalisco y de los municipios de Cihuatlán, La Huerta, Tomatlán, Cabo Corrientes y Puerto Vallarta, para apoyar a la población afectada por el alto oleaje. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

- Luis Felipe Eguía Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, instruya a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Energía, de la Secretaría Economía y de la Comisión Federal de Electricidad, para que realicen un estudio técnico administrativo sobre la aplicación de las tarifas del cobro del consumo de electricidad. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

- Francisco Saracho Navarro, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita al Ejecutivo Federal, dé cuenta a la opinión pública sobre la adquisición por parte de Petróleos Mexicanos, de cincuenta y seis mil trescientos noventa acciones de Repsol YPF, S.A., por un monto del orden de los mil setecientos millones de dólares. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Miguel Ernesto Pompa Corella, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Gobernador del estado de Sonora, respete la autonomía y facultades del Poder Legislativo de dicha entidad y retome el camino del respeto al Estado de Derecho. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Oralia López Hernández, del Partido Acción Nacional, por el que exhorta a la Secretaría de Salud, lleve a cabo las acciones necesarias para que al Hospital Infantil de Tlaxcala le sea reconocido el carácter de Hospital Regional de Alta Especialidad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Armando Ríos Piter, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, revoque el "Título de Concesión otorgado

a favor de la empresa Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V.”. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

- Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, por el que se crea una Comisión Especial para Conmemorar el centésimo quincuagésimo Aniversario de la Batalla de Puebla, realizada el cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- María de la Paz Quiñones Cornejo, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, instruya a los Secretarios de Salud y del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, a respetar el derecho a la salud de los habitantes de la Ciudad de México, así como los derechos laborales de los médicos, enfermeras, y técnicos de los centros de salud. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen.

- Agustín Torres Ibarrola, del Partido Acción Nacional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y a los Gobiernos de los estados de Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, para que combatan la pesca y exportación ilegal del pez dorado hacia los Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Rodolfo Lara Lagunas, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal adopten medidas urgentes contra la ilegal práctica que se está extendiendo entre los patrones del país, de dar por terminadas, de manera unilateral, intempestiva y en masa las relaciones de trabajo de todos los trabajadores de sus empresas, sin contar con autorización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como lo ordena la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

- Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, por el que se crea una Comisión Especial para el Seguimiento y Vigilancia del Proceso Electoral de dos mil doce. Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

- Salvador Caro Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta a los titulares de la

Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realicen las acciones necesarias, a efecto de que sean protegidos los derechos del pueblo Wixárika ante la afectación producida por las concesiones para explotación de minas en la zona conocida como Wirikuta, en San Luis Potosí; asimismo, para la preservación del área contemplada en el decreto de Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Sitio Sagrado Natural emitido el nueve de junio de dos mil uno por el gobierno de dicha entidad y para la supervisión del nivel de cumplimiento del pacto de Hauxa Manaka. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

- Luis Felipe Eguía Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que suspenda el proceso de licitación del proyecto carretero denominado “Arco Sur”, que comunicará a México-Puebla, Puebla-Cuatla, Circuito Exterior Mexiquense, México-Cuernavaca, México-Toluca y Chamapa-Lechería. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

- María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a efecto de introducir nuevos métodos para mejorar y aumentar la farmacovigilancia que evite reacciones adversas, al uso de medicamentos de nueva comercialización. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Secretario de Salud, al Comisionado Nacional contra las Adicciones y al titular del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, adopten e impulsen la implementación de las medidas pertinentes a efecto de establecer acciones de prevención y el tratamiento de la ludopatía. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

- Antonio Benítez Lucho, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los resultados de la investigación realizada por fiscales federales estadounidenses sobre pagos ilegales recibidos por el servidor público mexicano Néstor Moreno en su entonces carácter de Director de Operaciones de la Comisión Federal de Electricidad, investigación realizada al am-

paro de la Ley Federal de Prácticas Corruptas en el Extranjero. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

- Héctor Hugo Martínez González, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se solicita al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, agilice la adjudicación del número de registro de proyectos de infraestructura y liberación de recursos por parte de la Unidad de Inversión de dicha Secretaría. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

- Ana Georgina Zapata Lucero, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal declare la última semana de abril como la “Semana de la Seguridad Social”. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

El Presidente clausura la sesión a las diecisiete horas con veintiséis minutos y cita para la próxima que tendrá lugar mañana miércoles catorce de septiembre de dos mil once, a las diez horas.»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: **Aprobada el acta.** Continúe la Secretaría.

SECRETARIA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica de izamiento de Bandera a media

asta, en honor de los caídos en los sismos ocurridos en el Distrito Federal el 19 de septiembre de 1985, el lunes 19 de septiembre, a las 7:19 horas, en el asta situada en la Plaza de la Solidaridad, avenida Juárez y Balderas, Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada Elena Cepeda de León, secretaria.»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Para asistir en representación de esta Cámara se designa a los siguientes diputados: Roberto Rebollo Vivero y Silvia Esther Pérez Ceballos.

CONSEJO EDITORIAL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Bicentenario de la Independencia.— Centenario de la Revolución.— LXI Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se designa al presidente del Consejo Editorial para el tercer año de ejercicio de la LXI Legislatura

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención al resolutivo cuarto del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Consejo Editorial, y el respectivo de su propia integración, se adoptan los siguientes

Acuerdos

Primero. En términos del acuerdo de creación del Consejo Editorial y su propia integración, se determina que el diputado César Francisco Burelo Burelo, del Grupo Parla-

mentario del Partido de la Revolución Democrática, presida el órgano referido para el tercer año de ejercicio de la LXI Legislatura.

Segundo. Se instruye para que con la mayor brevedad se realice la toma de posesión correspondiente y los trámites administrativos pertinentes.

Tercero. Comuníquese, para los efectos conducentes, al pleno de la Cámara de Diputados.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 7 de septiembre de 2011.— Diputado Armando Ríos Piter (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Francisco Rojas Gutiérrez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Juan José Guerra Abud (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Pedro Jiménez León (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Jorge Kahwagi Macari (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: De enterado. Comuníquese.

CAMARA DE SENADORES

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para conocimiento de esa Honorable Cámara de Diputados, me permito enviar el calendario para el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXI Legislatura.

Lo que hago de su conocimiento para los fines a que haya lugar.

Atentamente

México, DF, a 13 de septiembre 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.— Junta de Coordinación Política.

Secretarios de la Mesa Directiva del Senado de la República.

A través de su amable conducto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82, numeral 1, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del pleno el siguiente

Septiembre de 2011

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1 Sesión de Congreso General	2	3	4
5	6 Primera Sesión de Cámara	7	8 Sesión de Cámara	9	10	11
12	13 Sesión de Cámara	14 Sesión de Cámara	15	16	17	18
19	20 Sesión de Cámara	21	22 Sesión de Cámara	23	24	25
26	27 Sesión de Cámara	28	29 Sesión de Cámara	30		

Octubre de 2011

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					1	2
3	4 Sesión de Cámara	5	6 Sesión de Cámara	7	8	9
10	11 Sesión de Cámara	12	13 Sesión de Cámara	14	15	16
17	18 Sesión de Cámara	19	20 Sesión de Cámara	21	22	23
24	25 Sesión de Cámara	26	27 Sesión de Cámara	28	29	30
31						

Noviembre de 2011

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3 Sesión de Cámara	4 Sesión de Cámara	5	6
7	8 Sesión de Cámara	9	10 Sesión de Cámara	11	12	13
14	15 Sesión de Cámara	16	17 Sesión de Cámara	18	19	20
21	22 Sesión de Cámara	23	24 Sesión de Cámara	25	26	27
28	29 Sesión de Cámara	30				

Diciembre de 2011

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Dom
			1 Sesión de Cámara	2	3	4
5	6 Sesión de Cámara	7	8 Sesión de Cámara	9	10	11
12	13 Sesión de Cámara	14	15 Sesión de Cámara (Clausura)			

México, DF, a 7 de septiembre de 2011.— Junta de Coordinación Política: senador Manlio Fabio Beltrones Rivera (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; senador José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; senador Carlos Navarrete Ruiz (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; senador Arturo Escobar y Vega, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; senador Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; senador Alejandro Zapata Perogordo (rúbrica), Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; senador Humberto Aguilar Coronado, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; senador Melquiades Morales Flores (rúbrica), Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: De enterado.

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a incrementar la partida presupuestal correspondiente al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, con base al Presupuesto de Egresos aprobado para 2011 y modifique la estructura del PEC-2012 para que se establezca un Programa Nacional de Alimentación, el cual ejerza 81 mil millones de pesos, de los cuales 5 mil se destinen en su ejercicio al estado de Oaxaca.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, el cual se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de septiembre 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«El senador Armando Contreras Castillo, integrante de la LXI Legislatura, del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción II; 76, fracción IX; 276 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presenta ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo para solicitar al pleno del Senado de la República que exhorte a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a incrementar la partida presupuestal, conforme a la inflación esperada para 2012, correspondiente al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, con base al Presupuesto de Egresos aprobado por esa Cámara para 2011 y modifique la estructura del PEC-2012 para que se establezca un Programa Nacional de Alimentación el cual ejerza 81 mil millones de pesos, de los cuales 5 mil se destinen en su ejercicio al estado de Oaxaca. De conformidad con las siguientes

Consideraciones

El pasado 8 de septiembre del 2011 el gobierno federal presentó ante la Cámara de Diputados su proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 2012, en el que propone un ejercicio presupuestal del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable de 260 mil 323.8 millones de pesos, lo que significa un incremento de 0.2 por ciento respecto de su proyecto de presupuesto para 2011, que hace un año envió, es decir, no tomó en cuenta que la Cámara de Diputados le modificó su propuesta para 2011, poniéndolo en poco más de 290 mil millones de pesos. Asimismo, para el 2012, Calderón propone aumentar en 39 por ciento el presupuesto para la Secretaría de Gobernación, en 24 por ciento a la PGR, en 10.3 por ciento a la SSP, en 7.4 por ciento a la Sedena y en 4.1 por ciento a la Semar. Por lo que resulta absurdo que a todos los programas destinados al campo mexicano se le disminuya en un 20 por ciento respecto al presupuesto que aprobaron los diputados, mientras que se aumenta considerablemente el presupuesto en materia de inseguridad pública.

Es necesario que los legisladores pongamos orden en la definición de las políticas gubernamentales para la producción agropecuaria en el país y así garantizar la alimentación de los mexicanos. A nivel internacional se nos señala que los precios de los principales granos, como el maíz y el

trigo, seguirán aumentando en los próximos doce meses. Mientras que en nuestro país, el Coneval, en su informe de 2010, nos señala que en México viven 57 millones de personas en condiciones de pobreza y que de éstos, 28 millones viven en pobreza por hambre, es decir que sus ingresos diarios no les alcanza para adquirir los alimentos que requieren ellos y su familia; pero además que de estos 20 millones viven en áreas rurales, siendo la mitad indígenas. Es decir, ahí donde se producen los alimentos vive la mayoría de los que padecen hambre. Asimismo, es conocido que cerca de la mitad de la población en Oaxaca es indígena, que ocupa el primer lugar como estado con mayor grado de marginación, siendo que el 90 por ciento de su población está en condiciones de pobreza y que el 27 por ciento está en inseguridad extrema.

La Auditoría Superior de la Federación nos informó públicamente, hace unos meses, que la dependencia alimentaria de nuestro país en 2008 fue de 42 por ciento; que estamos importando el 95 por ciento del frijol soya que consumimos, el 80 por ciento de arroz, el 56 por ciento del trigo, el 35 por ciento del maíz y del frijol y el 40 por ciento de la carne de res y de cerdo, y que seguimos teniendo el nada honroso, primer lugar como importadores de leche en polvo. Asimismo, el año pasado importamos 25 mil millones de dólares en alimentos, cantidad superior a todo el presupuesto ejercido en el campo.

En abril del presente año, el Congreso de la Unión, a partir de nuestra firme decisión como senadores de la república, aprobó reformar los artículos 4 y 27 de la Constitución Política, y en agosto, la Comisión Permanente instruyó al diario oficial de la nación que publicaran dicha reforma, con base en que, en ese momento, 18 Congresos estatales también la aprobaron. Dicha reforma establece que el Estado garantizará el derecho que tiene toda persona a contar con una alimentación adecuada para su bienestar y su desarrollo físico, emocional e intelectual; además que el “Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”, y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece, en su título tercero, que para garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria, el gobierno promoverá la producción de alimento básicos en el país y define cuales son los once productos básicos, fundamentalmente granos, carnes, leche y huevo.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2012, el titular del gobierno federal no toma en cuenta la situación adversa de los precios internacionales de los alimentos, ni la información que el Coneval dio a conocer

y mucho menos la decisión legislativa que el Constituyente Permanente tomó entre abril y agosto de este año. Tampoco tomó en cuenta los comentarios, que en el mes de junio hizo el relator especial de la ONU en materia de Derecho a la Alimentación, al concluir su visita a México.

Es por esto que proponemos que sean los legisladores mexicanos quienes asuman la responsabilidad de establecer un Programa Nacional de Alimentación que quede incluido en la estructura presupuestal del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del PEF de 2012, el cual reoriente varias de las partidas presupuestales que actualmente existen y que estos recursos se destinen a ejecutar programas en los estados que garanticen la producción de alimentos en las parcelas de los productores mexicanos, sobre todo de los pequeños productores, de los ejidatarios y de los indígenas, con la participación de las mujeres y los jóvenes sin tierras.

Este Programa Nacional de Alimentos debe ser una iniciativa de producción social de alimentos a nivel local, que garantice la disponibilidad y el acceso a los alimentos por la población pobre de las zonas rurales; se trata de hacer un cambio de paradigma en la producción y distribución de alimentos. Un segundo objetivo es que este Programa reduzca en un 30 por ciento la dependencia alimentaria que padece nuestro país, estableciendo módulos de producción para el consumo local, utilizando tecnologías ya probadas en universidades como la Universidad Autónoma de Chapingo, definiendo metas específicas de producción por región y localidad y haciendo que el PEF sea un verdadero instrumento de transformación y cambio estructural para beneficio de la mayoría de la población rural e indígena de nuestro país y que este instrumento presupuestal no siga estando el servicio solamente de los que más ingresos tienen y de empresas transnacionales, como la Cargill, que son los que reciben la mayor parte de los subsidios al campo, como lo corroboró en junio pasado el relator especial de la ONU.

Este Programa Nacional de Alimentación puede tomar 22 mil 286 millones de pesos del actual Programa Nacional de Fomento a la Producción para la Alimentación; 824 millones, del Ramo 06 de Hacienda y Crédito Público; 746 millones, del Ramo 10 de Economía; 3 mil 826 millones, del Ramo 15 de Reforma Agraria; 54 mil 095 millones, del Ramo 20 de Desarrollo Social; dando un total de 81 mil 777 millones. La base de la integración de los recursos para este programa es la reorientación de partidas presupuestales que ya existen y que solo se aumente el PECDRS-2012 en

un porcentaje similar al de la inflación esperada para el próximo año.

Es por todo lo anterior que sometemos respetuosamente a su consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Que el Senado de la República exhorte a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara Diputados para que se incremente en un porcentaje igual a la inflación esperada, en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, la partida correspondiente al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, tomando como base el PEF de 2011 autorizado por la Cámara de Diputados. Asimismo, que se modifique la estructura presupuestal del PEC-2012 para que se establezca un programa nacional de alimentación que ejerza 81 mil millones de pesos y de éstos se destinen, al menos, 5 mil millones para el estado Oaxaca.

Senador Armando Contreras Castillo (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, los senadores Alfredo Rodríguez y Pacheco, Emma Lucía Larios Gaxiola y Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron propuesta con punto de acuerdo a fin de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 se consideren recursos para la creación del programa de prevención y atención de la violencia y maltrato infantiles.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de septiembre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.— Presentes

Emma Lucía Larios Gaxiola, Guillermo Tamborrel Suárez y el suscrito, Alfredo Rodríguez y Pacheco, senadores integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, dirigida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 se consideren recursos para la creación de un programa de prevención y atención de la violencia y maltrato infantil por parte del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (Censia).

Consideraciones

Ningún tipo de violencia es justificable
y toda violencia puede ser prevenible

Sérgio Pinheiro, 2006.

Por comportamientos aprendidos, razones sociales y culturales o de distinta índole, los niños y los adolescentes mexicanos sufren de violencia y maltrato en espacios y lugares que deberían ser de protección, como el hogar, la escuela, en los sistemas de protección y de justicia y en la comunidad.

Los menores de edad forman parte de la población más vulnerable debido a su dependencia física, afectiva, económica y social respecto a los adultos. Los especialistas distinguen cuatro tipos de maltrato infantil: físico; psicológico o emocional; abuso sexual, y de negligencia u omisión.

La violencia es un problema que compete a todos los países y es considerado desde 1996 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un grave problema de salud pública, por los daños a la salud de las víctimas, el sufri-

miento que produce entre los afectados y la carga de trabajo que genera en los servicios de salud.

Así, según estimación en 2007 del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), todos los años 275 millones de niños en el mundo son víctimas de violencia en sus hogares y unos 40 millones de menores de 15 años sufren violencia, abusos y abandono, fenómenos que se reportan en distintos ámbitos: la familia, la escuela, la comunidad, las calles y situaciones de trabajo.

La dimensión del maltrato infantil en América Latina es epidémica y no distingue clase social, etnia ni género. Según datos del Unicef, en la región más de 50 por ciento de los adultos, mujeres y hombres, piensan que es normal usar el maltrato contra los menores de edad como forma de educación y castigo.

De acuerdo con el *Informe nacional sobre violencia y salud*, elaborado por la Secretaría de Salud y auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), México es uno de los países más violentos del mundo, situación que tiene un impacto negativo entre los niños y los adolescentes, pues desde hace casi 30 años mueren asesinados a diario dos menores de 14 años a causa de la violencia familiar y la delincuencia común.

El citado estudio revela que tanto en México como Centroamérica, el castigo físico se justifica como un mecanismo que utilizan los padres para corregir o enderezar las conductas de los hijos. Así, formas de violencia como golpear, pellizcar o patear a los niños no son consideradas acciones lesivas.

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, en el *Reporte Temático Número 1*, “Violencia y maltrato a menores en México” (febrero de 2005), señala que el país ocupó el segundo lugar por su tasa de muerte por homicidio en menores de 15 años.

Según el estudio del secretario general de la ONU, en 2007 en la región la violencia contra los menores de edad en el interior de las familias se manifiesta principalmente por medio del castigo físico como forma de disciplina, el abuso sexual, el abandono y la explotación económica. En este sentido, la Secretaría de Salud federal, en el *Informe nacional sobre violencia y salud*, elaborado en 2006, reconoce que existe “un alto nivel de tolerancia” para la violencia que se ejerce contra la población infantil, ya que los castigos físicos y el maltrato verbal “son prácticas coti-

dianas que gozan de niveles altos de aceptación” y en las escuelas son prácticas que no se han prohibido.

Por otro lado, el 19 de noviembre de 2010, la Red por los Derechos de la Infancia en México 2010 en el estudio *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales. Ensayo temático de la infancia cuenta en México*, señala que el país ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años entre los 33 países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ya que la tasa de mortalidad por homicidios en la población de 15 a 17 años de edad, de 2007 a 2008, se incrementó en 50 por ciento.

Sin embargo, en el país todavía no se cuenta con un registro nacional adecuado de los casos de maltrato infantil reportados a las autoridades (salud, educación, protección a la infancia o justicia). Es decir, no hay manera de saber si los casos que reporta uno de estos sectores son los mismos registrados en otro, como señala la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el ensayo temático *La infancia cuenta 2010*.

Al respecto, el informe emitido en el 2007 por el Unicef señala que las evidencias indicarían que sólo una pequeña parte de la violencia contra los niños es denunciada a la justicia e investigada por los órganos competentes, y pocos agresores son procesados, ya que sólo llegan a conocimiento de las autoridades los casos más severos, y muchos de ellos son clasificados como accidentales, sin que se inicien investigaciones al respecto.

Centrándonos en el impacto social y económico implicado directamente en los servicios de salud, tenemos que de acuerdo con la OMS (2004), la violencia destroza vidas y supone importantes costos económicos para las sociedades de todo el mundo, algunas de las cuales gastan más de 4 por ciento del producto interno bruto (PIB) en tratar las lesiones relacionadas con la violencia.

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (1996 y 1997) calculó sobre las repercusiones económicas de la violencia que los gastos en servicios de salud equivalían por sí solos a 1.3 por ciento del PIB en México.

Con estos resultados se considera que la situación es preocupante, debido a que los menores maltratados y desatendidos padecen más problemas de salud, lo que ocasiona costos en la atención sanitaria significativamente más ele-

vados; acuden con mayor frecuencia a los servicios hospitalarios de urgencia que las personas que no sufren maltrato.

Dentro del efecto de largo plazo podemos encontrar que algunos expertos advierten que si no reciben el tratamiento adecuado las víctimas de violencia y maltrato infantil pueden mostrar un comportamiento violento en las diferentes etapas biológicas de su desarrollo. Un estudio realizado por la Fundación En Pantalla contra la Violencia Infantil revela que quienes tuvieron una infancia marcada por el abuso extremo, negligencia y tortura, tras haber sido víctimas algunos de ellos se convierten en victimarios, perpetuando de esta manera el círculo de violencia y que muchas de las víctimas que no tuvieron la oportunidad de resarcir el dolor y el sufrimiento, ni fueron sometidos a tratamiento y rehabilitación prolongada, no logran superar el resentimiento de sus primeras etapas de vida y, posteriormente, durante la adolescencia, existe la posibilidad de que se unan a grupos subversivos, o que inicien una vida criminal y vengativa, como lo demuestran prácticamente casi todos los expedientes de asesinos, narcotraficantes, secuestradores.

Por ello, es fundamental tomar en cuenta que un diagnóstico temprano basado en la observación de indicadores físicos y de comportamiento puede rescatar a muchos infantes del martirio de la violencia. Por esta razón, los expertos hacen énfasis en la necesidad de identificar oportunamente a un niño de alto riesgo o en situación de maltrato, ya que de esta manera se puede salvar a innumerables víctimas.

Estimados compañeros, como legisladores, estamos obligados a procurar que haya recursos suficientes la implementación de una política pública eficiente que prevenga y combata la violencia y el maltrato infantil y adolescente, y de esta manera, tomemos en cuenta que si un niño, niña o adolescente, vive una situación de violencia y maltrato; frena la potenciación y desarrollo de las habilidades necesarias para aprender, socializar y desempeñarse en los contextos donde convive, por es fundamental lograr que nuestros niños, niñas y adolescentes abandonen los hogares por malos tratos o ante la omisión o negligencia de sus padres, madres o cuidadores abandonen sus estudios y se tomen el *camino fácil*, el camino que los conduzca a engrosar las filas de la criminalidad, por citar un ejemplo.

La violencia y el maltrato de niñas, niños y adolescentes es un atentado a los derechos elementales de este sector de la población, consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la materia, México ha suscrito instrumentos jurídicos de carácter obligatorio, como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en 1990, y que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos humanos y al estado como responsable de su protección, en materia de atención de la salud, educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

En esta misma convención, se establece que los estados parte tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para proteger a los adolescentes contra toda forma de abuso, descuido y/o explotación. El artículo 19 de la citada convención obliga al Estado mexicano a la realización de “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

En el mismo sentido, México ha firmado otros acuerdos que reconocen y protegen los derechos de las personas como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratificada por el Senado mexicano en 1972, que establece la obligatoriedad del Estado mexicano de dar cumplimiento a estos instrumentos internacionales.

Al respecto y para dar cumplimiento a lo dispuesto a los acuerdos de la Organización Mundial de la Salud, la 49 Asamblea Mundial de la Salud celebrada en 1996, instó a los estados miembros a mejorar los sistemas de registro y reporte de los diversos tipos de violencia, a desarrollar actividades de investigación sobre los factores de riesgo y mecanismos asociados a este fenómeno y al desarrollo de estrategias preventivas de la violencia que se presenta en los distintos espacios sociales.

De la misma forma, en el seguimiento a cumplir con lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño, el comité de expertos de este instrumento jurídico en 2006 recomendó al gobierno de México intensificar sus esfuerzos “por elaborar un sistema que facilite la reunión general de datos sobre todos los niños menores de 18 años, que necesitan protección especial”.

La Secretaría de Salud de nuestro país, atendiendo la recomendación de la Asamblea Mundial de la Salud, ha desa-

rollado esfuerzos desde 1999 para la prevención y atención de la violencia en el ámbito de sus competencias, con la elaboración de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

También se creó el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, donde se dieron a la tarea de diseñar un modelo de prevención y atención a la violencia en los espacios de salud, dirigido inicialmente a la violencia contra las mujeres y gracias al presupuesto etiquetado para este fin por la Cámara de Diputados, desde 2002 y hasta 2006, fue posible validar el modelo y extenderlo paulatinamente a los servicios estatales de salud de las 32 entidades federativas del país; a través de la celebración de convenios de colaboración con las secretarías estatales de salud.

Por otra parte, en 2001 se creó el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (Censia) y después de varias modificaciones a su marco legal hoy es el encargado de difundir y evaluar las políticas nacionales, estrategias, lineamientos y procedimientos en materia de atención de la salud de la infancia y la adolescencia, así como de la vacunación de la población.

Lamentablemente el Censia no cuenta con presupuesto para elaborar e implementar un modelo de prevención y atención a la violencia y al maltrato de niñas, niños y adolescentes en los espacios de salud, siendo la instancia adecuada debido a que la violencia en sus distintas formas y manifestaciones produce en las víctimas efectos sobre la salud mental, complicaciones médicas y lesiones que incluso pueden llevar a la muerte, las cuales son previsibles con acciones realizadas en el primer nivel de atención en centros de salud y hospitales.

Es importante hacer énfasis en que a pesar de que existen instituciones encargadas de la protección de la infancia como los albergues del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, las procuradurías de la defensa del menor; en el sistema nacional de salud no existe ninguna instancia o programa que realice acciones de prevención y detección oportuna que mejore la calidad de vida y reduzca la potencialidad del daño derivado de la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes.

Tomando en cuenta que dentro de los costos directos en el impacto de la problemática de la violencia y el maltrato en niñas, niños y adolescentes está el rubro de la justicia penal y por otro lado el más demandante el de la atención mé-

dica; los servicios de salud constituyen un área de oportunidad fundamental para la prevención dirigida al cambio de conductas, a través de la educación en salud a la población y la promoción del derecho a una vida libre de violencia y al maltrato de niñas, niños y adolescentes, así como la detección temprana en las primeras fases del inicio del ciclo de la violencia y el maltrato que permita el desarrollo integral de los menores de edad.

Por ello, es importante la creación de Centros Especializados de Prevención y Atención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes en todo el país y, en la medida de lo posible; restaurar la salud física y mental de los afectados, a través de manejo médico, apoyo psicológico y en su caso referencia a una unidad especializada y cuando sea posible deberá promoverse también la atención de los probables agresores.

Por lo anteriormente planteado, es necesario que se destinen recursos para financiar una política pública efectiva enfocada a dar prioridad a la prevención y a la intervención temprana de la violencia y el maltrato de niñas, niños y adolescentes, en 100 por ciento de los hospitales generales existentes a nivel nacional, que en total suman 664. La estimación para cubrir las necesidades del programa en una primer etapa es de 198 millones de pesos, de acuerdo a datos del propio Censia.

Es por ello compañeros que nos permitimos plantearles la conveniencia de emitir los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta y solicita atenta y respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, realice los esfuerzos necesarios para incorporar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, 198 millones de pesos, para la creación del Programa de Prevención y Atención del Maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes, que a su vez considere el establecimiento Centros Especializados de Prevención y Atención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Segundo. Se exhorta y solicita atenta y respetuosamente a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Atención a Grupos Vulnerables y de Salud de la Cámara de Diputados, para que coadyuven en la incorporación del recurso solicitado en el Presupuesto de Egresos de la Federación

para el Ejercicio Fiscal de 2012, para la creación del Programa de Prevención y Atención del Maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes, que a su vez considere el establecimiento de Centros Especializados de Prevención y Atención de la Violencia y el Maltrato en Niñas, Niños, y Adolescentes, a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 13 de septiembre de 2011.— Senadores: Emma Lucía Larios Gaxiola (rúbrica), Guillermo Tamborrel Suárez, Alfredo Rodríguez y Pacheco.»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Heladio Ramírez López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a considerar un incremento sustancial al presupuesto del programa IMSS-Oportunidades para 2012, a efecto de que cuente con mayores recursos para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los servicios que brinda a la población más vulnerable del sector rural.

La presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, mismo que se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de septiembre 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«En México la pobreza extrema es un fenómeno mayoritariamente rural y algunas de sus más dolorosas manifestaciones son la recurrencia de enfermedades que podrían prevenirse, y las más altas tasas de mortalidad materna e infantil.

Los problemas de salud de las comunidades campesinas se agudizan porque 63 por ciento de esta población habita en

municipios ubicados en zonas montañosas y de difícil acceso, que encarece la construcción de infraestructura médica y dificulta el acceso a los servicios de salud.

La patología de la pobreza se expresa de manera particularmente severa en los municipios indígenas, donde los riesgos sanitarios se incrementan por las condiciones insalubres en que vive la mayoría de la población.

El limitado o nulo acceso de las comunidades más marginadas a la atención médica y hospitalaria profundiza su desigualdad y reproduce las condiciones de vulnerabilidad económica y social.

A pesar del mandato constitucional, que dispone extender la protección de la seguridad social a todos los mexicanos, hay regiones de la geografía rural en las cuales la cobertura de los servicios de salud es muy deficitaria.

Por lo anterior, es preciso apoyar esquemas que han probado su eficacia para proporcionar atención y servicios médicos a la población campesina e indígena como el programa IMSS Oportunidades.

Las brigadas médicas que el programa IMSS- Oportunidades lleva a comunidades pobres y marginadas ofrecen diversos servicios que previenen enfermedades y mejoran las condiciones sanitarias de las familias más humildes. Promueve el cuidado a la salud, a través de unidades móviles de diagnóstico y quirúrgicas, con servicios médicos de alta especialidad a esa población rural.

En la actualidad, su infraestructura médica cubre localidades rurales en 19 estados del país, así como localidades urbanas en 26 entidades federativas. El 59 por ciento de las localidades cubiertas por el programa está en condiciones de pobreza o pobreza extrema, con índices de alta y muy alta marginación.

En 2011, el programa IMSS Oportunidades tiene asignado un presupuesto de 8 mil millones de pesos, que es insuficiente para ampliar su cobertura y mejorar la infraestructura y equipamiento de las unidades de atención para la salud.

En este tenor, es imperativo incrementar los recursos financieros que le permitan mejorar la calidad de sus servicios y atender a un mayor número de beneficiarios, fundamentalmente en los estados que concentran casi dos terceras partes (63 por ciento) de la población sin acceso a

servicios de salud como Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Hidalgo, Tlaxcala, México, Veracruz, Morelos y el Distrito Federal.

Por las anteriores razones, señor presidente, me permito presentar el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Que el Senado de la República, a través de la Mesa Directiva, exhorte a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la honorable Cámara de Diputados a que considere un incremento sustancial al presupuesto del programa IMSS Oportunidades para el Ejercicio Fiscal de 2012, a efecto de que cuente con mayores recursos para ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los servicios que brinda a la población más vulnerable del sector rural.

México, DF, a 8 de septiembre de 2011.— Senador Heladio Ramírez López (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó propuesta con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de 2012 considere una partida especial para que en el ciclo escolar 2012-2013 se garantice gratuitamente un paquete de útiles escolares para los estudiantes de escasos recursos inscritos en cualquiera de los niveles de educación básica.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo, el cual se anexa, se remitiera a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 13 de septiembre 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«La suscrita, Senadora Guadalupe Fonz Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109, 110 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los gobiernos de los estados deben de reconocer y garantizar los derechos de todos los ciudadanos a través de la promoción de servicios como parte de las estrategias donde se impulsa el desarrollo.

En el caso particular de la educación, el combate a los niveles de deserción escolar se induce con la eficiencia en el acceso a oportunidades donde se da respuesta a las necesidades prioritarias en cualquier materia.

En materia de educación, el Programa de Útiles Escolares ha buscado asegurar el alcance de todos, facilitando desde su acceso y que contribuya en el combate a los principales problemas sociales de nuestro país, además de incrementar la mejoría en los resultados de la escolaridad.

La gratuidad y la universalidad de los programas educativos han beneficiado a los más lo necesitan, por este motivo es importante que la aplicación y la permanencia de las estrategias consoliden el sistema de derechos asociados a la educación y se refleje en el beneficio de los estudiantes pero también a la economía de las familias.

La dotación de útiles escolares en áreas y regiones del país con mayor marginalidad, es una forma de impulsar la educación donde se garantiza el acceso gratuito a todos los niños y niñas de los niveles educativos obligatorios, donde a través de programas específicos se invierte en las regiones con el mayor rezago escolar.

Los Programas de Desarrollo Humano Oportunidades y las acciones compensatorias para abatir el rezago educativo en la educación inicial y básica del gobierno federal han apoyado a la población en situación de pobreza con sustento en salud y alimentación, enfocándose así en la reducción de las brechas de desigualdad principalmente.

Sin embargo, estamos seguros que la mejor inversión que podemos realizar es en la educación de nuestro país, por

ello es importante el compromiso en los tres órdenes de gobierno para combatir la deserción escolar a través de la dotación de útiles escolares para los estudiantes de escasos recursos de México.

Los estados de Tabasco, Tlaxcala, Distrito Federal, Nuevo León, Chihuahua, estado de México, Tamaulipas, Querétaro y Campeche han impulsado esta estrategia de apoyo emergente para la economía de las familias más necesitadas y gracias al apoyo solidario de sus Congresos locales se han podido ejercer estas medidas sociales, donde se promueve el acceso y la continuidad de los estudiantes en las instituciones públicas de educación.

Asimismo, con el propósito de incrementar el aprovechamiento escolar, apoyar en el gasto familiar relacionado con la compra de los útiles escolares, constituir una medida que refuerza la seguridad y fortalezca el sistema de derechos de la educación, constituidos en el artículo 3o. constitucional, se solicita que se otorguen mayores recursos para el Ramo 11 a fin de dar continuidad al Programa de Útiles Escolares en todas las regiones del país.

A consecuencia de lo expuesto, solicito a esta soberanía que sea aprobado, de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2012 considere una partida especial para el rubro de educación, destinado a garantizar que en el ciclo escolar 2012-2013 se entregue un paquete de útiles escolares para los estudiantes de escasos recursos inscritos en los planteles públicos de educación básica.

Salón de sesiones del Senado de la República, DF, a 13 de septiembre de 2011.— Senadora Guadalupe Fonz Sáenz (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Remítase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención.

CONSUMO DE REFRESCOS Y BEBIDAS EDULCORANTES

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— V Legislatura.

Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 50 fracciones IV, V, XI, y 58 fracciones XVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento que el pleno de la diputación permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a la y los 16 jefes delegacionales a realizar de manera permanente campañas de difusión con la finalidad de hacer conciencia en la población de esta ciudad capital, de los efectos a largo plazo que produce el consumo de refrescos y bebidas edulcoradas.

Segundo. Se exhorta a los congresos locales de la República Mexicana y a los 66 diputados de este órgano colegiado a realizar en sus módulos de orientación, atención y queja ciudadana a realizar de manera permanente campanas en donde se haga conciencia en la población, de los efectos que a largo plazo produce el consumo de refrescos y bebidas edulcorantes.

Tercero. Se exhorta a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que realicen los procedimientos legislativos necesarios con la finalidad de legislar a favor de la salud respecto al daño por el consumo excesivo de refrescos y bebidas edulcoradas.

Sírvase encontrar anexo al presente copia del punto de acuerdo en comento para los efectos correspondientes,

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida,

Atentamente

Recinto Legislativo, a 7 de septiembre de 2011.— Diputado Guillermo Orozco Loreto (rúbrica), presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— V Legislatura.

Diputado Guillermo Orozco Loreto, Presidente de la Diputación Permanente Asamblea Legislativa del Distrito Federal.— Presente.

Los que suscriben diputada Ana Estela Aguirre y Juárez y diputado Arturo López Cándido, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, XXI, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de los diputados integrantes de la diputación permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta a diversas dependencias del gobierno capitalino, congresos locales y Congreso federal a realizar una campaña contra el consumo de bebidas azucaradas y edulcorantes, al tenor de los siguientes

Considerandos

1. Cuando un fenómeno social ya ha rebasado cualquier instrumento de gobernabilidad y se ha convertido en un tema de agenda prioritaria y, mucho más, en un problema de salud pública que generará masivamente muertes tempranas y enfermedades fácilmente evitables —si existiera un sistema de salud—, entonces es el conjunto de la sociedad y los fragmentos del estado que deseen participar, los que deben tomar la vanguardia para lograr desarrollar las condiciones mínimas para que ese proceso social patológico reduzca su cauda de daños.

2. Sabemos ya que nuestra infancia es de las más obesas del mundo, y no por ello dejar de ser anémicas; el 5 de septiembre, en medios de comunicación, se dio a conocer un estudio que arroja que México se ha convertido en el mayor comprador de refrescos en el mundo, rebasando a los

Estados Unidos con una ingesta mayor a los 163 litros por persona al año, México se gana otro primer lugar. Tenemos al hombre más rico del mundo, a la infancia más obesa del mundo, a uno de los países que ocupan un lugar deshonroso en corrupción en el mundo, así como un sistema de desigualdad social de primer nivel, sumado, claro está, a uno de los países donde más violencia se da, en el mundo. Ahora somos el país más consumidor de refrescos en el mundo.

3. El sistema de salud pública ha sido reventado por negligencias, omisiones e intereses económicos puros, y es un momento idóneo para que hagamos más de lo que podemos hacer por inhibir el consumo desmedido de refresco. Cuando bebemos un refresco, nuestro consumo de azúcar se eleva a 5 cucharadas por vaso; es decir, que quien bebe un litro de refresco al día está consumiendo 25 cucharadas de azúcar (500 kilocalorías). Un refresco no nos aporta ni las vitaminas ni la fibra que nos proporcionaría el agua de frutas. En consecuencia, el refresco nos aporta gran cantidad de “kilocalorías vacías”, que es el término popular para referirse a una gran cantidad de energía, proveniente de un alimento sin un aporte de nutrimentos como proteínas, vitaminas o minerales. Para ejemplificar, una nutrióloga del Instituto Nacional de la Nutrición explicó que si una persona consume una dieta adecuada a sus necesidades energéticas, por ejemplo 2.500 kilocalorías/día; pero además de eso bebe un litro diario de refresco (500 kilocalorías más). Esta mayor cantidad de energía hará que la persona aumente medio kilo de grasa la primer semana, dos kilos de grasa en un mes y finalmente 24 kilos de grasa en un año. La recomendación del Instituto Nacional de Nutrición es no consumir más de ocho cucharadas de azúcar por día. Existe también la otra cara de la moneda, que se presenta principalmente tanto en niños y adolescentes en crecimiento, como en las personas con delgadez extrema, que desean subir de peso, indicó. En estos casos, el consumo exagerado de refresco (un litro al día) puede contribuir a “engañar” al organismo para no tener hambre. Esto se debe a que uno de los tantos mecanismos que tiene nuestro organismo para sentir hambre, se da a través de la cantidad de glucosa que circula en sangre. Si la concentración sanguínea de glucosa descende, el cerebro (que se alimenta principalmente de glucosa) lo detecta y en consecuencia manda una orden al organismo diciendo que debe comer. Si una persona consume azúcar frecuentemente a lo largo del día o sustituye algunas comidas por dulces y refrescos, el cerebro no va a detectar que la persona necesita comer y por lo tanto no se alimentará, teniendo como consecuencia la desnutrición.

4. Hay varias propuestas como subir impuestos a las bebidas azucaradas que el Congreso debe considerar: “Un impuesto a refrescos provocaría una reducción en su consumo de 16 a 24 por ciento, que significaría una reducción en calorías y una mejoría de la economía de las familias, que gastan, en su mayoría, más en refrescos que en huevo, frijoles o tortilla”, afirmó Alejandro Calvillo, director de *El Poder del Consumidor* y se contaría con recursos del orden de los 2 mil 300 millones de dólares para introducir bebederos de agua potable gratuita en escuelas y espacios públicos, que reducirían aún más el consumo de bebidas con alto contenido calórico, a la vez se obtendrían recursos para enfrentar las consecuencias de la epidemia de obesidad, agregó. Hay más opciones que sumadas disminuirían drásticamente el consumo de líquidos azucarados como una cruzada social de padres de familia, jóvenes, instituciones, empresas verdaderamente responsables con la sociedad y las propias refresqueras que se comprometan a producir bebidas de bajo contenido de azúcar, edulcorantes y demás nocividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta diputación permanente la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

De urgente y obvia resolución

Primero. Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a la y los 16 jefes delegacionales a realizar de manera permanente campañas de difusión con la finalidad de hacer conciencia en la población de esta ciudad capital, de los efectos a largo plazo que produce el consumo de refrescos y bebidas edulcoradas.

Segundo. Se exhorta a los congresos locales de la República Mexicana y a los 66 diputados de este órgano colegiado a realizar en sus módulos de orientación, atención y queja ciudadana, de manera permanente, campañas en donde se haga conciencia en la población, de los efectos que a largo plazo produce el consumo de refrescos y bebidas edulcoradas.

Tercero. Se exhorta a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, para que realicen los procedimientos legislativos necesarios con la finalidad de legislar a favor de la salud respecto al daño por el consumo excesivo de refrescos y bebidas edulcoradas.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 7 de septiembre de 2011.— Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez (rúbrica), diputado Arturo López Cándido.»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa:
Remítase a la Comisión de Salud, para su atención.

PERMISO PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por este conducto y en alcance al oficio número SEL/UEL/311/2881/11, de fecha 1 del actual, mediante el cual se solicitó el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que diversas personas puedan prestar servicios al gobierno extranjero que se menciona.

Al respecto, me permito solicitar el retiro formal de las solicitudes de prestar servicios de los promoventes que a continuación se señalan:

- Rubén Jorge Tapia Ruvalcaba
- Cándido López Anaya
- Alfredo de la Torre Rivera
- Gonzalo Orostico Clemente

Lo anterior, en virtud de que las cartas presentadas no se encuentran claras respecto del lugar en el cual prestarán sus servicios, motivo por el cual serán devueltos a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos procedentes. Asimismo, les solicito la devolución de los expedientes de los mismos.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 13 de septiembre de 2011.— Licenciado Adrian Flores Ledesma (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Remítase a la Comisión de Gobernación, para su atención.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

Atentamente

México, DF, a 13 de septiembre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

Artículo Único. Se reforma la fracción I del artículo 61; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V al artículo 64; se reforma el segundo párrafo y se agrega un tercer párrafo al artículo 79; todos ellos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio que lleven a cabo, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud conforme lo previsto en el artículo 79 de esta Ley y, considerando lo dispuesto en el artículo 64, fracción IV de la misma;

II. a V. ...

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a II...

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años;

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales para la atención del embarazo, parto y puerperio, y

V. Acciones de capacitación y actualización para los técnicos en partería, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica pre hospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, técnicos en partería, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Senadores, a 13 de septiembre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senadora Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACION -
LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE -
ESCUELA NACIONAL DE CHARRERIA

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa:

Tiene la palabra la diputada María Esther Terán Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería.

Se encuentran con nosotros, como invitados de la diputada María Esther Terán Velázquez, los integrantes de la Federación Mexicana de Charrería, encabezados por su presidente, el licenciado Jaime Castruita Padilla, acompañado de su directiva como presidente de Asociaciones Charras, así como de los representantes de la charrería de todas las entidades federativas y diversos estados de Norteamérica.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Sí, diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Quiero hacerle una petición, diputado presidente. Hay otros invitados que se les ha permitido estar en la parte baja. Solicitaría que a los integrantes de la Asociación de Charrerías se les permita estar en la parte baja también. Creo que merecen ese trato.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Cómo no. Al concluir la intervención de la diputada.

La diputada María Esther Terán Velázquez: Con el permiso de nuestros directivos. Compañeros legisladores: El charro, hombre gallardo y valiente que nos identifica a los mexicanos, quienes con una representación de todos los estados nos honran con su presencia en este Palacio Legislativo y en la persona del presidente de la Federación Mexicana de Charrería, les saludo; sean ustedes bienvenidos.

La charrería es una larga tradición cultivada durante cuatro siglos, la que ha jugado un papel muy importante en nuestra historia, desde la Independencia hasta la Revolución.

El charro, jinete del campo, ha sido un factor fundamental en las gestas bélicas defendiendo nuestra patria. Los renombrados jinetes nacionales, temibles guerrilleros y genuinos charros, destacaron durante la intervención francesa como soldados hábiles, jinetes expertos en el manejo de la lanza y de la reata, arma poderosa y temible en sus manos, capaz de romper las filas enemigas.

Es así que con su experiencia en la doma del caballo, el manejo del ganado mayor y su participación en las luchas bélicas, el charro incrementa su destreza mediante la práctica deportiva y perfecciona las suertes.

Desde 1920, en las urbes comenzaron a construirse los lienzos charros. En 1931 el entonces Presidente de la República, el ingeniero Pascual Ortiz Rubio, estableció el 14 de septiembre como Día Nacional del Charro. Asimismo, se expidió el decreto oficial para que el traje de charro adquiriera el título del atuendo oficial y símbolo de nuestra nacionalidad. Desde 1933, por decreto presidencial la charrería es nuestro deporte nacional.

El charro ha sido útil para el proceso de producción de la imagen del Estado nacional mexicano, pues incluso está considerado como la tercera reserva de la defensa nacional. Su imagen basta para mostrar de un solo golpe lo mexicano.

En este contexto, es importante que la práctica del llamado deporte nacional cuente con mayor difusión y fomento por parte del Estado. Desde 1996 la charrería se incorporó a la Comisión Nacional del Deporte, la Conade, formando parte del Fondo Nacional del Deporte y fundadora de la Confederación Deportiva Mexicana.

En la actualidad existen más de mil asociaciones charras y mil 200 equipos charros; 800 equipos de escaramuza; un colegio varonil y femenino de jueces y una coordinación de locutores, teniendo representatividad en las 32 entidades federativas y en 12 estados de la Unión Americana, haciendo un universo de esta fuerza viva de la sociedad de más de 180 mil familias.

Por tal motivo, con la finalidad de fomentar el desarrollo de este deporte y de esta expresión cultural, se deberá constituir, en coordinación con las autoridades educativas federales, la Escuela Nacional de Charrería, como una entidad

que confluyan de manera integral la cultura, el deporte, la charrería; se desarrollen técnicas de crianza, de medicina equina y la dietética, necesaria para reducir el costo del mantenimiento de los caballos.

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública a través de la Comisión Nacional del Deporte, deberá constituir y mantener en operación la Escuela Nacional de Charrería de carácter público, con el objetivo de acercar y darle a todos los mexicanos la oportunidad de practicar este deporte.

Considero necesario recuperar y fomentar los símbolos e íconos nacionales, a fin de establecer en la formación del individuo una identidad nacional. El elevar la valoración que tienen las charrerías permitirá superar el vacío cultural que ha ocasionado que los mexicanos, especialmente los jóvenes, busquen alternativas en modelos socioculturales de otras latitudes.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y lo correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para fortalecer la identidad nacional y la difusión de la mexicanidad; y por el que se expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería, conforme lo siguiente:

Que el artículo 7o. de la Ley General de Educación se reforme en tenor de la fracción III, adicionándole: difundiendo y conmemorando ampliamente las efemérides que enarbolan la identidad nacional. En la fracción IX adicionando: preponderantemente el denominado nacional.

En el artículo 9o. de la Ley General de Educación se reforme, en tenor de aumentar y adicionar: e identidad.

En el artículo 2o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte se reforme en lo relativo a la fracción IX adicionando: así como fomentar y preservar prioritariamente los juegos y deportes autóctonos y tradicionales que fortalecen la identidad nacional.

Con fundamento en el artículo 73, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos, se

expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería.

Finalmente, la charrería, el deporte nacional, símbolo de nuestra identidad en el mundo, merece tener un lugar en la historia de nuestro país. Es por eso que en el marco del aniversario del inicio de la lucha por nuestra Independencia, desde esta tribuna hago el exhorto al Ejecutivo federal que a través de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación se incluya en los libros de texto gratuitos información referente a nuestro deporte y la fecha del 14 de septiembre como Día Nacional del Charro, y la misma fecha en el Calendario Cívico Mexicano, respectivamente.

Amigos charros, con todo mi cariño, a nombre de mis compañeros legisladores y en el mío propio, les deseo felicidades en su día. Muchas gracias por haberme escuchado.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de Cultura Física y Deporte; y expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería, a cargo de la diputada María Esther Terán Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada María Esther Terán Velázquez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracciones XXV y XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° numeral 1, inciso I, 77, 78 y 102 fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para fortalecer la identidad nacional y la difusión de la mexicanidad; y por el que se expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería, con base en las siguientes:

Consideraciones

Como deporte, la charrería tiene un papel muy importante en nuestra historia, si bien es heredera de una larga tradición cultivada durante siglos por un sector de la sociedad rural dedicado a las actividades agroganaderas, con la llegada de los charros a las ciudades, este sector convirtió sus actividades productivas tradicionales en un deporte –las

faenas del campo elevadas al rango de las artes— y una fiesta, reproduciendo así sus gustos y diversiones en el ámbito urbano.

El charro se convirtió así en un jinete que, con el propósito de competir y hacer gala, ejecuta suertes como lazar, colear y jinetear. Hábil, por su experiencia campirana, en la doma del caballo y en el manejo del ganado mayor, el charro adquiere mayor destreza mediante la práctica deportiva y perfecciona las suertes.

Fue alrededor de 1920 cuando comenzaron a construirse en las urbes los lienzos charros, espacios creados especialmente para esta actividad, y se inició el proceso de institucionalización de los charros en asociaciones con reglamentos y estatutos para formalizar su práctica.

En 1931, el entonces presidente de la república, el ingeniero Pascual Ortiz Rubio estableció el 14 de septiembre como Día Nacional del Charro. Asimismo se expidió el decreto oficial para que el traje de charro adquiriera el título del atuendo oficial y símbolo de nuestra nacionalidad.

Desde 1933, por decreto presidencial, la charrería es el deporte nacional de México, pues tiene profundas raíces en la formación de nuestro pueblo. En sinergia con nobles y educados caballos, se realizan creativas faenas que conjuntan el arte y el deporte, rodeado de las maravillosas tradiciones mexicanas.

El deporte de la charrería es un espectáculo de gran colorido que ofrece a los participantes fuertes emociones dentro, detrás y alrededor del lienzo. Podríamos pensar en ella como el corolario de una tradición compleja donde se ponen en juego los distintos elementos que han confluído para dar vida al mundo charro.

Una especie de cuadro vivo con riquísimos matices de historia, significados y valores. Es también un ritual mediante el cual se restablece el orden de ese mundo y se refuncionalizan sus principios; vuelven a tomarse posiciones, y se reconocen otra vez espacios y límites: los elementos discursivos que actúan en la fiesta charra parecen recrear el juego cultural de significados provenientes de diversas fuentes, los relativos a la identidad nacional y regional, así como la reafirmación de una ética y una estética específicas.

Además, el charro ha sido útil para el proceso de producción de la imagen del estado nacional mexicano, tanto pa-

ra el consumo internacional como para consumo interno, creando una representación para el turismo, para los eventos internacionales de todo tipo (hay futbolistas con sombrero charro, un charro que florea la reata en las ferias europeas, un charro en las comitivas olímpicas), y para consumo interno en las ‘fiestas nacionales’ y cualquier otro momento social o cultural en el que se trate de mostrar, de un solo golpe, la imagen de ‘lo mexicano’.

De igual manera, la fiesta charra o charreada, es actualmente el escaparate público en el que se pone en escena todo un discurso conformado por signos visuales (los trajes, las habilidades deportivas, la competencia, las artesanías, la pintura, etcétera), auditivos (la música, el argot charro, los dichos y refranes) y lingüísticos (los relatos escritos y orales, la historia charra, los discursos, etc.) sobre la mexicanidad, que tiene un potencial enorme como zona de contacto en la cual están presentes la lógica del desarrollo nacional con la de la modernización, y como espacio en el cual se movilizan diversos tipos de recursos sociales y culturales, que han dado definición a nuestra identidad nacional.

Con base en lo anterior, la figura del charro es también útil para describir el supuesto sujeto social del país a partir de la creación y manejo de un estereotipo con referente real que encarna características, valores y comportamientos deseados; y, por último, esta figura sirve también para fines de modernización en el sentido de que, al ser parte de la cultura estatal, promueve ideales y valores que el mismo Estado considera sustantivos para el desarrollo nacional.

En este contexto, es importante que la práctica del llamado deporte nacional cuente con mayor difusión y fomento por parte del Estado Mexicano, estableciendo los mecanismos y programas que garanticen que los ciudadanos interesados en su ejercicio puedan hacerlo sin ningún obstáculo.

Si bien es cierto que en la mayor parte de las poblaciones rurales el lienzo charro forma parte del paisaje deportivo y de las reuniones de los habitantes, el esfuerzo para construirlos ha sido acompañado muchas veces con inversiones públicas, y a menudo, tanto los municipios como los gobiernos estatales y el federal, cedieron solares y participaron en los proyectos y la construcción de la infraestructura para la práctica de la charrería.

Los lienzos charros más que centros de espectáculo forman parte de la vida nacional y representan la continuación de una identidad que merece ser conservada.

Desde 1996, la charrería se incorporó a la Comisión Nacional del Deporte (Conade), formando parte del Fondo Nacional del Deporte, y en la actualidad existen más de mil asociaciones charras y más de 600 equipos de escaramuzas, un colegio varonil y femenino de jueces y una coordinación de locutores, los cuales se rigen por estatutos y reglamentos. Sin embargo, son las familias y algunos centros de trabajo agropecuario los que mantienen viva la tradición y hacen funcionar las escuelas locales donde grupos de jóvenes se inician en el deporte nacional.

Por tal motivo, con la finalidad de fomentar el desarrollo de este deporte y de esta expresión cultural, se deberá constituir en coordinación con las autoridades educativas federales la Escuela Nacional de Charrería, como una entidad donde confluyan de manera integral la cultura y el deporte de la charrería, se desarrollen las técnicas de crianza, de medicina equinas y la dietética necesaria para reducir el costo del mantenimiento de los caballos.

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Comisión Nacional del Deporte, deberá destinar una partida específica a partir del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 para constituir y mantener en operación la Escuela Nacional de Charrería, de carácter público, con el objetivo de acercar y darle a los mexicanos de pocos o escasos recursos la oportunidad de practicar este deporte.

De igual manera, y con la finalidad de apoyar la difusión y práctica de la charrería, las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Juventud y Deporte, de Cultura y de Turismo de esta soberanía deberán analizar el impacto presupuestal del presente decreto y en su caso, aprobar la asignación de los recursos necesarios que permitan contar con la infraestructura, aditamentos y enseres; así como la celebración de eventos culturales nacionales e internacionales que den pauta para el fomento y difusión de la charrería como actividad turística, a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012.

Por otra parte, la Ley General de Educación señala los fines a los que deberá atender la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, en plena consonancia con el espíritu del artículo tercero constitucional.

Si bien en los distintos niveles educativos se ha hecho el esfuerzo por inculcar valores cívicos para estimular la con-

vivencia entre individuos, es necesario recuperar y fomentar los símbolos e íconos nacionales a fin de establecer en la formación del individuo una identidad nacional.

Dichos símbolos e íconos, como es la charrería, lejos de ser una expresión alejada de la visión de un México moderno, nos distinguen culturalmente y son un ejemplo muy particular a nivel mundial.

El elevar la valoración que tiene la charrería como identidad nacional, permitirá superar el vacío cultural que ha ocasionado que los mexicanos, especialmente los jóvenes busquen alternativas en modelos socioculturales de otras latitudes, adoptando patrones de comportamiento correspondientes a actitudes antisociales.

En tenor de lo anterior, es necesario recuperar la riqueza de tradiciones que con motivo del sincretismo cultural mexicano se ha fundido en los símbolos que tiempo atrás han sido factor de identidad cultural.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para fortalecer la identidad nacional y la difusión de la mexicanidad; y por el que se expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería, conforme lo siguiente:

• Que el artículo 7° de la Ley General de Educación se reforme en tenor de lo siguiente:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

Dice:

I. y II. ...

III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios

y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV. a VIII. ...

IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

Debe decir:

I. y II. ...

III. Fortalecer la conciencia **e identidad de la nacionalidad** y de la soberanía, el aprecio por la historia, nuestra cultura nacional, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, **difundiendo y conmemorando ampliamente las efemérides que enarbolean la identidad nacional**;

IV. a VIII. ...

IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, **preponderantemente el denominado nacional**;

• **Que el artículo 9º de la Ley General de Educación se reforme en tenor de lo siguiente:**

Dice:

Artículo 9. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Debe decir:

Artículo 9. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades

educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura **e identidad** nacional y universal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

• **Que el artículo 2o. de la Ley General de de Cultura Física y Deporte se reforme en tenor de lo siguiente:**

Dice:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

I. a VIII. ...

IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

Debe decir:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

I. a VIII. ...

IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, **así como fomentar prioritariamente y preservar los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, que fortalecen la identidad nacional.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en el artículo 73, fracciones XXV y XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería:

CAPÍTULO I Objeto y Facultades

Artículo 1. Se crea la Escuela Nacional de Charrería, como organismo de participación Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Escuela Nacional de Charrería será el complemento de las Escuelas que sostienen y operan las Asociaciones Charras, tiene su domicilio en los Estados Unidos Mexicanos y puede establecer filiales y sucursales.

Artículo 2. La Escuela Nacional de Charrería tendrá por objeto:

- I. Impartir educación teórico-práctica de alto nivel sobre actividades relacionadas con el deporte de la charrería;
- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación y enseñanza sobre equino terapia, genética de los equinos y manejo de ganado caballar, así como de equipo y vestimenta para la charrería, en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico de la charrería y
- III. Preservar y difundir la cultura mexicana.

Artículo 3. La Escuela Nacional de Charrería a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

- I. Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, incluyendo la participación de las escuelas de charrería locales existentes, como lo considere conveniente;
- II. Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y la difusión de la cultura mexicana;
- III. Expedir certificados, reconocimientos y premios a las actividades relacionadas con la charrería;

IV. Establecer equivalencias de estudios e investigación del mismo tipo educativo, realizados en escuelas nacionales y de asociaciones charras en el extranjero;

V. Dar licencias para que las escuelas de charrería existentes, o las que se establezcan en el futuro en lienzos charros en operación o en edificación, operen como extensión de la Escuela Nacional de Charrería;

VI. Recibir donaciones, de instituciones públicas y privadas, que pueden deducirse de impuestos.

CAPÍTULO II Patrimonio

Artículo 4. El patrimonio de la Escuela Nacional de Charrería estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- II. Los fondos de donación que adquiera su patronato y los procedentes del Fideicomiso para el Desarrollo de la Charrería;
- III. Los fondos que le asigne en su presupuesto la Secretaría de Educación Pública; y
- IV. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 5. Los ingresos de la Escuela Nacional de Charrería y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Escuela Nacional de Charrería.

La Escuela Nacional de Charrería gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

Las escuelas de charrería que operen con la licencia a que alude la fracción V del artículo 3° de esta Ley, gozarán de las mismas prerrogativas que se conceden a la Escuela Nacional de Charrería.

CAPÍTULO III Órganos de la Escuela Nacional de Charrería

Artículo 6. Serán órganos de la Escuela Nacional de Charrería:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Colegio de Charrería;
- III. El Director General;
- IV. El Patronato;
- V. Los Consejos de Investigación sobre equinos, de desarrollo de equipo, vestimenta y tecnología ecuestre relacionada con la charrería;

Artículo 7. La Junta Directiva estará integrada por once miembros. Nueve se designarán por los directivos de las escuelas charras que operen en el territorio nacional en orden de antigüedad y dos provendrán de las escuelas charras de mexicanos radicados en el extranjero.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano, charro reconocido por la escuela que lo designa;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 9. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, en forma rotativa.

Artículo 11. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Nombrar al Director General de la Escuela Nacional de Charrería, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades,

auscultará la opinión de la comunidad de la Escuela Nacional de Charrería como establezca el reglamento;

II. Nombrar a los directores de investigación de entre las ternas de candidatos que le presente el Director General de la Escuela Nacional de Charrería;

III. Resolver acerca de las renunciaciones de personal;

IV. Designar a los miembros del Patronato;

V. Expedir su propio reglamento.

Artículo 12. El Colegio de Charrería estará integrado por:

I. El Director General de la Escuela Nacional de Charrería, quien lo presidirá;

II. Los Presidentes de las Asociaciones Charras Nacionales y *ad honorem* los Presidentes de las asociaciones charras de mexicanos residentes en el extranjero;

III. Los Directores de Investigación;

Artículo 13. Corresponde al Colegio de Charrería:

I. Establecer, a propuesta del Director General de la Escuela Nacional de Charrería, los programas y actividades de enseñanza e investigación que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Escuela Nacional de Charrería;

II. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Escuela Nacional de Charrería;

III. Designar un auditor externo;

IV. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Escuela Nacional de Charrería;

V. Elegir anualmente a un miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de más antigua designación y a los sustitutos para cubrir las vacantes que ocurran en la propia Junta;

VI. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela Nacional de Charrería;

VII. Aprobar los estados financieros que, con el dictamen del auditor externo, someta a su consideración el Patronato;

VIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela Nacional de Charrería.

Artículo 14. El Director General de la Escuela Nacional de Charrería será el representante legal de la institución. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Presentar al Colegio el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela Nacional de Charrería;

II. Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Colegio de Charrería;

III. Presentar, en el mes de febrero, un informe al Colegio de Charrería de las actividades de la Escuela Nacional de Charrería realizadas durante el año anterior;

IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes;

V. Nombrar y remover libremente a sus asistentes;

VI. Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela Nacional de Charrería;

Artículo 16. El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. Durarán en su cargo ocho años y podrán ser reelectos. El cargo de miembro del Patronato será honorario.

Artículo 17. Corresponde al Patronato:

I. Obtener los ingresos necesarios para el financiamiento de la Escuela Nacional;

II. Organizar planes para arbitrar los fondos con que opere la Escuela Nacional de Charrería;

III. Autorizar la adquisición de los bienes que se requieran para las actividades de la Escuela Nacional;

IV. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Escuela Nacional de Charrería;

V. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela Nacional de Charrería y ponerlo a la consideración del Director General de la misma, quien lo someterá a la aprobación definitiva del Colegio de Charrería;

VI. Presentar al Colegio de Charrería, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor externo nombrado para el caso por el propio Colegio de Charrería;

VII. Designar al Tesorero de la Escuela Nacional de Charrería;

VIII. Recibir el nombramiento de Contralor que haga la Secretaría de Educación Pública y al personal que dependa de él, para la supervisión de los asuntos financieros de la Escuela Nacional de Charrería;

IX. Constituir el Fideicomiso operativo para la educación de charros, y

X. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela Nacional de Charrería.

CAPÍTULO IV Disposiciones Generales

Artículo 18. Los profesores, instructores y capacitadores charros, así como en equino técnica serán charros de reconocida trayectoria y experiencia que serán nombrados por el Colegio de Charrería. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica ni políticas de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

Artículo 19. El Director General hará, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones o remociones del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservadas a otros órganos de la Escuela Nacional de Charrería.

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre la Escuela Nacional de Charrería y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

Artículo 21. Las relaciones entre la Escuela Nacional de Charrería y las Escuelas locales que se incorporen, se regirán por los convenios de incorporación que con cada una celebre la Junta Directiva a través de su abogado.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor a los diez días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el establecimiento de la primera junta Directiva, a los treinta días de publicada esta Ley, se integrará un comité por el Presidente de la Federación Mexicana de Charrería, quien convocará y presidirá una sesión con todas las asociaciones charras reconocidas por la Federación Mexicana de Charrería quienes, de la relación de escuelas charras que funcionen en el país, tomarán a los que deban ser convocados para que designen representantes a la primera junta directiva que tomará posesión el 10 de abril de 2012, y propongan profesores o investigadores distinguidos.

Tercero. Los primeros directores de investigación serán designados por el Director General de la Escuela Nacional de Charrería, de las ternas de candidatos que le presenten las asociaciones charras.

Cuarto. La Escuela Nacional de Charrería funcionará en las instalaciones que se consideren adecuadas, atendiendo a las propuestas que en este sentido haga las Asociaciones y Escuelas.

Quinto. El secretario de Educación Pública librará las instrucciones necesarias para que en el Presupuesto de 2012, se cree una partida asignando los fondos que deban asignarse a la Escuela Nacional de Charrería.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once.— Diputados: María Esther Terán Velázquez, Emilio Serrano Jiménez, Beatriz Elena Paredes Rangel, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Miguel Martínez Peñaloza, Alberto Esquer Gutiérrez, Guillermo Raúl Ruíz de Teresa, Susana Hurtado Vallejo, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Juan José Cuevas García, Guercindo Castellanos Flores, Héctor Fernández Aguirre, Delia guerrero Coronado, Luis García Silva, Jaime Flores Castañeda, Juan

Carlos Lastiri Quirós, Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Diana Patricia González Soto, Ana Estela Durán Rico, Clara Gómez Caro, María de Lourdes Reynoso Femat, Sergio Tolento Hernández, Alfredo Francisco Lugo Oñate, Iridia Salazar Blanco, Hugo Héctor Martínez González, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Fernando Ferreyra Olivares, Héctor Guevara Ramírez, Mario Moreno Arcos, Paula Angélica Hernández Olmos, Josefina Rodarte Ayala, Pedro Ávila Nevárez, Diva Adamira Gastelum Bajo, José Ramón Martel López, Wendy Guadalupe Rodríguez Galarza, Marcela Vieyra Alamilla, María de la Paz Quiñones Cornejo, María Yolanda Valencia Vales, Sergio Arturo Torres Santos, Armando Ríos Píter, Héctor Pedraza Olgúin, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Alejandro Cano Ricaud, Oscar Lara Salazar, Rolando Borjorquez Gutiérrez, Alfredo Villegas Arreola, Francisco Javier Orduño Valdez, Marcela Guerra Castillo, Luis Enrique Mercado Sánchez, Justino Eugenio Arriaga Rojas, José Alfredo Torres Huitrón, Ricardo Ahued Bardahuil, Sandra Méndez Hernández, Eduardo Zarzosa Sánchez, Kenia López Rabadán, Rosa Adriana Díaz Lizama, Martín Rico Jiménez, Arturo García Portillo, María Cristina Díaz Salazar, Oznerol Carlos Pacheco Castro, Oscar Román Rosas González, Laura Viviana Agundiz Pérez, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Aranzazú Quintana Padilla, Rubén Arellano Rodríguez, Rafael Pacchiano Alamán, Andrés Massieu Fernández, Víctor Manuel Anastasio Galicia Ávila, María del Carmen Guzmán Lozano, Cristina Sáenz Vargas, Maricela Serrano Hernández, Inocencio Ibarra Piña, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Ooralía López Hernández, Pedro Peralta Rivas, Ramón Jiménez Fuentes, Adolfo Rojo Montoya, Alejandro del Mazo Maza, Adriana Terrazas Porras, José Ignacio Seara Sierra, Jesús María Rodríguez Hernández, Blanca Estela Jiménez Hernández, Francisco Ramos Montaña, Juan Pablo Jiménez Concha, María Dina Herrera Soto, Julieta Octavia Marín Torres, Rosalina Mazari Espín, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Rosi Orozco, María Joann Novoa Mossberger, Jaime Oliva Ramírez, Ana Elia Paredes Arciga, Miguel Antonio Osuna Millán, Gloria Romero León, Tomasa Vives Preciado, José Luis Ñínguez Gámez, María Felicitas Parra Becerra, José Manuel Marroquín Toledo, María de Jesús Mendoza Sánchez, Alberto Emiliano Cinta Martínez, Laura Felicitas García Dávila, Janet Graciela González Tostado, Norma Leticia Orozco Torres, María Isabel Merlo Talavera, Hilda Ceballos Llerenas, Margarita Gallegos Soto, María Hilaria Domínguez Arvizu, Héctor Franco López, Francisco Saracho Navarro, Tereso Medina Ramírez, Noé Francisco Garza Flores, Ricardo Armando Rebollo Mendoza, Gerardo Leyva Hernández, Laura Arizmendi Campos, Rolando Zubia Rivera, María de Jesús Aguirre Maldonado, Carlos Cruz Mendoza, David Hernández Vallín, Francisco Alberto Jiménez Merino, Sofía Castro Ríos, Rogelio Cerda Pérez, Héctor Elías Barraza Chávez, Leticia Quezada Contreras, Rigoberto Salgado Vázquez, Luis Felipe Eguía Pérez, José Luis Jaime Correa, María del Carmen Izaguirre Francos, José Alberto González Morales, Benjamín Clariond Reyes Retana, Julián Francisco Velázquez y Llorente, Fermín Montes Cavazos, David Hernández Pérez, José Trinidad Padilla López, Carlos Alberto Ezeta Salcedo, Jaime Sánchez Vélez, José Manuel Agüero To-

var, Luis Carlos Campos Villegas, Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Sergio Lobato García, Marco Antonio García Ayala, Adela Robles Morales, Jorge Arana Arana, Salvador Caro Cabrera, Joel González Díaz, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Ernesto de Lucas Hopkins, José Luis Marcos León Perea, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Felipe Cervera Hernández, Onésimo Mariscales Delgadillo, José Oscar Aguilar González, Leobardo Soto Martínez, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Elsa María Martínez Peña, María del Pilar Torre Canales, Gerardo del Mazo Perales, José Isabel Meza Elizondo, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, María Isabel Pérez Santos, María Araceli Vázquez Camacho, Ariel Gómez León, Luis Hernández Cruz, José Francisco Yunes Zorrilla, Antonio Benítez Lucho, Armando Jesús Baez Pinal, Roberto Rebollo vivero, Olivia Guillén Padilla (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Juventud y Deporte, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. Sí, diputada Beatriz Paredes.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): Consulte a la diputada Teté si me permite sumarme a esa iniciativa y felicitarla por el merecido reconocimiento a la charrería mexicana, que además de ser el deporte nacional es un arte que refleja nuestros valores de valentía, de firmeza y de creatividad.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Diputada Terán, la diputada Paredes pregunta si no tiene usted ningún inconveniente en que se adhiera.

La diputada María Esther Terán Velázquez: No, al contrario, es una gran distinción y un honor que nos distinga de esa manera, sobre todo la licenciada Beatriz.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Sí, diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado presidente, si es tan amable de preguntarle a la proponente si me permite adherirme a su propuesta, considerando que efectivamente hace falta rescatar, que se practique más y apoyar más la charrería en México. Es un orgullo para los mexicanos y qué bueno que ha presentado esa iniciativa, diputada.

La diputada María Esther Terán Velázquez: No. Al contrario. Gracias, compañero.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, don Emilio. La diputada Estela Durán.

La diputada Ana Estela Durán Rico (desde la curul): Gracias, señor presidente. Primeramente felicitar a la diputada Esther Terán por esta brillante iniciativa, que por supuesto estoy convencida de que alejará a nuestros jóvenes de otro tipo de actividades que realizan y sensibilizará y fomentará esa práctica nacional del deporte, que es un orgullo para todos los mexicanos.

Pedirle, señor presidente, que le consulte a la diputada si me permite también adherirme a la iniciativa. A los charros en su día, felicidades.

La diputada María Esther Terán Velázquez: Gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias. Diputado Juan José Cuevas.

El diputado Juan José Cuevas García (desde la curul): Buenos días. Diputado presidente, preguntarle aquí a la proponente —acá, compañera, a la derecha— si nos permite adherirnos a toda la bancada del Partido Acción Nacional; lógico, nosotros como jaliscienses, orgullo de la charrería en México y como diputado integrante, secretario de la Comisión de Juventud y Deporte.

Felicitar a todos los charros hoy en su día, y que esperemos que siempre pongan por delante a México como siempre lo han hecho. Un orgullo para el PAN, un orgullo para nuestra bancada y es un honor adherirnos a esta iniciativa. Gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Diputado Héctor Guevara.

El diputado Héctor Guevara Ramírez (desde la curul): Solicitarle a la diputada adherirme a esta iniciativa, dado que la historia de nuestra patria se ha hecho en los lomos de un caballo; por eso, quienes amamos la historia de la charrería, quienes observamos el carácter mexicano tenemos no solamente que adherirnos, sino seguir fomentando el deporte y la actividad tradicional de la charrería. Viva la charrería.

La diputada María Esther Terán Velázquez: Viva. Viva.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Diputado José Ramón Martell.

El diputado José Ramón Martel López (desde la curul): Muchas gracias. Primero que nada felicitar a Teté, a nuestra compañera diputada de la fracción parlamentaria del PRI, por esta presentación de iniciativa. Gracias, Teté.

Segundo lugar. Dicen entre los charros que a veces lo rápido disimula lo mal hecho. En esta ocasión queremos ofrecer todos los diputados y diputadas de nuestra fracción parlamentaria, la del PRI, que una vez turnada a comisión haremos todo lo posible para que este deporte nacional, que nos enorgullece y sea aprobada esta iniciativa a la mayor brevedad; y estemos celebrando el próximo año ya como algo legislado, para bien y orgullo de la charrería en México y de todos los mexicanos. Gracias, Teté, por tu propuesta.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa:

La diputada María Esther Terán Velázquez está de acuerdo y la Secretaría pondrá a disposición la iniciativa de todos los diputados.

La diputada María Esther Terán Velázquez: Al contrario, esto me orilla a agradecerles a todos mis compañeros esa suma de voluntades para que juntos impulsemos lo que debemos de hacer todos los días. Impulsemos nuestras tradiciones, nuestra cultura y, ¿por qué no decirlo? Priorizando lo que nos da identidad a nivel nacional e internacional.

De veras, muchas gracias a mis compañeros por este tan significativo e invaluable apoyo a esta iniciativa. Con permiso.

LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY FEDERAL
DE RADIO Y TELEVISION - LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA - CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa:

Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Código Penal Federal.

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández: Con su permiso, diputado presidente. El acoso o violencia escolar, bullying, representa un tipo específico de violencia que se diferencia de otros tipos de conductas violentas que un alumno puede sufrir o ejercer en un determinado momento, por tomar parte de un proceso con características muy especiales que agravan su intensidad, ya que no se limita a un acontecimiento aislado, sino que se repite y prolonga durante cierto tiempo, con el riesgo de hacerse cada vez más grave.

Se produce en una situación de desigualdad entre el acosador y la víctima. Se mantiene debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas sin intervenir directamente. Implica diversos tipos de conductas violentas, que se inician en la mayoría de las veces con agresiones de tipo social y verbal e incluyen después las coacciones y las agresiones físicas.

El acoso o violencia escolar, bullying, tiene características similares a determinadas formas de violencia como la laboral o la de género; en los tres casos la violencia es utilizada por los agresores como una forma de manifestación de poder sobre la víctima, la cual es generalmente percibida por el sistema social en cuyo contexto se produce el acoso o violencia escolar como una persona indefensa.

De tal suerte que la impunidad, la minimización y la conspiración del silencio que han rodeado tradicionalmente a estos tres tipos de violencia, se convierten en sus principales aliados.

Los derechos a la salud física y mental, tanto de las víctimas como de los agresores, la observación de condiciones sociales que torna particularmente vulnerable a la población menor de 15 años y por creciente atención puesta en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, hace necesario que el Poder Legislativo ponga particular atención en este tema; la importancia de abordar este fenómeno desde la legislación radica en que es a través de esta que puede tratar de prevenirse o castigarse la comisión de este tipo de violencia.

A nivel internacional la Convención sobre los Derechos del Niño estipula, en su artículo 28, que: los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, ese derecho.

En el tema de educación libre de violencia, es importante observar lo señalado en el concepto amplio de educar para la paz. El término se refiere a la aplicación de una enseñanza que desarrolle en el alumnado las actitudes y conductas coherentes con la justicia, el respeto, la tolerancia, el diálogo y la resolución no violenta de todos los conflictos.

La UNESCO señala que: la educación es un servicio público que incide en la vida de casi todos los ciudadanos y es un elemento esencial de la reconstrucción de un país.

En términos más generales, a decir de esta organización, el sistema educativo puede llegar a formar parte de un contrato social más integrador, en el que el gobierno demuestre su voluntad de luchar contra las desigualdades sociales y económicas; por lo que el desarrollo de este servicio debe tener como premisa fundamental el estar alejado y libre de cualquier tipo de violencia que le impida su progreso.

A todo lo anterior, la presente iniciativa propone la reforma de diversas leyes, entre las que se encuentra la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala como una parte de las modalidades de la violencia: la violencia docente. Para ello proponemos reformar y adicionar los artículos 10, 12, 13 y 45 de la citada ley.

Reconociendo la interrelación que guarda este tema con otras legislaciones, la iniciativa propone también reforma y adición a la Ley General de Educación Pública, a fin de señalar —entre otras cosas—, que las autoridades educativas deberán realizar programas y actividades que fomenten la cultura de la no violencia; por lo que se propone la reforma de los artículos 2o., 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación.

Por otro lado, la realidad nos ha demostrado que el tema del acoso y violencia escolar ha sido redituable en términos de rating para muchos medios de comunicación amarillistas, que en lugar de evitar reproducir imágenes que fomenten dicha conducta, la utilizan como forma de atracción del morbo sobre este tema, ignorando los postulados plasmados en la ley; por lo que se propone reformar la Ley Federal de Radio y Televisión.

Finalmente y en aras de considerar que la comisión de esta modalidad de violencia, causa un profundo daño psicológico y físico, se propone la reforma y adición del Código

Penal Federal, a fin de reparar el daño en este caso. Para lo cual se propone la adición y reforma del artículo 30 del Código Penal Federal.

Solicito a la Presidencia que la iniciativa se inserte en el Diario de los Debates. Muchas gracias, diputadas y diputados; compañeros, con su permiso.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, Federal de Radio y Televisión, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 88, 71, fracción II, y 73, fracciones XXIX-M y XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Un proverbio persa dice: “Hay dos mundos: el que está dentro de nosotros y el de afuera”. La paz interior es la que, en última instancia, engendra la paz externa. Y gracias a la educación aprendemos a unir ambos mundos y a vivir en armonía con nosotros mismos y con los demás. Todo niño tiene que aprender, desde sus primeros años de escuela, a respetar los derechos de los demás. Una de las lecciones más importantes es aprender a no recurrir a la más mínima forma de violencia y reconocer que la paz es un tesoro de la vida. Si los niños no reciben esa lección, no respetarán nunca los derechos ajenos, por más decretos y reglamentos que se promulguen. Espero que los dirigentes políticos de todos los países tengan en cuenta el mensaje del *Informe de seguimiento de la educación para todos en el mundo* y recuerden que nunca se debe instrumentalizar la educación para instilar en la mente de los jóvenes prejuicios, intolerancia y falta de respeto por los demás. La escuela puede ser una poderosa fuerza de paz, si cada día les enseña a los niños lo que encierra ese proverbio persa: nuestra humanidad compartida y nuestro destino común.

Shirin Ebadi, Premio Nobel de la Paz (2003)

El fenómeno de la violencia se observa en diversos contextos y espacios, ya sea en los hogares, en las calles, en los

lugares de trabajo, en las escuelas, en el transporte público, etcétera. La violencia en espacios escolares representa una más de las expresiones de la violencia, a esta violencia se le ha denominado *bullying* (Soto, 2011).

La razón por la cual se ha centrado el interés en este tema por académicos y la sociedad en general por la creciente comisión de hechos violentos por menores de edad dentro –o fuera– de la escuela, y en algunos casos por la violencia que la comunidad escolar ha sufrido en manos de la comunidad directiva escolar. Los daños a la salud física y mental tanto de las víctimas como de los agresores, la observación de condiciones sociales que torna particularmente vulnerable a la población menor de quince años y por la creciente atención puesta en los derechos de los niños y los adolescentes hace necesario que el Poder Legislativo ponga atención particular a este tema y proponga las reformas necesarias al marco jurídico nacional vigente que eviten que este fenómeno crezca.

La importancia de abordar este fenómeno desde la legislación radica en que es a través de ésta que puede tratar de prevenirse o castigarse la comisión de este tipo de violencia.

Su abordaje en el marco normativo permite además hacer visible la violencia muchas veces callada por las víctimas que continúa invisible a los ojos de los maestros, las autoridades escolares y los padres de los estudiantes de todos los niveles.

La violencia escolar es un problema social que implica la responsabilidad de hacer y no hacer de las familias, del sistema educativo y por supuesto del Estado.

El acoso o violencia escolar (*bullying*, en inglés) representa un tipo específico de violencia, que se diferencia de otros tipos de conductas violentas que un alumno puede sufrir o ejercer en un determinado momento, por formar parte de un proceso con cuatro características muy especiales que agravan su intensidad.¹ Estas características son

1. No se limita a un acontecimiento aislado, sino que se repite y prolonga durante cierto tiempo, con el riesgo de hacerse cada vez más grave.

2. Se produce en una situación de desigualdad entre el acosador y la víctima.

3. Se mantiene, debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas, sin intervenir directamente.

4. Implica diversos tipos de conductas violentas que se inician en su mayoría de veces con agresiones de tipo social y verbal e incluyen después las coacciones y agresiones físicas (Díaz, 2006:7).

Las características enunciadas refieren que éste fenómeno de violencia no se limita a un acontecimiento aislado, sino que se repite y prolonga durante cierto tiempo, con el riesgo de hacerse cada vez más grave (Díaz, 2006:7).

Se produce en una situación de desigualdad entre el acosador y la víctima, debido generalmente a que el acosador suele estar apoyado en un grupo que le sigue en su conducta violenta, mientras que la principal característica de la víctima es que está indefensa, que no puede salir por sí misma de la situación de acoso, se mantiene debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas sin intervenir directamente (Díaz A. 2006).

Suele implicar diverso tipo de conductas violentas, iniciándose generalmente con agresiones de tipo social y verbal e incluyendo después coacciones y agresiones físicas (Díaz A. 2006).

Entre las conductas que los acosadores dirigen a la víctima, según esta autora, se distinguen

- **La exclusión**, que se actualiza al ignorarla sistemáticamente, impidiéndole el participar en cualquier tipo de actividad.

- **Las agresiones verbales**, que se manifiestan en insultos, apodos, palabras que la ridiculizan, la ofenden o la discriminan.

- **Las agresiones físicas**, que representan la agresión más preocupante y visible, pues puede comenzar con un ligero empujón hasta llegar a lesiones considerables que en muchas ocasiones pueden llegar a poner en peligro la vida de la víctima.

- **Agresiones sexuales**, que van desde la intimidación verbal con fines eróticos o sexuales hasta la transgresión del cuerpo de la víctima con esos fines.

El acoso o violencia escolar tiene características similares a determinadas formas de violencia como la laboral o la de género, pues en los tres casos, la violencia es utilizada por los agresores como una forma de manifestación de poder sobre la víctima, la cual generalmente es percibida por el sistema social en cuyo contexto se produce el acoso o violencia escolar como una persona indefensa, de tal suerte que la impunidad, la minimización y la conspiración del silencio que han rodeado tradicionalmente a estos tres tipos de violencia se convierten en sus principales aliados (Díaz A. 2006).

Esta realidad de violencia en el sistema educativo nacional, además de ser como señalábamos un problema social, representa una violación del derecho humano a la educación.

En un estudio denominado *Estudio exploratorio sobre maltrato e intimidación entre escolares*, realizado por el gobierno del Distrito Federal y la Universidad Intercontinental en 2008 y 2009 a 2 mil 930 niños y jóvenes de 16 Cendi, 14 primarias y 15 secundarias, además de 541 adultos miembros de la comunidad escolar, los resultados de tal estudio señalan que de manera global 92 por ciento de nivel primaria y secundaria reportó que ha tenido acoso escolar, y 77 por ciento ha sido víctima, quien agrede o testigo de actos de violencia dentro de las escuelas, de manera desagregada por grado escolar se tiene que en nivel primaria cerca de 80 por ciento de niños expresan estar viviendo, observando o ejerciendo violencia hacia y por sus compañeros de escuela; en secundaria es de 63 por ciento, mientras que en preescolar se llega a 36 por ciento (SEDF, 2008).

A nivel internacional el derecho a la educación ha sido abordado en diversos instrumentos jurídicos de carácter obligatorio para el Estado mexicano, entre los que se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales,² que señala en el artículo 13 que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la educación y en este sentido convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

Evidentemente todos los principios señalados en el Pacto en comento con relación al acceso al derecho a la educa-

ción, parten del ideal de que tal derecho debe de ser ejercido y teniendo como principios pilares el del derecho a una vida libre de violencia y el de la no discriminación, sin los cuales el ejercicio del derecho a la educación se empañaría.

También a escala internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño³ indica en el artículo 28 que los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán entre otras cosas el adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, para lo cual se deberán adoptar cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de los niños.

La educación, a decir de esta convención, deberá estar encaminada, entre otras cosas, a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- Inculcar a la infancia el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- Preparar a la infancia para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos...

A nivel regional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer⁴ señala que los Estados parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, incluso programas para, entre otras cosas, modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer y fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

En el tema de educación libre de violencia es importante observar lo señalado en el concepto amplio de *educar para la paz*, que se refiere a la aplicación de una enseñanza que desarrolle en el alumnado, las actitudes y conductas coherentes con la justicia, el respeto, la tolerancia, el diálogo, y la resolución no violenta de los conflictos (Zurbarano D. 1998).⁵

La Comisión Internacional sobre la educación de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación para la paz será uno de los objetivos prioritarios de la escuela del futuro. La educación del siglo XXI, afirma la comisión, debe apoyarse en cuatro pilares básicos: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir con los demás y aprender a ser, entre los que destaca el de aprender a vivir juntos, desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia, realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos, respetando los valores del pluralismo, comprensión mutua y paz.⁶

La UNESCO señala que la educación es un servicio público que incide en la vida de casi todos los ciudadanos y es un elemento esencial de la reconstrucción general de un país. En términos más generales a decir de esta organización, el sistema educativo puede llegar a formar parte de un contrato social más integrador, en el que el gobierno demuestre su voluntad de luchar contra las desigualdades sociales y económicas. Por eso, el desarrollo de este servicio debe tener como premisa fundamental el estar alejado y libre de cualquier tipo de violencia que le impida su progreso (UNESCO 2011).

Reconociendo la importancia de promover y mantener programas educativos que fomenten la educación para la paz y la resolución pacífica de conflictos la UNESCO señala que “puesto que las escuelas desempeñan un papel tan esencial en la forja de la identidad y la determinación de las oportunidades, casi todos los aspectos de la enseñanza pueden incidir en temas dotados de un potencial de conflicto” por lo que es necesario implementar acciones que logren que la educación sea un vector de paz y eviten la violencia, por lo que resulta interesante que en este tema la legislación nacional procure incorporar el tema de educar para la paz y la resolución pacífica de conflictos como una forma de evitar como el acoso y la violencia escolar.

El documento citado señala que la educación para la paz puede aumentar las posibilidades de que los alumnos con-

tribuyan a prevenir los conflictos y argumenta que hay una estrategia que sin duda alguna beneficia al sistema educativo, a los niños y a la consolidación de la paz: desterrar la violencia de la escuela.

A nivel nacional, la Ley General de Educación señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación, pues ésta es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

El artículo 7o. de la ley en comento señala que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, entre otros fines, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.
- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.
- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto de la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.
- Difundir los derechos y deberes de niños y de adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.
- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se comenten ilícitos en contra de menores de 18 años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone la reforma de diversas leyes, entre las que se encuentra la General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que señala como una de las modalidades de la violencia, en reconocimiento de la realidad en la comisión de ésta, la docente, la cual define como las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros, sin embargo esta modalidad no considera la violencia escolar o la cometida también entre alumnos, por lo que la presente iniciativa propone la incorporación de esta figura. Asimismo, se propone en esta legislación que sean obligación de la Secretaría de Educación Pública el fomento y la promoción del conocimiento y respeto por los derechos humanos y la cultura de la paz en sus programas educativos, a fin de sensibilizar al alumnado y profesorado sobre el tema de la no violencia.

Reconociendo la interrelación que guarda este tema con otras legislaciones, la iniciativa propone también la reforma y adición de la Ley General de Educación a fin de señalar, entre otras cosas, que las autoridades educativas deberán realizar programas y actividades que fomenten la cultura de la no violencia y que tengan como fin evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de acoso y hostigamiento cometido por cualquier medio incluyendo los medios virtuales o cibernéticos, que se puedan llevar a cabo entre la comunidad escolar.

Por otro lado, la realidad nos ha demostrado que el tema del acoso o violencia escolar ha sido redituable en términos de audiencia para muchos medios de comunicación amarillistas que en lugar de evitar reproducir imágenes que fomenten dicha conducta, la utilizan como forma de atracción del morbo sobre este tema, ignorando los postulados plasmados en la Ley Federal de Radio y Televisión que señalan que estos medios de comunicación tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, por lo que esta propuesta legislativa sugiere que como una de sus obligaciones este el evitar la difusión de temas o información que fomenten o inciten a la violencia, en todos sus ámbitos y modalidades atendiendo a lo señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como tendrán la obligación de promover la cultura de respeto a los derechos humanos la no discriminación, la igualdad y la educación para la paz.

Finalmente, y en aras de considerar que la comisión de esta modalidad de violencia causa un profundo daño psicológico y físico se propone la reforma y adición del Código Penal Federal a fin de señalar que la reparación del daño en caso de la comisión de algún tipo de violencia en términos de lo señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre la que se propone se adicione la violencia escolar, consistirá en la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, así como el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

Por todo lo anterior, este fenómeno de violencia en el ámbito escolar, además de representar una violación del derecho humano a la educación y de los instrumentos jurídicos internacionales que el Estado mexicano se encuentra obligado a observar, afecta de manera grave la salud física y mental de la comunidad estudiantil. De ahí la importancia de que desde el poder legislativo se impulsen reformas novedosas que logren a partir de ordenamientos claros revertir este problema.

Como se señala a lo largo de la exposición de motivos, esta violencia afecta el ámbito escolar y de salud de las niñas, niños y adolescentes y también repercute de manera directa en sus relaciones afectivas, por lo que la presente iniciativa consideró importante la reforma de los ordenamientos jurídicos en tales materias, a fin de lograr un marco jurídico en el tema lo más armónico posible con otras disposiciones legales vigentes. Atendiendo a lo anterior, esta iniciativa propone las siguientes reformas, conforme a las especificaciones señaladas a continuación.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, Federal de Radio y Televisión, y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del Código Penal Federal

Primero. Se reforman y adicionan los artículos 2o., 7o., 10 y 33 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2o. Toda persona tiene derecho a recibir educación y, por tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa **de las y los educandos**, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, **fomentando en ellos los principios de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia**, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz **de la no discriminación** y la no violencia **en cualquiera de sus tipos y modalidades**, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional

I. Las y los educandos y educadores;

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Se realizarán programas y actividades que fomenten la cultura de la no violencia y que tengan como fin el evitar todo tipo de violencia física y psicológica, así como toda forma de acoso y hostigamiento cometido por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales o cibernéticos, que se pueda llevar a cabo entre las y los alumnos, entre éstos últimos y los educadores o personal directivo.

...

Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 5o., 10, 11, 59 y 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán

I. a IV. ...

V. Evitar la difusión de temas o información que fomenten o inciten a la violencia, en todos sus ámbitos y modalidades; y

VI. Promover la cultura de respeto de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad y la educación para la paz.

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación

I. ...

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional **y promuevan la cultura de la no violencia, el respeto por los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación.** Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil **cuya base sea el respeto por los derechos humanos y la cultura de la no violencia.**

V. ...

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social **conforme a los principios de derechos humanos y la cultura de la no violencia.** El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 59 Ter. La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá

I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.

IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.

V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.

VI. Promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos en general y de los derechos humanos de la infancia en particular, así como la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de conflictos.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley.

Tercero. Se reforman y adicionan los artículos 10, 12, 13 y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima o la integridad física o psicológica de las alumnas con actos de violencia, discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, cometidas por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales o cibernéticos que les infligen maestras o maestros.

Constituyen violencia o acoso escolar: aquellas conductas que se cometan a través de la violencia física y psicológica, así como toda forma de acoso y hostigamiento cometido por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales o cibernéticos, que se pueda llevar a cabo entre los alumnos, entre éstos últimos y los educadores o personal directivo.

Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, cometidas por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales o cibernéticos relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

...

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad, **así como fomenten el conocimiento y respeto por los derechos humanos y la cultura de la paz**, y la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

III. ...

Cuarto. Se reforma y adiciona el artículo 30 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30. La reparación del daño comprende

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y, si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, **así como de violencia en todas sus modalidades y ámbitos en términos de lo señalada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre Violencia**; además, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 *El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia*. Autora: María José Díaz Aguado, Dirección General de Familia, Comunidad de Madrid (2006).

2 Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. El Senado me-

xicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Publicado en el DOF el 12 de mayo de 1981.

3 Adoptada en Nueva York por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor internacionalmente el 2 de septiembre de 1990. El Senado mexicano la aprobó el 19 de junio de 1990; entrada en vigor para México, 21 de octubre de 1990. Fue publicada en el DOF el 25 de enero de 1991.

4 Adoptada en Belem do Pará, Brasil, por la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994, entró en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996. México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

5 *Educación para la paz. Bases de una educación para la paz y la convivencia*, <http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Bibliinter/BASES.pdf>.

6 Informe de la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI. Consultado en agosto de 2011 en http://www.unesco.org/education/pdf/DELORS_S.PDF

Referencias

- Díaz M (2006). *El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia*, Dirección General de Familia, Comunidad de Madrid, consultado en junio de 2011 en http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/guia_acoso_escolar_cam.pdf

- Soto R. (2011). *Información sobre bullying (acoso escolar): estadísticas, datos sobre niñas y adolescentes en México, bibliografía, links nacionales e internacionales, materiales y notas sobre el tema*. CEA-MEG. Cámara de Diputados.

- Dan Olweus (s/f). *Acoso escolar, bullying, en las escuelas: hechos intervenciones*, Centro de Investigación para la Promoción de la Salud, Universidad de Bergen, Noruega; consultado el 10 de diciembre de 2010 en <http://www.acosomoral.org/pdf/Olweus.pdf>

- Zurbano D. (1998). *Educación para la paz. Bases de una educación para la paz y la convivencia*. Gobierno de Navarra. Departamento de Educación y Cultura, en <http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Bibliinter/BASES.pdf>.

- UNESCO (2011). *Informe de seguimiento de la EPT en el mundo*, capítulo 5, "Reconstruir la educación aprovechando los beneficios de la paz", consultado en agosto en <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/ED/pdf/gmr2011-part2-ch5-es.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2011.— Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, María Yolanda Valencia Vales, José Ignacio Seara Sierra, Francisco Javier Orduño Valdez, Sergio Tolento Hernández, Leonardo Arturo Guillén Medina, Blanca Estela Jiménez Hernández, Juan Pablo Jiménez Concha, María Dina Herrera Soto, Julieta Octavia Marín Torres, Rosalina Mazari Espín, Laura Viviana Agúndiz Pérez, Aranzazú Quintana Padilla, Rubén Arellano Rodríguez, María del Carmen Guzmán Lozano, Maricela Serrano Hernández, Inocencio Ibarra Piña, Ma. de Lourdes Reynoso Femat, Oralia López Hernández, Leandro Rafael García Bringas, Pedro Peralta Rivas, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Kenia López Rabadán, Rosa Adriana Díaz Lizama, María Joann Novoa Mossberger, Arturo García Portillo, Martín Rico Jiménez, Gabriela Cuevas Barrón, Guadalupe Valenzuela Cabrales, Gumercindo Castellanos Flores, Lucila del Carmen Gallegos Camarena (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, como lo pide la diputada. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Radio, Televisión y Cinematografía, de Equidad y Género y de Justicia, para dictamen.**

Diputada Joann Novoa.

La diputada María Joann Novoa Mossberger (desde la curul): Presidente, para pedirle si fuera tan amable de solicitar a la proponente de esta iniciativa si nos permite sumarnos a ella.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, ¿está usted de acuerdo en que se sumen a su iniciativa?

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Está a su disposición en la Secretaría. Gracias.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Se pide a la Secretaría instruya el sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: ¿Falta alguna diputada o diputado de registrar su asistencia? La diputada Yolanda de la Torre Valdez registra su asistencia.

Ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 363 diputados y diputadas. Quienes hasta este momento no hayan registrado su asistencia, pueden hacerlo por cédula, hasta por 15 minutos.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Tiene la palabra el diputado Heladio Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: Buenos días a todos. Con su permiso, diputado presidente. Las cifras mundiales en cuanto al consumo de tabaco, alcohol y drogas hacen evidente la problemática de salud pública que impacta de manera negativa en nuestra sociedad. Casi el 4 por ciento de las muertes en el mundo son atribuibles al alcohol y sobrepasa a las muertes por VIH/SIDA y otras enfermedades, y casi 4 millones de mexicanos beben grandes cantidades de alcohol una vez a la semana.

El porcentaje de adolescentes de 14 años o menos, que han consumido alguna vez alcohol, es de casi el 60 por ciento y quienes tienen 18 años, el 90 por ciento alguna vez lo han probado. Esto es producto de la Encuesta Nacional de Adicciones de 2009.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones, 27 millones de mexicanos alguna vez han fumado; 60 por ciento de las mujeres y los hombre que fuman lo hacen por curiosidad.

La Encuesta Nacional de Adicciones en el 2008 reporta que el consumo de drogas ilícitas pasó de 4.6 en el 2002 a 5.2 en el 2008; y el 89 por ciento de los usuarios comenzaron antes de los 26 años de edad.

Creo que toca el hecho de hacer políticas públicas con relación a esto. La ley que está vigente actualmente está basada en dos vertientes: reducción de la demanda o reducción de la oferta. La reducción de la oferta ha mostrado ser una política no efectiva y ha dejado muchos muertos en el camino.

La presente iniciativa propone una reforma integral a la Ley General de Salud, a efecto de contribuir a la reducción de la demanda. Se propone la reestructuración de la Comisión Nacional contra las Adicciones para hacerla más fuerte y dotarla de facultades que permitan hacer más eficiente el trabajo interinstitucional.

Es vital contar con establecimientos que atiendan las adicciones, y su personal; por lo que la Conadic podrá certificar, tanto los establecimientos como al personal, que tratan de forma digna a las personas, y en ello solamente podrían operar. Con quién de ustedes diputadas, con quién de ustedes diputados, ¿no se han acercado con ustedes en gestión de que algún familiar está en un centro de rehabilitación y no es dignamente tratado?

Dentro de la comisión, el Consejo Integral contra las Adicciones será el encargado de promover políticas para detección temprana, canalización oportuna, prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas y estará integrado por establecimientos públicos y también pueden ser establecimientos privados.

La detección temprana permitirá identificar a las personas, especialmente a los adolescentes que presentan riesgo de tener un problema de adicción al alcohol, tabaco y otras drogas, y permitirles atención en tres modalidades: acciones universales para toda la población para la prevención de adicción a sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco.

Acciones selectivas a aquellos que tienen el riesgo de poder tener este problema, que se considere en nuestro país puede ser de un 12 a un 13 por ciento de las mexicanas y de los mexicanos. Comparativamente con nuestro vecino del norte, 44 personas tienen el problema de la adicción. Esto significa que hay muchos americanos que tienen salud mental y no tendrían que estar consumiendo drogas y lo están haciendo.

Acciones selectivas o indicadas o terapéuticas, para aquellos que ya tienen el problema de la adicción y sean correctamente y dignamente tratados.

Pienso que la modificación de este Título Décimo Segundo de la Ley General de Salud, se engloba en una política moderna de reducción de la demanda, que es la contraparte de la reducción de la oferta y ha mostrado ser una de las herramientas más poderosas para trabajar en este tema tan complicado, que es las adicciones, que las personas acuden a ello por el único fin de buscar bienestar y terminan con problemas muy serios de salud y con lo que no buscaban; la felicidad termina con infelicidad.

Agradezco la oportunidad de presentar mi iniciativa. Pido respetuosamente a la Mesa Directiva la incluya completamente en el Diario de los Debates. Muy amable. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Las cifras mundiales en cuanto al consumo de tabaco, alcohol y otras drogas hacen evidente la problemática de salud pública que impacta progresivamente de forma negativa a diversos grupos de la sociedad, tanto adolescentes como adultos, hombres y mujeres, así como los contextos en que éstos se desenvuelven. Se puede hacer frente a la problemática desde dos ámbitos, reducción de la oferta y reducción de la demanda. La presente iniciativa propone una reforma integral a la Ley General de Salud a efecto de contribuir a la reducción de la demanda, con un enfoque eminentemente preventivo en la población mexicana.

Exposición de Motivos

A nivel mundial, el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas se ha convertido en un problema de salud pública que no sólo afecta a la población adulta, sino también a los adolescentes en sus diferentes contextos y ámbitos de vida.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2011) indican, por ejemplo, que cerca de 2.25 millones de vidas se pierden al año como resultado del consumo de bebidas alcohólicas. Casi 4 por ciento de todas las muertes en el mundo son atribuibles al alcohol, porcentaje que sobrepasa a las muertes causadas por el VIH/sida, la violencia o la tuberculosis. Esta práctica es el tercer factor de riesgo a nivel global para sufrir de enfermedades y de discapacidad, en los países de ingreso medio es el factor número uno.

Casi cuatro millones de mexicanos beben grandes cantidades de alcohol una vez a la semana o con mayor frecuencia, es decir, son consumidores consuetudinarios. Este tipo de consumo es más frecuente entre hombres que entre mujeres en una proporción de 5.8 hombres por cada mujer. Tanto en hombres como en mujeres, el grupo de edad que muestra los niveles más altos de consumo es el de 18 a 29 años. La misma encuesta indica que poco más de cuatro millones de mexicanos (4 millones 168 mil 63) cumple con los criterios de abuso-dependencia, tres y medio millones (3 millones 497 mil 946) son hombres y poco más de medio millón (670 mil 117) son mujeres.

En cuanto al consumo de alcohol por edad, se observa que el porcentaje de adolescentes de 14 años o menos que ha consumido alcohol alguna vez es de 59.9 por ciento y de quienes tienen 18 años o más es de 89.9 por ciento según datos de la Encuesta de consumo de drogas en estudiantes (2009). Más de la mitad de los adolescentes de 17 años ha bebido alcohol en el último mes, aún cuando son menores de edad y el 38.5 por ciento de éstos está abusando del alcohol.

En cuanto al tabaco, de acuerdo con la ENA (2008), en el ámbito nacional entre la población de 12 a 65 años, la edad promedio de consumo de tabaco por primera vez fue de 17.1 años. 27 millones de mexicanos habían probado tabaco alguna vez en la vida.

El 60 por ciento de los fumadores hombres y mujeres inició el consumo de tabaco por curiosidad; 29.8 por ciento de los hombres y 26.9 por ciento de las mujeres por convivencia con familiares, amigos o compañeros fumadores; el 68.6 por ciento de los adolescentes por curiosidad y 24.1 por ciento por influencia de familiares, amigos o compañeros fumadores.

El consumo de tabaco alguna vez en la vida ha afectado a casi la mitad de los estudiantes, siendo los hombres quienes reportan un porcentaje superior en comparación con las mujeres (45.9 por ciento y 42.6 por ciento respectivamente). En el último año, 28.3 por ciento de hombres y 25.8 por ciento de mujeres; en el último mes, 16.8 por ciento de hombres y 14.9 por ciento de mujeres ha probado el tabaco (Villatoro et al., 2009).

El Informe Mundial sobre las Drogas (ONUDD, 2011) indica que en el mundo, 210 millones de personas, es decir, 4,8 por ciento de la población de 15 a 64 años de edad, con-

sumieron drogas ilícitas como mínimo una vez durante el último año.

Para 2009, entre el 2.8 por ciento y 4.5 por ciento de la población mundial de 15 a 64 años de edad había consumido cannaBis al menos una vez durante el año previo. El número de usuarios de cannaBis, opiáceos, cocaína y estimulantes de tipo anfetamínico, a nivel mundial en 2008; se calculó de 16 a 38 millones de consumidores problemáticos.

En nuestro país, la ENA (2008) reporta que el consumo de drogas ilícitas como la marihuana, cocaína y sus derivados, heroína, metanfetaminas, alucinógenos, inhalables y otras sustancias aumentó de 4.6 a 5.2 por ciento de 2002 a 2008. Se duplicó en mujeres, pasando de 1 por ciento en 2002 a 1.9 por ciento en 2008, mientras que el consumo en hombres se incrementó de 8 a 8.8 por ciento.

El uso de tranquilizantes, marihuana, inhalables y metanfetaminas se inicia con más frecuencia durante la adolescencia. El 89.8 por ciento de usuarios inició el uso antes de los 26 años. Se encontró una relación importante entre el uso de tabaco y alcohol con la experimentación de otras drogas; 17 por ciento de quienes fumaron antes de los 18 años experimentó también con otras drogas. El consumo de marihuana aumentó de 3.5 a 4.2 por ciento en el período de 2002 a 2008.

El 63.3 por ciento de quienes han consumido inhalables inició su uso durante la adolescencia. El 48.5 por ciento de consumidores de cocaína inició el consumo entre los 18 y 25 años de edad. El consumo de metanfetaminas se incrementó seis veces en el período de 2002 a 2008. El 46.5 por ciento de usuarios de metanfetaminas inició el consumo durante la adolescencia. El 45.7 por ciento de los usuarios de heroína inició el uso entre los 18 y 25 años de edad.

El panorama epidemiológico descrito destaca la necesidad de incrementar las actividades de intervención oportuna ante el consumo de sustancias psicoactivas entre la población. La prevención constituye parte de un proceso social y educativo en el que interviene un importante número de personas en los diversos ámbitos y contextos de la sociedad. Para atender el grave problema del consumo de sustancias, es necesario fortalecer las políticas públicas existentes en la materia, así como fomentar la participación conjunta del ámbito legislativo, de instituciones que brindan servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, y

las autoridades de salud correspondientes. Las medidas regulatorias que se han impulsado a partir de la modificación de leyes en cuanto al uso de tabaco en nuestro país, han demostrado cierta eficacia para reducir el consumo y contribuir con ello, a la prevención y la reducción de los daños a la salud.

El trabajo coordinado entre autoridades locales, estatales y federales de salud, debe fomentar la construcción y modificación de leyes que respalden la labor preventiva de instituciones públicas o privadas especializadas en adicciones, siendo ésta una prioridad para los gobiernos a fin de generar resultados favorables para las comunidades, que permitan realizar actividades de prevención específicas. Se propone, de inicio, la creación (reestructura) de la Comisión Nacional Contra las Adicciones para establecer procedimientos que garanticen la continuidad de los programas e intervenciones dentro de los contextos y comunidades que, de acuerdo a sus características, los requieran.

Los programas preventivos desarrollados actualmente han permitido incorporar estrategias que consideran cada vez más el diseño de intervenciones acordes a la diversidad y nivel de riesgo de la población. Esta articulación de estrategias debe ser planeada en función del sector poblacional que busca impactar y sustentada con información epidemiológica. Particularmente, el trabajo preventivo con adolescentes cobra una notable importancia por las características propias de este grupo.

Las instituciones especializadas en adicciones deben incrementar la eficacia de estos programas, lo que requiere una adecuada articulación de estrategias que contemple entre sus acciones el impulso a la promoción de la salud y la educación para la salud, que favorezcan comportamientos saludables, aplicar estrategias para la prevención de riesgos y daños en los casos que así lo requieran, considerar alternativas para fomentar la participación social de la comunidad e implementar sistemas de evaluación de manera permanente que permitan el aprendizaje y mejora de las acciones desarrolladas dentro de los programas. El procedimiento para la implementación de programas, deberá basarse en normas y estándares nacionales e internacionales, lo que implica la regulación y verificación constante por parte de la comisión.

Nuestro ámbito como legisladores permite formular leyes, las cuales deben estar diseñadas en pro de la disminución tanto de la oferta como de la demanda y atención a personas con problemas de consumo de las sustancias psicoacti-

vas. La presente iniciativa permite la definición de metas claras de reducción del consumo, con el fin de realizar evaluaciones precisas sobre la efectividad de las acciones, esto con el objetivo de realizar las correcciones y modificaciones que resulten necesarias.

Para desarrollar las acciones de forma adecuada es imprescindible que previamente se realicen estudios de costo-beneficio sobre posibles riesgos de consumo de manera rigurosa, con el fin de conocer las dimensiones del problema, y en esta medida, dictaminar leyes que puedan combatir con efectividad el mismo, por ello la relevancia de colaborar con las instituciones especializadas en el tema.

La legislación para reducir la demanda debe contener tanto los mecanismos de reducción de la misma vía precios, como la utilización de otro tipo de estrategias reglamentadas (leyes) que involucren otro tipo de factores como: control de la publicidad, exigencias para el etiquetado de los productos y restricciones específicas sobre el consumo. Razón por la cual, la presente iniciativa permite complementar estos mecanismos con iniciativas innovadoras que realmente fortalezcan la labor preventiva de las instituciones preocupadas por la salud física y mental.

La prevención del consumo de drogas debe dirigirse hacia metas concretas, con base en el conocimiento riguroso del problema real, las necesidades y características de la población y del contexto de intervención. Esto fortalece la necesidad de que los establecimientos e instancias dedicadas a las adicciones estén debidamente certificados ante la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Una propuesta que se plantea en esta modificación, es la creación del Consejo Integral contra las Adicciones, que estará integrado por establecimientos públicos y privados que brindan servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas. Asimismo, se da la oportunidad a sociedad civil para incorporarse a las tareas preventivas, no sólo en la ejecución de éstas, sino en el diseño de estrategias de intervención y la toma de decisiones. Esta propuesta tiene entre sus objetivos: fortalecer a la Comisión Nacional contra las Adicciones y dotarla de facultades que permitan hacer más eficiente el trabajo interinstitucional.

Se considera pertinente sumar esfuerzos para la unificación de criterios que pongan en práctica regulaciones basadas en la experiencia y el conocimiento en prevención, tratamiento y rehabilitación de problemas de consumo. Así como es-

tablecer protocolos de trabajo adaptados a las necesidades nacionales y locales, a través de un consenso del sector político, salud y de la sociedad civil.

Fundamento legal

Es por lo anterior que el suscrito diputado, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, presento a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

Denominación del proyecto de

Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud, en materia de prevención de adicciones

Texto normativo propuesto

Artículo Único. Se abrogan los artículos 184 Bis, 192 Bis, 192 Ter, 192 Quáter, 192 Quintus, 192 Sextus y 193 Bis; se modifican los artículos 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193, y las denominaciones del Título Undécimo, y de los Capítulos I, II, III y IV; y se adicionan los artículos 187 Bis 1, 187 Bis 2, 187 Bis 3, 187 Bis 4, 188 Bis 1, 188 Bis 2, 189 Bis 1, 189 Bis 2, 189 Bis 3, 189 Bis 4, 189 Bis 5, 189 Bis 6, 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3, 190 Bis 4, 190 Bis 5, 190 Bis 6, 191 Bis 1, 191 Bis 2, 191 Bis 3, 191 Bis 4, 192 Bis 1 y 192 Bis 2, y los Capítulos V y VI al Título Décimo Primero, todo de la Ley General de Salud para quedar como sigue

Título Décimo Primero

Programas de Atención Integral a las Adicciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 185. Es un prioridad para la Secretaría de Salud diseñar, avalar y promover programas para la atención de adicciones que incorporen una visión integral y oportuna del problema. Los programas contemplarán acciones que tengan como objetivos principales que los miembros de la comunidad no se inicien en el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas que pueden producir dependencia, especialmente los adolescentes; evitar el desarrollo de un trastorno

entre quienes hayan experimentado con alguna sustancia psicoactiva y que quienes ya desarrollaron un trastorno se-an atendidos eficazmente.

Artículo 186. Se crea la Comisión Nacional contra las Adicciones que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas. La comisión tendrá a su cargo:

I. Convocar a los distintos sectores sociales, organismos, asociaciones, agrupaciones e instituciones públicas y privadas, para constituir un Consejo Integral contra las adicciones, que será el encargado de proponer y aprobar las estrategias de detección temprana, canalización oportuna, prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas.

II. Designar un área operativa para llevar a cabo las estrategias de detección temprana, canalización oportuna, prevención, tratamiento y rehabilitación.

III. Establecer las condiciones y requisitos necesarios con que deberán cumplir tanto el personal como las instalaciones de los establecimientos especializados en adicciones.

IV. Certificar y registrar al personal y las instalaciones de los establecimientos especializados en adicciones, que cumplan con lo establecido en la fracción anterior.

V. Avalar los programas de detección temprana, canalización oportuna, prevención, tratamiento y rehabilitación de los establecimientos especializados en la atención de las adicciones.

VI. Capacitar al personal que labora en las instituciones públicas o privadas que atiendan las adicciones. La capacitación fomentará el desarrollo de habilidades tanto a nivel teórico como práctico, a fin de que puedan proponer nuevas visiones, alternativas, modelos y estrategias en la prevención y el tratamiento de adicciones.

VII. Publicar un listado de los establecimientos especializados en adicciones certificados y de su personal, así como de los servicios que ofrecen.

VIII. Ofrecer al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones información actual sobre registro epi-

demiológico del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.

IX. Realizar evaluaciones costo-beneficio de los programas preventivos y terapéuticos, así como de las repercusiones a nivel local y nacional.

X. Las que se señalen en esta Ley y demás disposiciones jurídicas.

Además de las anteriores, la Comisión Nacional contra las Adicciones ejercerá las atribuciones que le otorgue su reglamento interior, que será expedido por el titular del Ejecutivo federal, y en el que también se establecerán las reglas para su organización y funcionamiento.

Artículo 187 Bis 1. Los mecanismos para la detección temprana, canalización oportuna, prevención, tratamiento y rehabilitación deberán adecuarse a la población, contexto, región y objetivos de la intervención o estudio de que se trate, con base en datos epidemiológicos. De igual manera se deberán incluir poblaciones vulnerables y de muy alto riesgo, de acuerdo con la estratificación de los diferentes grupos sociales, tomando en cuenta sobre todo a los adolescentes.

Artículo 187 Bis 2. Sólo podrán operar como establecimientos especializados en adicciones aquellos que estén certificados por la Comisión y serán los únicos autorizados para llevar a cabo los programas de investigación, enseñanza, detección temprana, canalización oportuna, prevención, tratamiento y rehabilitación.

Dichos establecimientos deberán entregar de manera semestral un informe de actividades realizadas a la comisión, con la finalidad de dar seguimiento a los servicios que cada establecimiento ofrece.

Artículo 187 Bis 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará, a través de la Secretaría de Salud, los recursos necesarios para la correcta implementación de los programas para la atención de las adicciones y para el funcionamiento de la Comisión Nacional Contra las Adicciones. La Comisión se encargará de distribuir los recursos en función de las evaluaciones de cada uno de los ámbitos que constituyen el programa integral contra las adicciones.

Artículo 187 Bis 4. Para los efectos del presente título se entiende por:

I. Abuso o dependencia, es el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, tabaco, alcohol u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimitible por tomar dicha sustancia en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación.

II. Adolescentes, son las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

III. Bebida/alcohol, aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2 por ciento y hasta 55 por ciento en volumen.

IV. Canalización oportuna, derivar a servicios de tratamiento especializado a quien presente consumo perjudicial de tabaco, alcohol u otras sustancias psicoactivas.

V. Comisión, a la Comisión Nacional contra las Adicciones.

VI. Consejo, al Consejo Integral contra las Adicciones.

VII. Consentimiento informado, es el acuerdo por escrito, mediante el cual el usuario del servicio, familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, autoriza su participación en el tratamiento, con pleno conocimiento de los procedimientos y riesgos a los que se someterá, por libre elección y sin coacción alguna. Por lo que se refiere a investigación, se atenderá lo dispuesto en el artículo 100, fracción IV de esta ley.

VIII. Consumo de sustancias psicoactivas, es el rubro genérico que agrupa diversos patrones de uso y abuso de estas sustancias, ya sean medicamentos o tóxicos naturales, químicos o sintéticos que actúan sobre el Sistema Nervioso Central.

IX. Droga, se refiere a cualquier sustancia que previene o cura alguna enfermedad o aumenta el bienestar físico o mental. En farmacología, se refiere a cualquier agente químico que altera la bioquímica o algún proceso fisiológico de algún tejido u organismo.

X. Detección temprana, es una estrategia evaluativa que combina la identificación del consumo de sustancias psicoactivas y los riesgos. En prevención se realiza a través del tamizaje.

XI. Educación para la salud, es el proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y modificar actitudes, a fin de inducir comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

XII. Establecimientos especializados en adicciones, son espacios de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación pero que proporcionan servicios para la investigación, enseñanza, detección temprana, canalización oportuna, prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial de sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo profesional de ayuda mutua o mixto.

XIII. Estilo de vida, es el conjunto de patrones de comportamiento que define e identifica a una persona o grupo, a través de lo que hace y expresa, y que se genera en la familia, la escuela y otros sitios de convivencia mediante la socialización, proceso diario en el que se interactúa con los padres, amigos, autoridades y la comunidad e influida por los medios de comunicación.

XIV. Factores protectores, son los rasgos individuales, familiares y elementos socioculturales, que eliminan, disminuyen o neutralizan el riesgo de que una persona inicie o continúe un proceso de consumo.

XV. Factor de riesgo, es el atributo o exposición de una persona o población, que están asociados a una probabilidad mayor del uso y abuso de sustancias psicoactivas.

XVI. Grupo de alto riesgo, es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, por ejemplo: adolescentes, menores en situación de calle, madres adolescentes, entre otros.

XVII. Intervención, conjunto de acciones específicas de detección temprana, canalización, prevención, tratamiento y rehabilitación dirigidas a la población.

XVIII. Participación social, es el proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades públicas y sectores sociales y privados en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y accio-

nes de salud, con el fin de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

XIX. Prevención, es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, evitar, reducir, regular o eliminar el consumo no terapéutico de sustancias psicoactivas, así como sus consecuencias físicas, psíquicas, económicas, familiares y sociales.

XX. Prevención indicada, son las acciones que se dirigen a grupos de población con sospecha de consumo y o usuarios experimentales, o de quienes exhiben factores de alto riesgo que incrementan la posibilidad de desarrollar consumo perjudicial o la adicción.

XXI. Prevención selectiva, acciones que se enfocan en grupos de riesgo específico que se asocian al consumo de drogas debido a la identificación de factores biológicos, psicológicos y ambientales que sustentan la vulnerabilidad, por ejemplo: hijos de problemas con consumo de alcohol, reclusos, menores infractores, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, niños con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Asimismo coadyuva a la atención a grupos específicos de menores en situación de calle, indígenas y adultos mayores, entre otras.

XXII. Prevención universal, acciones dirigidas a la población en general y se lleva a cabo mediante estrategias amplias de promoción de la salud, para crear conocimiento y orientar sobre el consumo de sustancias y sus formas de prevención.

XXIII. Promoción de la salud, es el proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludables, facilitando el logro y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva, mediante actividades de participación comunitaria, comunicación social y educación para la salud.

XXIV. Reducción del daño, es el conjunto de acciones dirigidas a disminuir o limitar los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se articula con la prevención y el tratamiento. No pretende necesariamente la abstinencia.

XXV. Rehabilitación, es el proceso por el cual una persona que presenta trastornos asociados con sustancias

psicoactivas recupera un estado óptimo de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social, con o sin internamiento.

XXVI. Reinserción social, conjunto de acciones dirigidas a promover estilos de vida alternos al uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas, y a lograr mejorar su funcionamiento y desenvolvimiento interpersonal y social.

XXVII. Sustancia psicoactiva o psicotrópica, es la sustancia que altera algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en esta Ley, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y las bebidas alcohólicas.

XXVIII. Tabaco, es la planta “nicotina tabacum” y sus sucedáneos, en forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para fumar o, masticar.

XXIX. Tamizaje, procedimiento preventivo que emplea generalmente cuestionarios autoaplicables (a través de encuestas) y otras técnicas (observación, entrevista) para la identificación de riesgos y casos de consumo de sustancias psicoactivas.

XXX. Tratamiento, conjunto de acciones cuyo objetivo es conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto de quien la usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

XXXI. Usuario, es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

Capítulo II Investigación y Capacitación

Artículo 188. Las instituciones certificadas por la comisión recopilarán datos y generarán información objetiva, a

través de estudios e investigaciones que involucren el tema de las adicciones y problemas psicosociales asociados. El conocimiento producido deberá basarse en evidencia científica y se compartirá entre instituciones, dependencias y organismos especializados en la materia, a fin de enriquecer el diseño de programas de prevención, detección temprana, canalización oportuna, prevención, tratamiento y rehabilitación.

La investigación en materia de adicciones deberá proveer una base científica para el diseño e implementación de programas en las comunidades y grupos poblacionales que lo requieran. La información recabada será confidencial, pero se empleará para:

- I. Determinar las características del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;
- II. Evaluar el impacto de los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación, estableciendo el nivel de costo-efectividad de las acciones;
- III. Identificar grupos y factores de riesgo y orientar la toma de decisiones;
- IV. Contar con una base científica para el diseño e implementación de políticas públicas eficaces en materia de adicciones;
- V. Conocer los hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población.

La comisión fomentará el trabajo colegiado y la gestión de convenios de colaboración a nivel nacional e internacional, que permitan desarrollar estudios de utilidad no sólo para las instancias participantes, sino para toda la comunidad de investigadores en la materia; así como fortalecer el intercambio de conocimiento, avances sobre el tema y de experiencias tanto novedosas como efectivas.

Artículo 188 Bis 1. Cuando se realicen investigaciones o estudios con usuarios, se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación, misma que se manejará de manera ética y confidencial.

Artículo 188 Bis 2. La comisión fortalecerá la educación continua y profesionalización de quienes laboran en establecimientos especializados en adicciones, así como de los promotores de salud a través de la participación en cursos, talleres, seminarios, diplomados o especialidades que ofrezcan instituciones nacionales e internacionales reconocidas por su trayectoria en materia de adicciones.

Capítulo III

Detección Temprana y Canalización Oportuna

Artículo 189. Los establecimientos especializados en adicciones coordinarán esfuerzos con el sector público y privado, a través del establecimiento de convenios, para llevar a cabo mecanismos para la detección temprana de riesgos psicosociales ante el consumo de drogas así como para referir a usuarios con problemas de consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.

Artículo 189 Bis 1. Tanto para la detección temprana como para la canalización oportuna, el trabajo coordinado entre las instituciones estará encaminado a:

- I. Cuidar la capacidad de organización, a fin de lograr una intervención exitosa.
- II. Aplicar instrumentos válidos y confiables para identificar de manera temprana riesgos, signos, síntomas y patrones de consumo.
- III. Priorizar el trabajo en escuelas para abarcar a la población adolescente, donde pueden presentarse riesgos específicos, así como en otros contextos.
- IOV. Ofrecer alternativas de derivación a programas preventivos o de tratamiento acordes al contexto, en función de la droga y las características de consumo; siempre dentro de los establecimientos avalados por la Comisión.
- V. Dar seguimiento a los casos hasta la recuperación de los pacientes por parte de la institución a la que se haya derivado a la persona.

Artículo 189 Bis 2. La detección temprana se puede realizar a través de instrumentos de tamizaje, listas de chequeo sobre factores de riesgo, criterios diagnósticos o pruebas de detección rápida. Se respetará la decisión de aquellas personas que no deseen participar.

Artículo 189 Bis 3.- Los establecimientos especializados en adicciones certificados por la Comisión y ella misma, podrán realizar las siguientes actividades de detección temprana y canalización oportuna:

- I. Aplicación de cuestionarios de tamizaje en contextos familiares, educativos, laborales, comunitarios o conforme a la necesidad, a fin de llegar al mayor número de personas, especialmente en contextos vulnerables.
- II. Revisión de historia clínica, examen físico, lista de chequeo sobre criterios de dependencia, pruebas auxiliares y pruebas de detección rápida.
- III. Canalizar a los servicios de prevención o tratamiento a las personas que lo requieran, de acuerdo a los resultados del tamizaje.
- IV. Derivar a los servicios de tratamiento especializado a las personas que presenten uso perjudicial de alguna sustancia psicoactiva.
- V. Las demás que especifique la comisión.

A fin de proceder responsablemente, se deberá proporcionar a la persona, información relevante y veraz, para referirle a tratamiento y, dar seguimiento por parte del personal especialista, a la calidad y eficacia del mismo, para asegurar que la derivación y el tratamiento sean aceptados y cumplan con las metas establecidas.

Los establecimientos especializados realizarán la detección sólo si tienen la capacidad de respuesta para dar un informe preciso de resultados a las autoridades correspondientes y a los interesados.

Artículo 189 Bis 4. La Secretaría de Salud, a través de la comisión y con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, asegurará que se realicen acciones de detección en todas las escuelas de educación básica de cada entidad. En todas las escuelas secundarias y preparatorias se aplicará el tamizaje en el primero y tercer año para identificar a todos aquellos adolescentes que presentan alta vulnerabilidad para el desarrollo de problemas asociados al consumo de sustancias, apegándose a las recomendaciones éticas correspondientes.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, la comisión podrá apoyarse de los establecimientos especializados en materia de adicciones. De igual manera, el cumplimiento de

este artículo será siempre bajo el respeto de los Derechos Humanos y no podrá contravenir lo establecido en el artículo 187 Bis 2 de la presente ley.

La comisión registrará la información sobre las escuelas que han sido evaluadas mediante el tamizaje de riesgos, con el objetivo de identificar las zonas con mayor prevalencia y que requieren de intervenciones prioritarias.

Artículo 189 Bis 5. Cuando se detecten adolescentes que registraron consumo, la comisión asegurará su derivación a establecimientos especializados para el manejo de la situación de forma confidencial y con el apoyo de la familia.

Artículo 189 Bis 6. Todo establecimiento a donde se deriven los menores, adolescentes y personas adultas, deberá estar certificado ante la Comisión.

Capítulo IV Prevención de adicciones

Artículo 190. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y los establecimientos especializados en adicciones, coordinará la ejecución de un programa integral contra el consumo de drogas lícitas e ilícitas, reforzando el desarrollo de acciones que eviten o retrasen el inicio del consumo.

Artículo 190 Bis 1. Los programas que se diseñen en materia preventiva para el entorno escolar serán planeados y coordinados por la Secretaría de Salud con la colaboración de la Secretaría de Educación Pública para su ejecución. Las intervenciones también considerarán otros contextos, así como modalidades de prevención universal, selectiva e indicada.

Artículo 190 Bis 2. Se ofrecerá a la población un modelo de prevención y promoción de estilos de vida saludable, tratamiento de calidad, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema.

Artículo 190 Bis 3. La Comisión y los establecimientos especializados en adicciones, con el apoyo de las autoridades correspondientes en las entidades federativas, implementarán las siguientes acciones de prevención:

I. Establecer convenios de coordinación con instituciones y dependencias locales y estatales, así como con los organismos del sector social y privado para la realiza-

ción de actividades dirigidas a la prevención del uso de sustancias psicoactivas;

II. Colaborar con las corporaciones de protección y seguridad pública municipales, estatales y federales en la identificación de lugares y sitios de distribución y venta de sustancias psicoactivas;

III. Promover la participación social a través de la conformación de una red ciudadana debidamente capacitada para sensibilizar y prevenir el uso/abuso de drogas en su entorno inmediato;

IV. Habilitar a personal estratégico de las comunidades para realizar actividades de estilos de vida saludables;

V. Potencializar los factores de protección y reducir los factores de riesgo en todos los contextos;

VI. Promover la elaboración y desarrollo de programas de atención a las adicciones en coordinación con los establecimientos locales especializados;

VII. Sensibilizar a la población con campañas y conferencias para fortalecer los conocimientos, actitudes y habilidades de las personas para protegerse del uso de drogas y los riesgos y daños asociados en todas sus formas de consumo;

VIII. Distribuir material preventivo en zonas estratégicas, donde se capte la atención de la población en mayor riesgo;

IX. Promover la educación para la salud e informar verbalmente sobre los efectos del uso de tabaco, alcohol y drogas que pueden producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y el entorno;

X. Fomentar la promoción de la salud en la comunidad a través de diversas estrategias;

XI. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de iniciar o incrementar el uso, abuso o dependencia a drogas;

XII. Contar con alternativas para la reducción del daño en el caso de personas con problemas de abuso o dependencia.

Artículo 190 Bis 3. Los programas de prevención, además de cumplir con el artículo 185 Bis 2, tomarán en cuenta todas las estrategias inscritas en las modalidades de prevención universal, selectiva e indicada.

Artículo 190 Bis 4. Será responsabilidad de la Comisión, que los programas en materia de prevención:

I. Incluyan la participación de todos los miembros del contexto familiar, escolar, comunitario y laboral, y faciliten el acceso de los grupos en situación de riesgo, a servicios de orientación y consejería.

II. Incidan en la formación de personas e instituciones que promuevan estilos de vida saludable.

III. Utilicen técnicas de enseñanza interactivas e incluyan componentes educativos para padres, madres u otros responsables de crianza, con información específica sobre drogas.

IV. Se basen en la percepción de riesgo del consumo de sustancias, características de los individuos, problemas asociados a las drogas, etc.

V. Contengan un protocolo de intervención que guíe su desarrollo; además de verificar que se dé continuidad mediante sesiones de seguimiento tras finalizar la aplicación del programa.

VI. Fortalecer esfuerzos en materia de prevención en coordinación con las instituciones de cada entidad federativa, particularmente en las escuelas, con el empleo de técnicas didácticas modernas y de nuevas tecnologías para la información.

Artículo 190 Bis 5. Los establecimientos especializados en adicciones gestionarán espacios en medios masivos impresos y electrónicos para ofrecer información sobre los riesgos y daños, así como de los servicios disponibles para el tratamiento y la rehabilitación. En la información que se brinde a la población, se abordará el tema de drogas lícitas e ilícitas, así como todas las formas de consumo, efectos y daños al organismo. La información brindada a la población debe ser actual y con sustento en evidencia científica.

Artículo 190 Bis 6. La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias correspondientes y la sociedad civil, pondrá a las autoridades federales medidas adi-

cionales que permitan limitar la demanda de drogas dañinas a la salud.

Capítulo V

Tratamiento contra las adicciones

Artículo 191. Para el tratamiento de las personas con problemas de consumo, la Secretaría de Salud fomentará la creación de centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona. El tratamiento efectivo integrará diversas terapias y servicios para atender las múltiples necesidades de las personas, basadas en modelos y enfoques eficaces, de acuerdo al nivel de consumo, tipo de droga y características de los usuarios.

La comisión, en coordinación con los establecimientos especializados en adicciones y las autoridades federales y locales correspondientes, establecerá acuerdos para elevar la calidad y profesionalización en los servicios de atención, a fin de funcionar en estricto apego a la normatividad.

Artículo 191 Bis 1. Para el ingreso de las personas para recibir atención y tratamiento en los establecimientos especializados en adicciones, estos últimos deberán:

I. Permitir el fácil acceso a quienes lo soliciten y requieran.

II. Obtener el consentimiento informado y por escrito, por parte del sujeto o si es el caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal.

III. Informar, de acuerdo con sus condiciones individuales, extensa y explícitamente en forma verbal y por escrito las características del tratamiento, así como su derecho a aceptar o negar el servicio que se brinda.

IV. Proporcionar información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y alternativas de los procedimientos en el tratamiento que se apliquen.

Artículo 191 Bis 2. Los establecimientos especializados en adicciones que ofrecen servicios de atención y tratamiento deberán:

I. Brindar un trato digno, respetuoso de los derechos humanos con atención de calidad.

II. Registrar y coordinar recursos para la atención de personas usuarias de drogas.

III. Contar con un directorio público de los profesionales que brinden servicios de atención y tratamiento.

IV. Fomentar la permanencia en el tratamiento durante el periodo requerido, a fin de lograr los objetivos.

V. Emplear modalidades de consejería individual, de grupo y otras terapias conductuales de tratamiento para la drogadicción.

VI. Evaluar frecuentemente el tratamiento y los servicios que recibe cada persona, modificándolos de ser necesario para garantizar que se ajusten a cualquier cambio en función de sus problemas y necesidades en diferentes áreas de la vida.

VII. Brindar asesoría y servicios de referencia y contrarreferencia, para atender otros trastornos físicos y mentales que pudiera tener quien ingresa a tratamiento.

VIII. Mantener un seguimiento permanente para detectar posibles recaídas durante el tratamiento,

IX. Proporcionar, a través de los servicios básicos de atención a la salud, los medicamentos que ayuden en el manejo de los diferentes aspectos del tratamiento.

X. Incorporar enfoques conductuales que ayuden a que los pacientes se comprometan con el tratamiento y modifiquen sus actitudes, así como sus comportamientos relacionados con el abuso de las drogas para aumentar sus destrezas, a fin de llevar un estilo de vida saludable.

XI. Certificar que la persona que recibió atención, asistió y concluyó eficazmente el tratamiento.

Artículo 191 Bis 3. En los casos en que medicamento se compruebe que los pacientes requieren atención urgente o representan un riesgo grave e inmediato para sí mismos o para los demás, se considerará el ingreso obligatorio e involuntario y se les canalizará a los establecimientos especializados en adicciones para su atención, tratamiento y rehabilitación.

Artículo 191 Bis 4. El egreso de las personas del establecimiento especializado en adicciones podrá ser por los siguientes motivos:

I. Haber cumplido los objetivos del tratamiento;

II. Traslado a otra institución;

III. Por petición del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios;

IV. Por solicitud del familiar autorizado, representante legal o tutor y con el consentimiento del usuario.

Capítulo VI Rehabilitación y reinserción social

Artículo 192. El internamiento en un centro de rehabilitación o de terapia especializada, consistirá en hacer residir a la persona con problemas de consumo en un establecimiento adecuado para su tratamiento. En caso de que existan otras patologías de medicina general o psiquiátrica, deberán establecerse conjuntamente con otro médico para su atención, previa autorización de la persona o de sus familiares.

Artículo 192 Bis 1. En el tratamiento y rehabilitación de personas que consuman sustancias psicoactivas, se respetarán los derechos humanos ante todo, siguiendo estándares de ética médica y profesionalismo en la prestación de servicios de salud y cuidando su integridad física y psicológica.

Las personas en tratamiento tendrán derecho a manifestar su inconformidad con el programa de rehabilitación o la forma como se lleva a cabo, ante las autoridades del establecimiento o del Consejo. Se respetará la voluntad de las personas a renunciar a la permanencia en el programa terapéutico.

Artículo 192 Bis 1. La Comisión vigilará y hará un seguimiento de los establecimientos enfocados en la rehabilitación y reinserción social, para garantizar el cumplimiento de sus fines. Las instituciones deberán someterse a normas de funcionamiento establecidas. De igual manera evaluará constantemente el programa de rehabilitación y reinserción, integrando las opiniones del personal a cargo así como de la persona atendida.

Artículo 192 Bis 2. Los establecimientos especializados en adicciones que ofrecen servicios de rehabilitación y reinserción social deberán:

I. Admitir a personas que abusan y/o son dependientes de sustancias psicoactivas y que voluntariamente desean ingresar al programa.

II. Registrar y actualizar la evolución de las personas que están en rehabilitación/reinserción.

III. Contar con programas flexibles para adaptarse a las condiciones de abuso y o dependencia y a las características socioculturales de las personas que requieren de los servicios.

IV. Cuidar que su personal realice entrevistas individuales, conducción de grupos y apoye a las personas en la realización de actividades que se contemplan en su programa individual de rehabilitación.

V. Contar con un aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro de institución especializada ante la Comisión.

VI. Contar con un programa de trabajo aprobado por la comisión y registrado ante el consejo, incorporando el tratamiento médico o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos.

VII. Tener un directorio de referencia y contrarreferencia a otros establecimientos de mayor complejidad, de acuerdo con el cuadro clínico.

VIII. Tener instalaciones y equipo apropiados para el desarrollo de sus funciones y personal capacitado para llevar a cabo las funciones correspondientes.

Artículo 193. Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los Capítulos V y VI del Título Décimo Segundo de esta ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal tendrá 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto para emitir el Reglamento Interno de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Tercero. La Comisión Nacional Contra las Adicciones contará con 60 días naturales a partir de la publicación de su Reglamento Interno para establecer el Consejo Nacional contra las Adicciones.

Cuarto. En tanto se haga la designación del titular de la Comisión Nacional contra las Adicciones, la representación de la misma recaerá en el servidor público que a la entrada en vigor del presente decreto ocupe el cargo de Comisionado Nacional contra las Adicciones.

Quinto. La Comisión Nacional contra las Adicciones contará con 120 días a partir de la publicación de su Reglamento Interior para establecer las condiciones y requisitos con que deberán cumplir tanto el personal como las instalaciones de los establecimientos especializados en adicciones, conforme a la fracción II del Artículo 185 Bis 1 del presente decreto. Posteriormente, contará con 120 días para certificar los establecimientos que cumplan la normatividad y clausurar aquellos que no cumplan. En tanto, podrán seguir operando los establecimientos que actualmente atienden el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.

Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales de la Centro Nacional contra las Adicciones y del Consejo Nacional contra las Adicciones pasarán a formar parte de la Comisión Nacional contra las Adicciones que se crea, para lo cual deberán respetarse los derechos laborales y de seguridad social que hubieren adquirido los trabajadores.

Séptimo. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Nacional contra las Adicciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2011.

Octavo. Se abroga el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2011.

Noveno. Todas las disposiciones que hagan referencia al Consejo Nacional contra las Adicciones se entenderán dirigidas a la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2011.— Diputados: Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Julián Francisco Velázquez y Lorente, Oralia López Hernández, Ma. de Lourdes Reynoso Femat, Leandro Rafael García Bringas, Sergio Lobato García, Ramón Jiménez Fuentes, Sergio Tolento Hernández, Adriana Terrazas Porras, María Dina Herrera Soto, Julieta Octavia Marín Torres, Rosalina Mazari Espín (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado. Como lo pide el diputado, inclúyase en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Sí, diputado.

El diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar (desde la curul): Señor presidente, solicitarle de la manera más atenta al doctor Verver, si me permite adherirme a esta iniciativa.

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez: Será un gusto, diputado Jaime Arturo Vázquez, que usted se adhiera a mi iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: El proponente acepta. Pase usted a la Secretaría a firmar.

La segunda iniciativa es la del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. Se pospone para la próxima sesión, a petición del propio promovente.

ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL -
CODIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Tiene la palabra el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: También voy a presentar otra, en los 5 minutos, presidente; al 3o. y 4o. del Código Civil.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: También, y se le obsequia para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 4o. del Código Civil Federal, en el tiempo que le corresponde.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente, 5 minutos.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Cinco minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Son dos iniciativas. La primera tiene una importancia constitucional indudable. Voy a relatarles brevemente, en 1 minuto y medio, 2 minutos, la historia de la primera iniciativa, que tiene que ver con el control constitucional a las reformas constitucionales.

En pocas palabras, la pregunta que se hace esta iniciativa es, si una reforma a la Constitución puede ser inconstitucional y si existe algún mecanismo para controlar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este debate ha provocado en la Suprema Corte, desde los años noventa, una gran discusión. Hay dos famosos amparos que se conocen como Amparos Camacho, los amparos promovidos por Manuel Camacho Solís en contra de la reforma constitucional electoral de 1996, en donde la Corte estimó que una reforma a la Constitución sí podía ser inconstitucional, por violar el procedimiento del artículo 135 de la Constitución.

Posteriormente, en otras controversias constitucionales, con motivo de la reforma indígena de 2001, la controversia 48 y 82 del 2001, la Corte dijo que por ningún motivo una reforma a la Constitución podía ser inconstitucional ni por violaciones al procedimiento ni por violaciones a la materia o a la sustancia de la reforma.

Esta discusión continuó y en un amparo en revisión muy importante, el amparo 186-2008 la Corte volvió a aceptar como en los amparos Camacho, que una reforma a la Constitución sí podía ser inconstitucional, si se violaba el procedimiento del artículo 135 de la Constitución.

Pero en dos últimos amparos, el amparo 519 del 2008 y el amparo 2021 de 2009, amparos que tuvieron que ver, amparos en revisión con la reforma electoral constitucional del 2007, ahí la Corte canceló totalmente la posibilidad de que una reforma a la Constitución pueda ser inconstitucional, por violación al procedimiento del 135 o por violación al núcleo básico de la Constitución.

Este asunto no solamente es mexicano. Es un asunto que se ha tratado en tribunales constitucionales europeos y americanos, cortes supremas de todo el mundo. Puedo decirles, por ejemplo, en Alemania se admite que una reforma a la Constitución puede ser inconstitucional por violaciones al procedimiento o por violación a lo que se llama en Alemania: cláusulas de intangibilidad o decisiones políticas fundamentales. En Colombia, en América Latina, una reforma a la Constitución puede ser inconstitucional.

¿Qué estoy proponiendo en esta iniciativa? Que a través del juicio de amparo o de las controversias constitucionales o de las acciones de inconstitucionalidad se impugnen reformas a la Constitución que violen el procedimiento del 135 constitucional o que viole los principios de soberanía, de división de Poderes, de federalismo, de forma de gobierno, de autonomía municipal o los derechos fundamentales. En esos casos el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad o las controversias constitucionales podrían ser precedentes para impugnar reformas a la Constitución.

La finalidad de esta iniciativa es que ninguna norma quede fuera del control de la constitucionalidad; que exista plena defensa a la Constitución en el derecho mexicano. Esa es la primera iniciativa.

En los segundos que me quedan comento la segunda iniciativa. Tiene que ver con la *vacatio legis* que está prevista en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil Federal. Ahí hay una serie de problemas. Hay, por ejemplo, en el método que se llama sistema sucesivo, reformas que podrían entrar en vigor a los tres días en el Distrito Federal y que entran en vigor en Tijuana dos meses después, o posibilidad en el artículo 4o. para que una reforma que se publica el mismo día entre en vigor ese día. Con lo que se causan o se pueden afectar derechos a terceros o a sectores sociales, como ocurrió recientemente con los compañeros del Sindicato Mexicano de Electricistas u otro problema cuando se establece una *vacatio legis* hasta de ocho años, como ocurrió en la reforma penal aprobada en 2008.

Lo que proponemos es que estas reglas se ajusten y que, por ejemplo, en el sistema sucesivo todas las reformas, cuando no se indique cuándo entran en vigor, entren 10 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en todo el territorio de la República, para evitar que el mismo día que una reforma se publique entre en vigor, para evitar abusos, como lo que ocurrió con Luz y Fuerza del Centro, y para evitar también que haya plazos

tan largos de *vacatio legis* de hasta ocho años. Establecer una *vacatio legis* máxima de un año. En eso consiste esta segunda iniciativa.

Por su atención, espero su apoyo compañeras diputadas, compañeros diputados. Le solicito al presidente que se integren ambos textos íntegros, que se incluyan íntegros en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 135 de la Constitución a fin de establecer que las reformas a la Constitución son susceptibles de control constitucional a través del juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Exposición de Motivos

En el derecho comparado el control constitucional sobre las reformas a la Constitución aprobadas por el poder revisor corresponde a los Tribunales Constitucionales y a la Corte Suprema¹. El órgano de constitucional decide cuando una reforma a la Constitución es inconstitucional, ya sea porque el poder revisor violó límites expuestos o límites implícitos materiales previstos en la Constitución o, porque transgredió el procedimiento de reforma constitucional.

En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha querido asumir su papel constitucional e histórico. En distintas ocasiones ha rechazado la posibilidad de controlar materialmente las reformas constitucionales. En los amparos 2996/96 y 1334/98 promovidos por Manuel Camacho Solís en contra de la reforma constitucional electoral de 1996, la Corte estimó por mayoría de votos que una reforma a la Constitución en razón de sus contenidos –decisiones políticas fundamentales– es inimpugnable. Sin embargo, estimó que sí era posible dirigir una demanda de

garantías en contra del procedimiento reformativo en la siguiente tesis aislada: “reforma constitucional, amparo contra su proceso de creación. El interés jurídico deriva de la afectación que produce; en la esfera de derechos del quejoso, el contenido de los preceptos invocados”. El pleno de la Suprema Corte de Justicia ha determinado que cuando se impugna el proceso de reforma constitucional no es la Carta Magna, sino los actos que integran el procedimiento legislativo que culmina con su reforma, lo que se pone en tela de juicio, por lo que pueden ser considerados como autoridades responsables quienes intervienen en dicho proceso, por emanar éste de un órgano constituido, debiendo ajustar su actuar a las formas o esencias consagradas en los ordenamientos correspondientes, conducta que puede ser controvertida mediante el juicio de amparo, por violación al principio de legalidad. Asimismo, estableció que la circunstancia de que aun cuando el proceso de reforma hubiese sido elevado a la categoría de norma suprema, tal situación no podría desconocer la eficacia protectora del juicio de amparo como medio de control constitucional, puesto que de ser así no habría forma de remediar el posible incumplimiento de las formalidades consagradas en el artículo 135 de la Carta Magna ni, por ende, podría restablecerse a los agraviados en los derechos que se estiman violados, con lo que se autorizaría la transgresión a derechos fundamentales sin oportunidad defensiva. En consecuencia, si bien es cierto que el contenido dispositivo constitucional resulta inimpugnabile a través de la demanda de garantías, siendo sólo atacable el proceso de reforma correspondiente, y el interés jurídico se identifica como la tutela que se regula bajo determinados preceptos legales, la cual autoriza al quejoso el ejercicio de los medios para lograr su defensa, así como la reparación del perjuicio que le irroga su desconocimiento o violación, debe concluirse que el interés jurídico para promover el juicio contra el proceso de reforma relativo debe derivar directamente de los efectos que produce la vigencia del nuevo precepto constitucional, pues son éstos los que producen un menoscabo en la esfera jurídica del gobernado”².

El ex ministro Góngora Pimentel ha expresado al respecto, que existe la posibilidad para que los vicios formales o procesales de las reformas constitucionales sean objeto de control constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero que respecto a los vicios de fondo –decisiones políticas fundamentales o límites implícitos de carácter material– con la composición de la actual Corte no existe posibilidad alguna³. El alto tribunal en otras decisiones desafortunadas – resoluciones dictadas en los expedientes 48/2001 y 82/2001– determinó por mayoría de vo-

tos que las controversias constitucionales planteadas por municipios del estado de Oaxaca en contra de las modificaciones constitucionales sobre derechos y cultura indígenas eran improcedentes, tanto por la imposibilidad jurídica de controlar los actos del poder revisor debido a que la función del poder reformador de la Constitución es soberana y porque el artículo 105 constitucional no señala al constituyente permanente como sujeto legitimado para promoverlas. El tribunal pleno al respecto señaló: “Procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución federal no es susceptible de control jurisdiccional”. De acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución no es susceptible de control jurisdiccional, ya que lo encuentra en sí mismo; esto es, la función que realizan el Congreso de la Unión, al acordar las modificaciones, las Legislaturas estatales al aprobarlas, y aquél o la Comisión Permanente al realizar el cómputo de votos de las Legislaturas locales y, en su caso, la declaración de haber sido aprobadas las reformas constitucionales, no lo hacen en su carácter aislado de órganos ordinarios constituidos, sino en el extraordinario de órgano reformador de la Constitución, realizando una función de carácter exclusivamente constitucional, no equiparable a la de ninguno de los órdenes jurídicos parciales, constituyendo de esta manera una función soberana, no sujeta a ningún tipo de control externo, porque en la conformación compleja del órgano y en la atribución constitucional de su función, se encuentra su propia garantía”⁴. Tal como lo señaló Agustín Pérez Carrillo, esas posiciones son evidentemente cuestionables, pues el poder reformador previsto en el artículo 135 constitucional es poder constituido, sus posibilidades de actuación están referidas al marco constitucional y tiene limitaciones que no tiene el poder constituyente originario⁵.

Además del conservadurismo ideológico de muchos de los ministros de la Suprema Corte, una razón adicional que había explicado su actitud, consistió en que habían entendido indebidamente al poder revisor de la Constitución como una prolongación del constituyente originario, en ello eran deudores de las tesis de Tena Ramírez que situaba al poder reformador por encima de los poderes públicos⁶. Argumentación inatendible porque en un estado constitucional de derecho todos los órganos del estado se encuentran subordinados a la Constitución, y en ese sentido, el control de la constitucionalidad de los actos del poder reformador debe ser ejercido en vía jurisdiccional por los órganos competentes, esto es, en el caso de México, por la Suprema Corte.

Otra razón que algunos ministros habían brindado entrañaba una autolimitación y abdicación a sus atribuciones de control de la constitucionalidad. Rodríguez Gaona describe la opinión del ex ministro José Vicente Aguinaco Alemán, emitida durante la resolución de uno de los amparos promovidos por Manuel Camacho Solís, en donde el mencionado ministro sostuvo que la revisión de la constitucionalidad de los actos del poder reformador correspondía al propio poder reformador. Este argumento es inadmisibles porque entrega al legislativo federal y local atribuciones que no tienen y porque en última instancia pretende facultar a los representantes del pueblo para sustituir la voluntad de los ciudadanos que son los únicos titulares de la soberanía y quienes pueden determinar las características de las decisiones políticas fundamentales por medio del constituyente originario⁷.

No hay razón en el derecho mexicano para que la Suprema Corte continúe manteniendo esos incorrectos criterios. Si la Corte desea ser un auténtico tribunal constitucional debe empezar por controlar las actuaciones del poder revisor de la Constitución, de otra manera, si sus facultades sólo se constriñen al control constitucional de la legalidad, significará que hay porciones de la producción normativa que están fuera del alcance de la jurisdicción constitucional y, ello hará posible que mediante una reforma a la Constitución se puede trastocar todo el sistema constitucional, vaciando de contenidos y de sentido a la Constitución, vulnerando las decisiones políticas fundamentales del pueblo de México.

El día 29 de septiembre de 2008, el Tribunal pleno de la Suprema Corte dictó su resolución en el amparo en revisión 186/2008. En ella precisó que se ocuparía de la admisibilidad de la demanda de amparo y no del contenido material de los agravios planteados. Para ese estudio planteó cinco temas: 1) ¿Existe en la ley de amparo una norma que prohíba expresa o implícitamente la procedencia del juicio de amparo en contra de alguna reforma constitucional?; 2) ¿Cuál es el carácter del poder constituyente permanente, revisor o reformador de la Constitución?; 3) Si el poder reformador de la Constitución es limitado, ¿esa limitación implica que existen medios de control constitucional sobre los actos del poder constituyente permanente, revisor o reformador de la Constitución?; 4) Si el poder reformador de la Constitución no se identifica con el poder constituyente soberano e ilimitado del pueblo, entonces ¿puede ser considerado como autoridad emisora de actos potencialmente violatorios de garantías individuales?; y, 5) ¿En el caso concreto existe algún planteamiento relativo a la posible

vulneración de garantías individuales relacionadas con el procedimiento de reforma?

A la primera pregunta o tema, la Suprema Corte contestó que ni en la Constitución ni en la Ley de Amparo se encuentra de manera expresa alguna permisón o prohibición sobre la procedencia del amparo con respecto a la reforma constitucional. La Corte acepta que mediante un argumento interpretativo cabría la prohibición pero también la permisón sobre la procedencia.

Respecto al segundo tema, la Corte, consideró que existen dos principios que legitiman el concepto político de Constitución: el principio de supremacía constitucional, de donde derivan los límites implícitos formales y, el principio político de soberanía popular, del que emanan en su conexión solidaria con el resto de los derechos fundamentales, los límites implícitos materiales. En cuanto a si el poder revisor tiene límites, la Corte estima que es un poder limitado, que no puede, sin más ser identificado, con el poder constituyente originario según se desprende de la propia redacción del artículo 135 de la Constitución. Los límites del poder revisor son de tipo formal y tienen relación con los procedimientos de reforma constitucional y, los límites materiales tendrían que ser definidos por la Suprema Corte y en todo caso estar relacionados con la garantía de los derechos fundamentales y la división de poderes.

En el tercer tema, la Corte sostuvo que las posibilidades de actuación del poder reformador de la Constitución son solamente las que el ordenamiento constitucional le confiere en el artículo 135. Asimismo, lo son sus posibilidades materiales en la modificación de los contenidos de la Constitución. Esto, porque el poder de reforma que tiene la competencia para modificar la Constitución no tiene la competencia para destruirla. Al ser el poder reformador un poder limitado está sujeto necesariamente a las normas de competencia establecidas en el texto constitucional, entonces es jurídica y constitucionalmente posible admitir que un estado constitucional debe prever medios de control sobre aquéllos actos reformativos que se aparten de las reglas constitucionales, lo que significa que cabe la posibilidad de ejercer medios de control constitucional en contra de la posible violación a las normas del procedimiento reformativo constitucional. Los medios de defensa son: en el caso de los individuos el juicio de amparo y, en el caso de los poderes del estado, la controversia constitucional.

Llegado el tema cuarto, la Corte construye el siguiente argumento: 1) De la mera remisión de la fracción XVIII del

artículo 73 de la Ley de Amparo, a los artículos 103 constitucional y 1 fracción I, de la Ley de Amparo, no es posible obtener un enunciado normativo que contenga la procedencia o la improcedencia del amparo en contra de una reforma constitucional; 2) El poder reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está limitado, en principio, por las normas del procedimiento de reforma establecidas en el artículo 135 constitucional; 3) El medio de control por antonomasia para proteger al individuo contra las posibles violaciones a las garantías individuales es el juicio de amparo; 4) El artículo 11 de la Ley de Amparo define quiénes son autoridades responsables en el juicio de amparo, a saber: las que dictan, promulgan, publican, ordenan, ejecutan o tratan de ejecutar la ley o el acto reclamado; 5) El Congreso de la Unión y las legislaturas locales, cuando actúan en su carácter de poder reformador (limitado) de la Constitución, deben respetar las normas del procedimiento de reforma contenidas en el artículo 135 constitucional; 6) Es posible que el poder reformador de la Constitución emita actos apegados al procedimiento constitucional de reforma y también es posible que los emita con desapego a tal procedimiento; y, 7) Por lo tanto, es posible considerar al poder reformador de la Constitución como autoridad responsable en el juicio de amparo, siempre que se impugnen presuntas violaciones al procedimiento de reforma constitucional.

En la respuesta al quinto tema, la Suprema Corte, apreció que la parte quejosa había hecho planteamientos en su demanda de garantías, tanto a violaciones al procedimiento de reforma constitucional como a violaciones materiales o sustanciales. Con fundamento en lo estimado en la respuesta de este tema como en las contestaciones de los cuatro anteriores, la Corte revocó el auto del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Jalisco que había desechado la demanda de garantías en el juicio de amparo número 1615/2007.

Los ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y José Fernando Franco González Salas emitieron cada uno su correspondiente voto particular disidente en el amparo en revisión 186/2008. Los argumentos principales del voto particular del ministro José de Jesús Gudiño Pelayo sostuvieron: 1) Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene competencia en contra de los actos del poder reformador de la Constitución porque la Constitución, cuando estatuye el juicio de amparo, está estableciendo un sistema conforme al cual lo que se controla son los actos de los poderes del estado, poderes subordinados a la Constitución misma y, en este sentido la Corte no puede revisar lo

que en la Constitución se establece; 2) El principio de supremacía constitucional es lo que dificulta, por auto referente, que la Constitución sea juzgada a la luz de la propia Constitución, máxime que, en la Constitución mexicana, en su literalidad se hace difícil encontrar motivos que justifiquen diferenciar entre sus propios contenidos normativos y establecer entre ellos prelaturas; 3) Las improcedencias del juicio de amparo no sólo son expresas sino también implícitas, éstas últimas derivadas de la estructura, funcionalidad, mecánica y naturaleza del juicio de amparo; 4) En los casos de juicios de amparo en donde hipotéticamente se dictaran sentencias estimatorias respecto a reformas contrarias a la Constitución, por las características del amparo –la cláusula Otero-, habría dos Constituciones, una para los amparados y, otra para los demás; y, 5) El juicio de amparo no es la vía para reclamar violaciones a los derechos por reformas contrarias a la Constitución porque la Carta Magna no lo ha determinado de esa manera y no ha dotado a los tribunales federales de esa competencia.

Los razonamientos del voto particular del ministro José Fernando Franco González Salas en el amparo en revisión 186/2008 fueron los siguientes: 1) El artículo 135 de la Constitución mexicana no establece limitación alguna para adicionar o reformar la Constitución, sino solamente los órganos competentes para hacerlo y el procedimiento que se debe seguir para ello; 2) El control de regularidad de estos actos no se establece expresamente en ninguna norma fundamental (ni secundaria) a favor del Poder Judicial de la Federación, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede ni debe arrogarse facultades o competencias para revisar los actos del poder constituyente permanente, cuando no le han sido expresamente conferidas, mediante el ejercicio de una interpretación laxa de normas constitucionales que le otorgan expresamente facultades de revisión solamente de actos de las demás autoridades u órganos públicos y leyes secundarias cuando violen garantías individuales; 3) Si bien es cierto que en la Ley de Amparo no existe disposición expresa en el sentido de considerar improcedente dicho juicio en contra del procedimiento de reformas a la Constitución, también lo es que en el artículo 135, el constituyente depositó en el Congreso de la Unión, o sea, en sus dos Cámaras, o en la Comisión Permanente, la declaración de la reforma constitucional, y lo responsabilizó de sancionarla; consecuentemente lo creó como órgano límite y, por tanto, no cabe la posibilidad del juicio de amparo; 4) El otorgamiento de suspensiones en los juicios de amparo en contra de reformas a la Constitución podría provocar un casuismo altamente peligroso por tratarse de la vigencia de la Constitución; 5) Las

sentencias de amparo en contra de reformas a la Constitución no tendrían efectos generales y sus efectos no podrían aplicarse respecto a personas diferentes a las amparadas; y, 6) En consecuencia, el ministro González Salas, propone que el poder constituyente, sea el originario o el revisor, incluya los medios de defensa constitucional para someter a revisión constitucional, por parte de la Corte o de otro órgano, las reformas a la Constitución.

La decisión en el amparo en revisión 186/2008 arrojó una conclusión, aunque insuficiente, importante: es posible considerar al órgano reformador de la Constitución como autoridad responsable en el juicio de amparo siempre que se impugnen violaciones al procedimiento de reforma constitucional. Parecía que se iba por el buen camino pero pronto estas esperanzas se frustraron en los dos amparos que a continuación se comentan.

En el posterior amparo en revisión 519/2008, resuelto el 2 de octubre de 2008 por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ponente la ministra Olga Sánchez Cordero, la parte quejosa reclamó, no el cumplimiento del procedimiento de la reforma constitucional electoral de 2007, sino la materia o sustancia de la reforma por considerarla contraria a las garantías constitucionales consagradas en los artículos 6, 7, 13, 14, 16 y 17 de la Constitución. El tribunal pleno estimó que bajo el principio de supremacía constitucional toda norma secundaria contraria a la ley suprema no tiene posibilidad de existencia dentro del orden jurídico, aunque para ello se requiere que así se declare por alguno de los Tribunales de la Federación; sin embargo, lo anterior no ocurre respecto a la Constitución, pues ésta puede en distintos preceptos del texto constitucional limitar o restringir derechos fundamentales, sin que ello implique contravención a las garantías individuales. Para probar su aserto la Corte señala el ejemplo de los ministros de culto que tienen limitados sus derechos de participación política por el texto constitucional, la expulsión de extranjeros sin otorgarles garantía de audiencia (antes de la entrada en vigor de la reforma reciente de 2011 en materia de derechos humanos), la posibilidad de que la Constitución ordene la aplicación de sus normas con efectos retroactivos y, el arraigo de una persona que obviamente es superior en tiempo a las 48 horas de detención de las que puede disponer el Ministerio Público según el artículo 16 de la Constitución. En su razonamiento la Corte indica que si se aceptara la demanda de amparo, tendría que justificarse la prevalencia de una norma constitucional sobre otra, cuestión que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede realizar porque sus compe-

tencias están acotadas. Según la posición mayoritaria de los ministros, los contenidos de la Constitución son inmunes a toda objeción por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En estas condiciones, dado el criterio mayoritario de la Corte, es obvia la improcedencia de la demanda de garantías. La mayoría de seis ministros que votaron a favor de la misma, la fundaron en los artículos 1 y 133 constitucionales y en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo. La visión mayoritaria de la Corte igualmente expuso el argumento de los “efectos colaterales”, pues una sentencia estimatoria de amparo en contra del contenido de los preceptos constitucionales, entrañaría no sólo la desincorporación de la esfera jurídica de la quejosa de esos preceptos constitucionales sino del resto de las leyes y normas individualizadas derivadas de las normas constitucionales declaradas inconstitucionales y, al producirse esa consecuencia, todas esas normas secundarias perderían eficacia frente a la sociedad⁸.

La sentencia descrita en el párrafo anterior se niega a aceptar que no todas las normas de la Constitución tienen la misma importancia respecto a los casos jurídicos concretos. Desconoce al menos en este asunto, la aplicación del principio de proporcionalidad para resolver conflictos entre principios constitucionales antinómicos⁹. No contextualiza su razonamiento en categorías jurídicas como la del bloque de constitucionalidad para comprender el problema jurídico que está atendiendo. Niega de entrada la validez de un núcleo básico de principios constitucionales de carácter explícito o implícito. Pone ejemplos absurdos como el del arraigo, que en todos los sistemas jurídicos avanzados sobre derechos fundamentales, se considera una aberración constitucional y más cuando se incluye en el texto constitucional como en nuestro país. Y, además, indebidamente asume que están en vigor causales de improcedencia que no están expresas en la Constitución ni en la Ley de Amparo.

En otro amparo en revisión –el 2021/2009– promovido por Federico Reyes Heróles Garza y otros (“el amparo de los intelectuales”) contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en el procedimiento y contenido de la reforma que aprobó reformas a la Constitución en materia electoral y se publicó el 13 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación. Los actos reclamados por los llamados intelectuales fueron: La inobservancia de las formalidades y limitaciones que para la reforma o adición de la Constitución establecen los artículos 135 y 136 de la misma; la mutación de los valores que sustentan el régimen constitucional deliberativo; la infracción

de las garantías individuales de igualdad y no discriminación, educación y libertad de expresión, consagradas en los artículos 1, 3 y 6 de la Constitución; violación al derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Carta Magna; y violación al derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la ley fundamental. Con votación mayoritaria de siete ministros, el tribunal pleno consideró que la Suprema Corte podía constitucionalmente revisar el procedimiento de reformas a la Constitución pero que el juicio de amparo no resultaba el medio de control idóneo para realizar esa revisión (confirmaron el sobreseimiento de la resolución de amparo de primera instancia). El argumento mayoritario se fundó en los efectos relativos en esa época –en la fecha que se dictó la resolución– de las sentencias dictadas en juicios el amparo (cláusula Otero), pues a juicio de los ministros de la mayoría, si se concediese el amparo por violaciones al procedimiento de reforma a la Constitución, se constituirían múltiples regímenes constitucionales y habría vigencia de diversos textos constitucionales (a unas personas se les aplicaría el artículo 41 de la Constitución y a los que promovieran y ganaran los amparos no).

Esta última resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha quedado en buena medida sin sustento, pues el 6 de junio de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución en materia de amparo. Entre otras cosas, se determinó respecto a la fracción II del artículo 107 de la Constitución que: “Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente. Cuando los órganos del poder judicial de la federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de la Nación, emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria”. Lo anterior demuestra que la cláusula Otero se ha limitado sensiblemente y que las resoluciones de amparo bajo determinadas condiciones pueden llegar a tener efectos generales, por lo que el razonamiento esgrimido por la mayoría de los ministros en el amparo en revisión 2021/2009 cae por su propio peso a consecuencia de la reforma constitucional aprobada.

No obstante lo aquí dicho, sigo pensando, como la minoría de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este último amparo, que la valoración hipotética de los efectos de las sentencias de amparo no constituyen causales de improcedencia previstas en la Constitución o en la Ley de Amparo. En todos los amparos aquí comentados, se debió entrar al fondo de los asuntos, pues el amparo si es una vía idónea para reclamar violaciones al procedimiento de reforma a la Constitución y para esgrimir infracciones por el contenido de las reformas constitucionales cuando éstas atentan contra el núcleo básico, explícito o implícito de la Constitución. No puede perderse de vista, que en la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, el artículo 29 reformado de la Constitución, enumera una serie de derechos fundamentales que ni con suspensión de garantías podrían afectarse o limitarse. Todo lo anterior acredita que el amparo y otros medios de defensa de la Constitución pueden emplearse para reclamar violaciones del órgano y procedimiento reformador de la Constitución, tanto por no observar el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Carta Magna como por violar las cláusulas de intangibilidad explícitas o implícitas de nuestra Constitución.

Además, en un estado constitucional y democrático de derecho, que es lo que queremos construir en México, no puede haber cuestión constitucional que se quede sin la debida defensa procesal constitucional. Resolver como lo hace la mayoría de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los dos últimos amparos en revisión implica impedir que la Constitución mexicana sea alguna vez normativa. El mayor déficit de nuestro sistema jurídico consiste en que las normas constitucionales establecen derechos, obligaciones y procedimientos que en la realidad no se materializan y, éstos no se realizan, en gran medida porque la aplicación e interpretación del Derecho Procesal Constitucional que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo impide.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación pretende ser un tribunal constitucional. No lo es cuando limita sus potencialidades de control constitucional. Soy pesimista respecto a la Corte y, pienso que nuestro sistema de control constitucional merece un tribunal constitucional y nuevos y amplios mecanismos de defensa de la Constitución. No creo, si se mantiene el *status quo*, que la Corte se atreva a señalar que el órgano reformador de la Constitución violó la Constitución. Si llegara a realizar una revisión a este res-

pecto, ésta sólo se daría sobre los procedimientos de reforma constitucional pero no atendería a las reformas constitucionales que trastocan los principios explícitos o implícitos de carácter material o sustantivo. Debe tenerse muy en claro que la teoría del control no surge para defender al poder constituyente, sino a la Constitución –principio de supremacía constitucional–, y todos los órganos del estado se encuentran subordinados a la Carta Magna (incluido el órgano reformador de la Constitución) y no al constituyente y, en esta tesitura los órganos jurisdiccionales deben ser los supremos intérpretes de la norma fundamental en una democracia.

En la discusión respecto a si la Suprema Corte es el órgano encargado de revisar la constitucionalidad de las reformas a la Constitución, ésta se juega su pretendido carácter de tribunal constitucional, pues sólo un tribunal constitucional puede tener competencia para revisar la constitucionalidad de una reforma a la ley fundamental y es dudoso que nuestra Suprema Corte lo sea. También en este debate está a prueba la independencia y la legitimidad democrática de la Suprema Corte. Es posible que la Corte sólo logre a medias –revisar los procedimientos de las reformas constitucionales más no los contenidos– como aquí lo he mencionado. De ese nivel entonces será la independencia y la legitimidad democrática de ese alto tribunal.

Ante los titubeos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las posibilidades de que algún medio de defensa de la Constitución sea procedente para conocer si las reformas a la Constitución son constitucionales, es pertinente que se adicione un párrafo al artículo 135 de la Constitución para que en él se establezca que el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, son procedentes para controlar la constitucionalidad de las reformas a la Constitución y, para indicar que ese control procede respecto a violaciones al procedimiento de reforma previsto en el artículo 135 como en cuanto a la infracción, restricción o menoscabo de las decisiones políticas fundamentales. Se entenderá que son decisiones políticas fundamentales las que tienen que ver con los derechos fundamentales contemplados en los primeros 29 artículos constitucionales, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos y prerrogativas de los gobernados contenidas en los artículos 30 al 38 de la Constitución, la forma del estado y de gobierno, los principios de soberanía, de división de poderes, de supremacía constitucional, de autonomía municipal y de defensa de la Constitución.

Por lo anteriormente y fundado, se somete a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 135 de la Constitución a fin de establecer que las reformas a la Constitución son susceptibles de control constitucional a través del juicio de amparo, las controversias constitucionales, y las acciones de inconstitucionalidad.**

Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 135 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 135. La presente Constitución...

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo.

El juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad son procedentes para controlar la constitucionalidad de las reformas a la Constitución. Este control procede respecto a violaciones al procedimiento de reforma previsto en este artículo como en cuanto a la infracción, restricción o menoscabo de las decisiones políticas fundamentales. Se entenderá que son decisiones políticas fundamentales las que tienen que ver con los derechos fundamentales contemplados en los primeros 29 artículos constitucionales, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos y prerrogativas de los gobernados contenidas en los artículos 30 al 38 de la Constitución, la forma del estado y de gobierno, los principios de soberanía, de división de poderes, de supremacía constitucional, de autonomía municipal y de defensa de la Constitución.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 120 días posteriores a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, aprobará las reformas secundarias correspondientes a la Ley de Amparo y a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, para brindarle plena eficacia a esta reforma constitucional.

Notas:

1. En Alemania, por ejemplo, corresponde al Tribunal Constitucional y, en Colombia a la Corte Constitucional.

2. Tesis P. LXII/99, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo X, septiembre de 1999, página 11. Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariana Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

3. Góngora Pimentel, Genaro, *El control de la reforma constitucional*, en Vega Gómez, J., et al. (coord.), *Tribunales y Justicia Constitucional*. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, UNAM, 2002, p. 246.

4. Jurisprudencia P./J. 39/2002, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su gaceta*, Novena época, tomo XVI, septiembre de 2002, página 1136. Controversia constitucional 82/2001. Ayuntamiento de San Pedro Quiatón, estado de Oaxaca. 6 de septiembre de 2002. Mayoría de ocho votos. Disidentes Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón y Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Elvia Laura García Velasco.

5. Pérez Carrillo, Agustín, *La justicia constitucional de la Suprema Corte 1995-2004*, México, Fontamara, 2007, p. 183.

6. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 1980, p. 46.

7. Rodríguez Gaona, Roberto, *El control constitucional de la reforma a la Constitución*, Madrid, Dykinson, 2006, p. 158.

8. La minoría de los ministros que votó en contra de la resolución estimó que no existía una causal de improcedencia expresa y notoria, ni en la Constitución ni en la Ley de Amparo, cuando se reclamaban reformas a la Constitución señaladas inconstitucionales, tal como se había sostenido en el amparo en revisión 186/2008.

9. Alexy, Robert, Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, número 66, septiembre de 2002 y, Alexy, Robert, *Derechos sociales y ponderación*, Madrid-México, Fontamara, 2007.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2011.— Diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Miguel Ángel García Granados, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado Cárdenas Gracia. Por lo que hace a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.**

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: «Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 4o. del Código Civil Federal, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, integrante de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6.1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3 y 4 del Código Civil Federal, con el propósito de racionalizar y modernizar las reglas que norman la *vacatio legis* de las disposiciones jurídicas de observancia general.

I. Planteamiento

Esta iniciativa tiene por propósito regular modernizándola la figura de la *vacatio legis*. La institución que nos ocupa puede parecer poco trascendente. Sin embargo, es fundamental en cualquier orden jurídico. La iniciación de la vigencia de las normas jurídicas determina su existencia y su eficacia. No puede concebirse un orden jurídico armónico en donde la vigencia de las normas esté sometida a anacronismos en el que prevalecen reglas confusas para la iniciación de la vigencia de las normas como ocurre con el vigente párrafo segundo del artículo tercero del Código Civil Federal en el que se calcula la iniciación de la vigencia de las leyes en función de la distancia, como se hacía en el siglo XIX o a principios del XX. Tampoco resulta atendible que la *vacatio legis* se elimine y los ciudadanos no cuenten con tiempo suficiente para enterarse del contenido de las disposiciones y, en su caso, prepararse para impugnarlas jurídicamente, como acontece con el actual artículo 4 del Código Civil Federal, el que hoy por hoy permite que el día que se publican las normas, éstas entren en vigor, lo que ha sido fuente de abusos y de injusticias por el poder público en el derecho mexicano. Resulta también aberrante que los plazos de la *vacatio legis* se extiendan durante años porque ello resta fuerza normativa al ordenamiento jurídico y posibilita la inconstitucionalidad por omisión legislativa.

Para resolver los problemas jurídicos arriba apuntados proponemos esta iniciativa para

1. Derogar el párrafo segundo del artículo 3 del Código Civil Federal, a fin de que en el primer párrafo de ese precepto se establezca que cuando las normas no precisen la

fecha de iniciación de la vigencia, se entenderá que éstas surten plenos efectos jurídicos 10 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Modificar el artículo 4 del Código Civil Federal, para que la iniciación de la vigencia de una disposición, cuando se fija el día en el que deba comenzar a regir, obligue al día siguiente, siempre que de manera previa a ese día se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y no a partir del mismo día, como hoy acontece.

3. Para adicionar al artículo 4 del Código Civil Federal, a fin de que por ningún motivo el periodo de *vacatio legis* sea superior a un año, con el objetivo de propiciar la fuerza normativa del ordenamiento y evitar las constantes inconstitucionalidades por omisión que son muy frecuentes en el derecho mexicano.

II. Exposición de Motivos

El periodo que media entre la publicación de la ley y su entrada en vigor se conoce en la teoría del derecho como *vacatio legis*.¹ Ésta tiene el propósito de establecer un término durante el cual quienes deben cumplir la ley o disposición puedan enterarse de su contenido, obedecerla y, en su caso, conocerla para luego cuestionarla jurídicamente.² Transcurrido el plazo de *vacatio legis*, la ley obliga para todos los que se encuentren en su hipótesis normativa, haciéndose evidente el principio de que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, como establece el artículo 6 del Código Civil Federal: “La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente el interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero”. No obstante, el artículo 21 del Código Civil Federal indica que “los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público”.

En nuestro derecho hay dos sistemas de iniciación de la vigencia de la ley: el sucesivo y el sincrónico. El primero se da cuando la ley en sus artículos transitorios no fija fecha precisa para el inicio de su vigencia. En ese caso, el artículo 3 del Código Civil Federal establece: “Las leyes, regla-

mentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial. En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etcétera, se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad”.

En este sentido, el artículo 3 del Código Civil Federal prevé dos hipótesis: a) en el lugar donde se publica el Diario Oficial, la *vacatio legis* será de 3 días, b) en lugar distinto en que el Periódico Oficial es publicado, la *vacatio legis* se forma sumando a los 3 días mencionados en el primer supuesto 1 día por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

La segunda hipótesis del artículo 3 del Código Civil Federal es totalmente anacrónica por el desarrollo de las vías y los medios de comunicación contemporáneos. Si la seguimos literalmente, puede darse el caso de una ley federal que entre en vigor en la Ciudad de México tres días después de su publicación y, en la frontera norte, ejemplo Tijuana, podría entrar en vigor varias semanas después. Por eso sería conveniente que México adoptara, para el caso de que la ley, reglamento o acuerdo no determinara en forma precisa su inicio de vigencia, un plazo más amplio aplicable en todo el territorio nacional. En el derecho español, verbigracia, se indica que “las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa”. Ese plazo podría ser en México de 10 días y daría plena certeza a todos. En la actualidad, la regla de los 40 kilómetros más los excedentes puede propiciar que con criterios diversos de cálculo se arribe a resultados distintos.

El sistema sincrónico se prevé en el artículo 4 del Código Civil Federal, el que establece: “Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior”. La norma en cuestión no está exenta de problemas, pues puede ocurrir que la ley, reglamento o acuerdo, entré en vigor el mismo día de la publicación, con lo que desaparece la *vacatio legis* y sus propósitos, que consisten en que los ciudadanos se enteren del contenido de las normas para estar en aptitud de obedecerlas o de impugnarlas jurídicamente. En este sexenio, el titular del Ejecutivo publicó y ordenó la entrada en vigor de un decreto el mismo día, haciendo desaparecer la *vaca-*

tio legis y las posibilidades de los ciudadanos de enterarse de su contenido y, lo más importante, de la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa e impugnación (me refiero al decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro, que entró en vigor el día de su publicación, el 11 de octubre de 2009, el que propició la toma de las instalaciones de Luz y Fuerza del Centro, la extinción del organismo descentralizado y el despido de más de 44 mil trabajadores).

En el derecho comparado, para evitar los problemas de entrada en vigor el mismo día de su publicación, se utilizan diversas hipótesis: a) entrada en vigor al día siguiente de su publicación, que es muy usual y también se emplea generalmente en México; b) entrada en vigor en fecha determinada pero posterior a la de su publicación; c) entrada en vigor transcurrido un periodo de *vacatio legis* superior al empleado en el método sucesivo; y d) entrada en vigor en la fecha que determine algún otro órgano del Estado.³

Ante el abuso del poder que implica ordenar la entrada en vigor de alguna disposición el día de su publicación, nosotros proponemos una reforma del artículo 4 del Código Civil Federal que prohíba el inicio de la vigencia de las normas el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.⁴ Ello, no nos cabe duda, contribuirá a incrementar la certeza por el conocimiento de las normas y los derechos de defensa de los gobernados frente a las autoridades.

Otra práctica perniciosa en el país relacionada con el sistema sincrónico ha consistido en aprobar reformas constitucionales cuya *vacatio legis* se extiende por años, lo que provoca que determinadas reformas sean a la vez modificadas por otras antes que empiecen a aplicarse.⁵ Por ejemplo, las normas transitorias de la reforma penal constitucional de 2008 que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de ese año establecen en el artículo segundo transitorio una *vacatio legis* de ocho años. En ese sentido sería muy conveniente que se estableciera un plazo máximo de *vacatio legis*, que no debería ser superior a un año. De esta suerte se obligaría a las autoridades a propiciar la plena eficacia del carácter normativo del ordenamiento y de paso se evitarían, en el caso de las normas constitucionales, problemas de inconstitucionalidad por omisión⁶ o, algo peor, que las normas constitucionales, en cuanto a su fuerza normativa quedarán supeditadas a la aprobación de la legislación secundaria como ocurre con la reciente reforma constitucional en materia de amparo en donde se condiciona la norma constitucional reformada a la publicación de las modificaciones en la ley secundaria.⁷

III. Propuesta de reforma

Los artículos 3 y 4 del Código Civil Federal se propone que queden en los siguientes términos:

Artículo 3. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos **diez días** después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se deroga.

Artículo 4. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, **obligará al día siguiente, siempre y cuando se haya publicado previamente a ese día en el Diario Oficial de la Federación. El plazo de *vacatio legis* nunca podrá ser superior a un año.**

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 3 y 4 del Código Civil Federal, con el propósito de racionalizar y modernizar las reglas que norman la *vacatio legis* de las disposiciones jurídicas de observancia general

Único. Se reforman los artículos 3 y 4 del Código Civil Federal, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 3. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos **diez días** después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se deroga.

Artículo 4. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, **obligará al día siguiente, siempre y cuando se haya publicado previamente a ese día en el Diario Oficial de la Federación. El plazo de *vacatio legis* nunca podrá ser superior a un año.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Cárdenas Gracia, Jaime. *Introducción al estudio del derecho*, México, UNAM-Nostra, 2009, páginas 173-175.

2 Betegón, Jerónimo; y otros. *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, página 254.

3 Martínez Roldán, Luis; y Fernández Suárez, Jesús Aquilino. *Curso de teoría del derecho*, Barcelona, Ariel, 1997.

4 Madrazo, Jorge. “Iniciación de la vigencia de la ley”, en *Enciclopedia jurídica mexicana*, México, Porrúa, tomo IV, 2008, páginas 541-542.

5 Moreno Collado, Jorge. “Vigencia de leyes y decretos”, en *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, LV Legislatura de Guerrero, 1998, páginas 1066-1068.

6 Bazán, Víctor. “Hacia la plena exigibilidad de los preceptos constitucionales: el control de las omisiones inconstitucionales. Especial referencia a los casos de Brasil y Argentina”, en *Inconstitucionalidad por omisión*, Bogotá, Temis, 1997.

7 Véanse los artículos transitorios de la reforma constitucional en materia de amparo. Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2011.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados. México, DF, a 13 de septiembre de 2011.— Diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Miguel Ángel García Granados, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Por lo que hace a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 4o. del Código Civil Federal, **túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.**

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Señor presidente, quisiera adherirme a la iniciativa del diputado Cárdenas.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Puede pasar, diputado García Granados, a la Secretaría.

ARTICULOS 27 Y 115 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Tiene la palabra la diputada Laura Arizmendi Campos, pa-

ra presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La diputada Laura Arizmendi Campos: Muchas gracias. Con su permiso, señor presidente. Señoras y señores legisladores, México es un país que por sus características físicas y geográficas está expuesto a una serie de peligros de orden natural. De acuerdo al atlas de peligros naturales, 74 ciudades con más de 12 millones de personas se localizan en la trayectoria de ciclones y huracanes; más de 20 millones viven en zonas con alto potencial de inundación; 36 millones en áreas de riesgo sísmico; 20 millones en zonas de peligro potencial por volcanes; más de 5 millones en zonas de deslave de tierra y alrededor de 15 millones de mexicanos viven en laderas de ríos, bordes de montañas y barrancas. Estas cifras hacen urgente la intervención de los diferentes órganos de gobierno, con el propósito de garantizar la salvaguarda de la vida y del patrimonio de los mexicanos.

Lo anterior hace urgente la aplicación de un modelo de construcción, de ordenamiento urbano y de manejo del subsuelo; que pondere el acceso legal al suelo y subsuelo y la infraestructura que incorpore el factor de riesgo como elemento esencial en toda política pública y sobre todo, que custodie el cumplimiento estricto a la normatividad en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y protección civil.

En este contexto el manejo y uso del subsuelo carece de un marco jurídico que lo regule de manera específica, el cual se caracteriza por el tendido de redes de infraestructura subterránea para el transporte urbano, para telecomunicaciones, energía eléctrica, gas, gasolina, petróleo, fibra óptica, así como de infraestructura de servicios urbanos, entre otros usos y donde la falta de una regulación ha provocado que constantemente se ponga en riesgo a la población.

Como resultado de la investigación para sustentar la presente iniciativa, se puso de manifiesto la deficiente planeación, la inexistencia de mapas de localización de infraestructura, la falta de coordinación entre los usuarios del subsuelo y las autoridades, la ausencia de un organismo regulador y supervisor del uso del subsuelo.

Resulta conveniente señalar algunas experiencias registradas en otros países y ciudades, en relación con el ordena-

miento de la infraestructura en el subsuelo. Tal es el caso de Francia y España, en donde existe un marco jurídico que da certidumbre a lo que se relaciona con este rubro. Sus marcos jurídicos establecen que el propietario del suelo lo es del subsuelo hasta el centro de la tierra; el municipio y la comuna son propietarios de la vía pública y el Estado de las riquezas del subsuelo, como son el petróleo y demás minerales o metales.

En estos países, el que tiene el derecho de propiedad sobre el suelo es el propietario original de las instalaciones del subsuelo, salvo que hayan sido expropiadas, rentadas, indemnizadas o vendidas, con el pago de derechos correspondiente, y es el ayuntamiento de la ciudad quien se encarga de supervisar, monitorear y autorizar obras subterráneas y llevar un atlas y mapas de instalaciones de riesgos y de vías subterráneas ocupadas por infraestructura. A este control debemos añadir que los usuarios del subsuelo pagan un aprovechamiento por su uso y ocupación, por metro lineal al año.

Estos ejemplos resultan particularmente interesantes, en virtud de que las competencias de cada instancia son claramente determinadas. La local está facultada para atender todo lo que tiene que ver con el subsuelo y compete a la instancia federal o regional la regulación de las concesiones.

Asimismo, existe un organismo encargado de supervisar, monitorear y autorizar obras de infraestructura subterránea, y diseñar y actualizar mapas o atlas de infraestructura subterránea. Así como verificar la naturaleza jurídica de la misma, tareas bajo la responsabilidad de una agrupación de interés económico, cuya finalidad, por naturaleza jurídica, es desarrollar la actividad económica.

Por lo anterior, este proyecto se fundamenta en una preocupación genuina de nuestro grupo parlamentario, en virtud del desordenado crecimiento territorial que presentan las ciudades. La falta de una legislación efectiva sobre este rubro y la omisión que existe en el ámbito de la regulación del subsuelo.

La intención de crear el Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo subyace en la necesidad de llevar un registro de todas aquellas empresas públicas y privadas que hagan uso del subsuelo, y así favorecer la actualización permanente del atlas de riesgos.

Reconocemos que el objeto de la presente iniciativa posee una gran complejidad que debe ser atendida desde diversos ámbitos de aplicación. No obstante, se pretende avanzar significativamente en la materia, insertando en nuestra Constitución la denominación de subsuelo y su regulación. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de las diputadas Laura Arizmendi Campos y María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Convergencia

Problemática

Durante los últimos años la recurrencia de catástrofes naturales ha ido en franco aumento, verificándose que la gran mayoría se origina en países en desarrollo, con pérdidas significativamente más altas que en los países desarrollados. En este escenario los desastres no son sólo naturales sino socio-naturales, destacando la estrecha relación entre los modelos de desarrollo y urbanización sujetos a leyes, reglamentos y normas soslayados mediante argucias y corruptelas que provocan procesos de generación de riesgos y aumentan la vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos.

Fundamentos que la argumentan

Como sabemos, México es un país que por sus características físicas y geográficas está expuesto a una serie de peligros de orden natural y en últimas fechas hemos sido testigos y víctimas de cómo esta situación se ha traducido en daños multimillonarios, cobrando la vida de muchos mexicanos y la pérdida del patrimonio de miles de familias. Según cifras de la Secretaría de Desarrollo Social (2007), en México alrededor de 70 millones de personas habitaban en zonas consideradas de alto riesgo o vulnerabilidad a consecuencia de fenómenos naturales como ciclones, huracanes, sismos e inundaciones.

De acuerdo al Atlas de Peligros Naturales,¹ 74 ciudades con más de 12 millones de personas se localizan en la trayectoria de ciclones y huracanes, más de 20 millones viven en zonas con alto potencial de inundación; 36 millones en áreas de riesgo sísmico; 20 millones en zonas de peligro potencial por volcanes, más de 5 millones en zonas de deslave de tierra, alrededor de 15 millones de mexicanos viven

en laderas de ríos, bordes de montañas y barrancas o zonas en donde anteriormente había cauces de agua importantes. Además de que cada año alrededor de 125 mil personas en el país se asientan en zonas de muy alto riesgo. Estas cifras hacen urgente la intervención de los diferentes órdenes de gobierno con el propósito de garantizar la salvaguarda de la vida y del patrimonio de los mexicanos.

Tan sólo en el Distrito Federal, esta situación ha tomado matices alarmantes. El Instituto Politécnico Nacional, instancia encargada de la integración del Atlas de Riesgos, detectó alrededor de 600 puntos de alto riesgo que comprenden la existencia de barrancas, laderas, cauces de ríos, zonas de minas, presas e instalaciones subterráneas; siendo estas últimas un gran problema en virtud de la falta de regulación en el otorgamiento de licencias para la instalación de infraestructura subterránea; que pone en peligro la vida de millones de personas. Aunado a ello la falta de reservas territoriales y la ausencia de un mercado de suelo económico, han propiciado la ocupación irregular de zonas no apropiadas para la construcción e instalación de equipamiento.

Otros datos que evidencian la complejidad del uso del subsuelo incluyen la especulación de funcionarios y líderes políticos, situación que se ha combinado con la necesidad innegable y el derecho a la vivienda de miles de familias de escasos recursos. Hecho que ha favorecido históricamente la construcción de vivienda en condiciones de riesgo y permitido, con la omisión de los preceptos establecidos en la Ley, el crecimiento de asentamientos irregulares que convierten la necesidad de quienes aspiran a una vivienda propia, en mercancía política.

Pero el problema no se detiene aquí, los asentamientos irregulares se traducen en un problema social toda vez que sus habitantes pugnarán por la dotación de servicios públicos que paulatinamente y casi siempre, como forma de coacción política, se introducirán a esos predios estableciendo un proceso que a la postre, consolida los asentamientos y lleva a las autoridades a su regularización con el consecuente daño al medio ambiente, la destrucción de bosques, la sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos, el impacto en el transporte, en el abasto de agua y la sobreexplotación del subsuelo.

Lo anterior hace urgente la aplicación de un modelo de construcción, de ordenamiento urbano y de manejo del subsuelo; que pondere el acceso legal al suelo y subsuelo y a infraestructura que incorpore el factor de riesgo como

elemento esencial en toda política pública y sobre todo que custodie el cumplimiento estricto a la normatividad en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y protección civil.

Aunado a lo anterior, el manejo y uso del subsuelo carece de un marco jurídico que lo regule, ya que incluso la Constitución no establece una definición sobre el subsuelo y su regulación. El artículo 27 de la Constitución, párrafos cuarto y quinto, señalan lo siguiente:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales, y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

”Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar; lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino o cuando el límite de las riberas sirva de lin-

dero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de la propiedad nacional, y las que se extraigan de la minas y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquier otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de las propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esta agua se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.”

Como puede observarse, a nivel Constitucional no se establece un régimen jurídico en el ámbito del subsuelo particularmente, el cual se caracteriza por el tendido de redes de infraestructura subterránea para el transporte urbano, telecomunicaciones, energía eléctrica, gas, gasolina, petróleo, fibra óptica; así como de infraestructura de servicios urbanos, entre otros usos, y donde la falta de una regulación y reglamentación han provocado que constantemente se ponga en riesgo a la población. Como resultado de la investigación para sustentar la presente iniciativa se puso de manifiesto la deficiente o nula planeación, la inexistencia de mapas de localización de infraestructura, la falta de coordinación entre los usuarios del subsuelo y las autoridades, la ausencia de un organismo regulador y supervisor de lo que se integra al subsuelo.

En este contexto, resulta conveniente señalar algunas experiencias registradas en otros países y ciudades en relación con el ordenamiento de la infraestructura en el subsuelo; tal es el caso de Francia, en donde existe un marco jurídico que da certidumbre a lo que se relaciona con el rubro.

Su marco jurídico establece “que el propietario del suelo lo es del subsuelo hasta el centro de la tierra. El municipio y la comuna son propietarios de la vía pública y el Estado de las riquezas del subsuelo, como son el petróleo y demás minerales o metales”.

En este país, el que tiene el derecho de propiedad sobre el suelo, “es el propietario original de las instalaciones del subsuelo, salvo que hayan sido expropiadas, rentadas, indemnizadas o vendidas, con el pago de derechos correspondiente”; y es el Ayuntamiento de la Ciudad, quien se encarga de supervisar, monitorear y autorizar obras subterráneas y llevar un atlas y mapas de instalaciones de riesgos y de vías subterráneas ocupadas por infraestructura. A este control, debemos añadir que los usuarios del subsuelo, pagan un aprovechamiento por su uso y ocupación por metro lineal al año.

Otro ejemplo interesante se observa en España que también cuenta con un marco regulatorio relativo al subsuelo. “El propietario del suelo lo es del subsuelo, pero la regulación de éste corresponde al Ayuntamiento, con la colaboración de las empresas particulares, ambas son propietarias de la infraestructura del subsuelo y desarrollan el establecimiento de nichos y galerías que corresponden a derechos de propiedad”.

Este ejemplo resulta particularmente interesante en virtud de que las competencias de cada instancia son claramente determinadas, la local está facultada para atender todo lo que tiene que ver con el subsuelo y compete a la instancia Federal o Regional la regulación de las concesiones. Asimismo, existe un organismo encargado de supervisar, monitorear, autorizar obras de infraestructura subterránea y diseñar y actualizar mapas o atlas de infraestructura subterránea, así como verificar la naturaleza jurídica de la misma, tareas bajo la responsabilidad de una agrupación de interés económico, cuya finalidad por naturaleza jurídica, es desarrollar la actividad económica de sus miembros y cada uno de ellos participan con 16.67% de la cuota social del organismo.

Dicho órgano identifica y recopila la actuación en vía pública, planifica las obras de infraestructura subterránea, realiza una tramitación administrativa a través de medios de gestión informática que facilita los procedimientos, establece controles de calidad de las obras y retroalimenta los procesos con base en resultados, además de definir lineamientos de comunicación con la ciudadanía.

En el caso de México, el Distrito Federal ha realizado un ejercicio similar a los mencionados, ya que debido a las características geológicas, poblacionales y económicas requiere de servicios estratégicos que son proporcionados por medio de instalaciones subterráneas.² Instalaciones que en virtud de la inadecuada construcción y ubicación

propician condiciones de riesgo por el que los servicios estratégicos pueden verse interrumpidos, con el consiguiente desabasto, pérdidas económicas y costos derivados de la reparación.

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad, consideró necesario establecer una instancia de coordinación para la utilización y desarrollo de las instalaciones subterráneas en el Centro Histórico, para establecer las acciones de prevención de emergencias o desastres derivados de la construcción y utilización de instalaciones subterráneas vitales y estratégicas y en su caso concertar las acciones de auxilio y restablecimiento, por lo que en abril de 2009 se crea en el Subcomité de Instalaciones Subterráneas del centro Histórico de la Ciudad de México.

No obstante, la relevancia de este acuerdo; sus acciones no se extienden al resto de la ciudad que presenta importantes problemas relacionados o derivados del mal uso del subsuelo; como es el caso de los hundimientos diferenciales por el abatimiento de los mantos freáticos, la autorización legal e ilegal para vivienda, que ha causado daños severos a los habitantes de las delegaciones Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Iztapalapa, entre otras, donde se destacan afectaciones a familias con algún grado de marginación.

Por estos motivos en Movimiento Ciudadano consideramos prioritario atender el tema de la regulación, uso u ocupación del subsuelo, lo cual beneficiaría a la propia infraestructura urbana y a las finanzas públicas.

Se propone la integración de un Sistema de usuarios del subsuelo y de la infraestructura y espacio que ocupa el subsuelo en vía pública, así como normar y definir los lineamientos técnicos y administrativos que deben cubrir los usuarios para la utilización del espacio que ocupa el subsuelo, con el objeto de diseñar, excavar, construir, operar, supervisar, dar mantenimiento y reparar la red de infraestructura subterránea.

Se establecen los criterios básicos de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios conurbados, con los usuarios del subsuelo y la ciudadanía; en materia de tendido de red de infraestructura subterránea en el espacio que ocupa el subsuelo de la vía pública del país.

Reconocemos que el objeto de la presente iniciativa, posee una gran complejidad que debe ser atendida desde diversos ámbitos de aplicación; no obstante, se pretende avanzar

significativamente en la materia, insertando en nuestra Constitución la denominación de subsuelo y su regulación.

Fundamento legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamientos a modificar

Reformas a los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. ...

Artículo 26. ...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La Nación también tiene propiedad sobre el subsuelo, entendido como todo aquello que se ubica bajo la superficie terrestre y que conforma el espacio inmediatamente posterior a ésta en lo que respecta a las capas geológicas de la Tierra. Para su uso y regulación deberá acudir al principio de concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, **subsuelo**, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear

y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (el, **sic DOF 20-01-1960**) derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (**intermitentes, sic DOF 20-01-1960**) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las ribe-

ras sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, **subsuelo**, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras, **subsuelo** y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su ob-

jeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra **y el subsuelo**, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, **subsuelo** bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los

comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, **subsuelo**, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

La ley considera al subsuelo como un bien común, sustentado en los siguientes criterios:

a) Todos los mexicanos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo el desarrollo de los ciudadanos, así como el deber de conservarlo.

b) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el propósito de proteger y mejorar la calidad de vida; así como velar por la conservación y restauración del medio ambiente. Con ello se garantizará el mejor uso de los recursos del suelo, subsuelo, aire y agua; así como el equilibrio y sinergia entre las distintas partes del territorio mismo.

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congre-

gaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, **subsuelo**, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. (Se deroga)

XI. (Se deroga)

XII. (Se deroga)

XIII. (Se deroga)

XIV. (Se deroga)

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI. (Se deroga)

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán le-

yes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, **subsuelo**, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la **(la, sic DOF 03-02-1983)** tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra y **del subsuelo** de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra y **del subsuelo**, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siem-

pre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (*hacer los, sic DOF 03-02-1983*) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Usos del subsuelo

Se recorren los demás incisos

c) Alumbrado público.

d) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

e) Mercados y centrales de abasto.

f) Panteones.

g) Rastro.

h) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

i) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

j) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico que impacten el suelo y subsuelo se deberán considerar los siguientes criterios:

1. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio;

2. La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, poblacionales, culturales y económicos;

3. Las condiciones del suelo y subsuelo sobre la base de los estudios técnicos que se requieran;

4. La evaluación de los equilibrios en los ecosistemas, los asentamientos humanos, la infraestructura y las actividades que se desarrollan o desarrollarán;

5. La obligatoriedad de atender la regulación ambiental a nivel federal, estatal y municipal, derivada del ordenamiento ecológico; la cual tendrá prioridad sobre otro tipo de aprovechamientos.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

j) Designar recursos para aquellas zonas que presenten procesos de degradación, desertificación, daños al subsuelo; con el objetivo de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que favorezcan la continuidad de los procesos naturales que se llevaban a cabo.

k) Coordinar a quienes pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento, urbano, rural, público o privado en el suelo y subsuelo del territorio nacional a razón de los siguientes criterios:

- 1. Cuando se rebasen las capacidades de infraestructura y servicios públicos del área donde se pretenda ejecutar;**
- 2. Cuando su ejecución genere afectaciones en otras zonas y ecosistemas;**
- 3. Cuando signifique un riesgo para la vida, los bienes de la comunidad, el patrimonio familiar, cultural o artístico;**

El municipio en corresponsabilidad con el estado, deberá observar los ordenamientos jurídicos en las materias de competencia a que haya lugar.

VI. La Federación en coordinación con los estados y municipios, crearán el Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo, el cual establece la obligación de los poderes públicos de orientar su acción al estudio detallado de las instalaciones que se integran al subsuelo y determinar su viabilidad; prever las situaciones de riesgo o catástrofe. Asimismo, será responsabilidad de esta instancia el diseño y actualización de los mapas y atlas de riesgo del subsuelo mexicano, regular el sistema de usuarios y de infraestructura del espacio que ocupa el subsuelo en vía pública y normar y definir los lineamientos técnicos y administrativos con el objeto de diseñar, excavar, construir, operar, supervisar, dar mantenimiento y reparar la red de infraestructura subterránea y reducir el impacto de las obras, mediante el control y coordinación de los planes de obra.

El Sistema Nacional de Usuarios del Subsuelo estará presidido por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Protección Civil y concu-

rirán las Secretarías de Economía, Hacienda, Medio Ambiente, Comunicaciones y Transportes; así como Pemex, CFE, las direcciones de obras y servicios urbanos y protección civil de las entidades federativas y municipios, el H. Cuerpo de Bomberos, los representantes de las empresas relacionadas con la introducción de gas natural, telecomunicaciones e infraestructura urbana; así como un representante de las siguientes instituciones académicas: Instituto de Geofísica, Instituto de Ciencias Nucleares, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Ingeniería, el Instituto Politécnico Nacional, el Colegio de Ingenieros; y las que se consideren necesarias para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

Se recorren los incisos

VII. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VIII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

IX. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legis-

laturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

X. Derogada.

XI. Derogada.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, 2009.

2 Gaceta Oficial del Distrito Federal, 24 de abril de 2007. Acuerdo por el que se establece el Subcomité de Instalaciones Subterráneas del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2011.— Diputadas: Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza, María Dina Herrera Soto (rúbricas).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

LEY GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIO PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL E INFANTIL

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su análisis y dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81 y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se abocó al examen de la minuta descrita, al tenor de los siguientes

Antecedentes

I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 29 de abril 2011, se recibió oficio enviado por la Cámara de Senadores por el que se remite la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

II. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

III. Con fecha 26 de julio de 2011 se remitió la minuta en comento a las y los Diputados integrantes de la Junta Directiva de la comisión a fin de recabar observaciones y comentarios para ser considerados en el dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 31 de agosto en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la Presidencia de la comisión consultó sobre los comentarios y observaciones respectivos a fin continuar con el proceso de dictamen.

Contenido de la minuta

I. En la minuta materia de este dictamen se incluye un capítulo denominado **“Contenido de las iniciativas”** en el

que se hace una reseña y se destacan aspectos principales de las cuatro iniciativas consideradas por la colegisladora. Para mayor abundamiento se da cuenta de las mismas y las fechas de su presentación:

a) El 15 de julio de 2009, los senadores Emma Lucía Larios Gaxiola y Guillermo Tamborrel Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante la Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Servicios de Guarderías Infantiles; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda.

b) El 1 de octubre de 2009, los senadores Ramiro Hernández García, María del Socorro García Quiroz, Francisco Herrera León, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz y Ricardo Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Regula el Servicio de las Guarderías para el Cuidado Infantil. Dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.

c) El 30 de noviembre de 2010, el Senador Francisco Javier Castellón Fonseca, a nombre propio y de Senadoras y Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Servicios de Cuidado, Aprendizaje y Desarrollo Integral Infantil, misma que fue turnada a las comisiones unidas de Desarrollo Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.

d) El 14 de diciembre de 2010, la senadora Emma Lucía Larios Gaxiola, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Senadores la iniciativa que contiene proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Prestación de Servicios de Cuidado Infantil. La iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables; de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.

II. Asimismo, contiene un apartado intitulado “**Metodología**”, del cual se considera pertinente reproducir de manera literal lo siguiente:

“El enfoque que adopta el Dictamen para expedir este nuevo ordenamiento es de carácter preventivo, ya que establece una serie de medidas en materia de: a) seguridad y protección civil, b) capacitación del personal que labora en los establecimientos y c) inspección, vigilancia y medidas precautorias; asimismo, establece los requisitos para la constitución y funcionamiento de los establecimientos de cuidado infantil y crea el Sistema Nacional de Prestación de Servicios de Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; todo lo anterior enmarcado en una política nacional en la materia, cuya finalidad es la de evitar el riesgo de que se presenten nuevas tragedias en todos los sistemas de cuidado infantil, independientemente de la denominación que adopten, en todo el territorio nacional.”

III. Del apartado “**Consideraciones**” este órgano legislativo destaca lo siguiente:

1. Indica nuestra colegisladora que no existe a la fecha un padrón confiable a nivel nacional que señale cuántos establecimientos dedicados al servicio de cuidado infantil operan en el país, independientemente de la denominación que adopten o del servicio que brinden.

2. Que en nuestro país ha habido en los últimos 20 años un incremento sustancial en el número de establecimientos que se encuentran operando cuyo objeto social o actividad principal está dedicada al cuidado infantil.

3. La minuta de referencia, alude a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que señalan que de 1991 a septiembre de 2010, las guarderías y estancias infantiles operadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), respectivamente, se han incrementado en más de un 400 por ciento.

4. Considera impostergable crear un mecanismo de carácter legal que permita contar con datos ciertos, confiables y actualizados respecto de las personas físicas o morales en quienes se deposita la seguridad y el cuidado de niñas y niños.

5. Por ello, se resalta la necesidad de expedir una Ley que establezca claramente los parámetros que deban considerar

los diferentes tipos de establecimientos dedicados a brindar servicios de cuidado infantil, que distribuya las competencias en los diferentes órdenes de gobierno, que defina con claridad las medidas mínimas de seguridad a considerar en los establecimientos dedicados a prestar el servicio de cuidado infantil; que permita la creación de un registro único y confiables sobre el número de establecimientos que operan en el país, la cantidad de niños que atienden y la autoridad responsable que otorgó el permiso o licencia de funcionamiento.

6. Se pondera que el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, es compatible con lo establecido por diversas disposiciones constitucionales a saber:

- Artículo 4;
- Artículo 3o., fracciones V, VI y VII, y
- 73, fracciones XXIX-D, XXIX-I y XXX

De igual manera se alude en esta tesis, a la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de Junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de julio del mismo año; que de conformidad con lo establecido por el artículo 133 Constitucional es Ley Suprema de toda la Unión.

Al respecto, se hace referencia a la más reciente interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinó lo siguiente:

“Los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda” contrae obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional”

7. Finalmente, se menciona que se deja de lado la concepción tradicional que consideró a las niñas y los niños como “menores” o seres vulnerables para retomar la concepción que hace la Convención de la ONU al considerar a las niñas y los niños como sujetos de derechos.

Consideraciones

I. Existen disposiciones constitucionales que en su conjunto, definen, una base jurídica fundamental que permite integrar un servicio integral, que regule los servicios de cuidado y atención de las niñas y los niños, durante su edad inicial, a través de un servicio que posibilite, al mismo tiempo que las madres y los padres trabajadores, puedan confiar, en términos de calidad, calidez, profesionalismo y seguridad, a sus hijos, mientras ellos trabajan, sin descuidar las necesidades del desarrollo de sus hijos, en su etapa inicial que es, además fundamental, en la adquisición de hábitos alimentarios, de convivencia social y el despliegue de sus habilidades motrices y cognitivas, que resultarán determinantes, en el desarrollo de su personalidad.

Con este fundamento constitucional, el legislador ha emitido diversos cuerpos normativos que reglamentan el ejercicio de los derechos de los infantes a gozar del servicio de cuidado y atención en centros especializados, tanto de carácter públicos, como particulares.

Ejemplo de ello son los siguientes artículos de nuestra Carta Magna:

El artículo 3o., establece que el proceso educativo comprende la educación inicial y deberá contribuir a la mejor convivencia humana fomentando el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad, por el cuidado en sustentar la fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

De igual forma, este precepto establece que el Estado promoverá y atenderá, entre otros, a la educación inicial, necesaria para el desarrollo de la Nación. Por último, el propio precepto de referencia, prevé la participación de los particulares en la prestación de servicios educativos, en todos sus tipos y modalidades.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Asimismo, en el ámbito laboral, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123, en sus apartados A, fracción XXIX) y B, fracción XI, inciso c), remite a las leyes secundaria, las cuales tendrán la función de regular los servicios de guarderías infantiles, término ya superado, para designar a centros de atención y cuidado para el desarrollo de los infantes en su edad inicial.

II. La minuta que se analiza y dictamina es consistente con la reforma aprobada por el H. Congreso de la Unión y por la mayoría de las legislaturas de los estados, en virtud de la cual se modifican los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar el principio fundamental del interés superior de la niñez y facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en la materia que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Esta reforma, cuya declaratoria de aprobación se dictó el 24 de agosto pasado en sesión de la Comisión Permanente y se remitió al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, establece que todas las de-

cisiones y actuaciones del Estado deberán asegurarse las mejores condiciones para garantizar plenamente los derechos de las niñas y los niños.

III. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 171 establece que los servicios de guardería infantil los prestarán los patrones, por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En virtud de lo anterior, la Ley del Seguro Social establece en su artículo 11, fracción V, que la mujer trabajadora, el trabajador viudo o divorciado o aquél a quien judicialmente se le haya confiado la custodia de sus hijos podrán disfrutar del servicio de atención de sus hijos en centros especializados de atención y cuidado, bajo la administración y supervisión del propio Instituto.

Esta ley detalla las características y propósitos del servicio señalando que en él, se deberá cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo, así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación, de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social.

Dichos servicios incluyen, de acuerdo al artículo 203 de la Ley, el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud la educación y la recreación.

Por su parte, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece en su artículo 43, fracción VI, inciso e) la obligación de establecer guarderías infantiles a cargo de los titulares de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de las Juntas Federales de Mejoras Materiales, del Instituto Nacional de la Vivienda, de la Lotería Nacional, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de la Comisión Nacional de Valores, del Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y del Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

IV. De manera muy especial, esta comisión reconoce la labor que han realizado los integrantes del Movimiento por la Justicia 5 de Junio a favor de la expedición de este ins-

trumento normativo encaminado a reforzar el andamiaje jurídico para atender y vigilar el establecimiento, funcionamiento y operación de los establecimientos para el cuidado infantil.

Como se menciona en la minuta de la colegisladora, las propuestas de los integrantes del Movimiento fueron tomadas en cuenta por las y los legisladores a lo largo del proceso de dictamen. Y más aún, debe reconocerse que el ímpetu decidido e incansable del Movimiento, impelido por la convicción de que parte de la justicia es la no repetición de los hechos, catalizó el proceso legislativo que hoy cristaliza con la presentación de este Dictamen.

V. Derivado de lo anterior, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide plenamente con la Cámara colegisladora en la necesidad apremiante de contar con una herramienta jurídica que de certeza a los padres de familia del lugar en el que depositan toda su confianza para el cuidado de sus hijos, y en la responsabilidad del Estado de regular de manera precisa los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Sin embargo, es de mencionar que como todo producto humano y como todo instrumento normativo que abarca realidades sociales e institucionales siempre en transformación, esta Ley es perfectible.

Ahora bien, tomando en consideración que este instrumento busca ser un primer paso para resolver un delicado problema de diseño institucional, responder a una demanda social sensible y prioritaria que se da en un momento en el que a nuestro país hacen falta, con mayor apremio que nunca, instrumentos que cierren espacios de incertidumbre y den testimonio del compromiso de este Poder Legislativo con las demandas sociales, los integrantes de esta Comisión aprobamos en sus términos la minuta enviada por la colegisladora, manifestando nuestro compromiso a fin de que éste sea un primer avance hacia la consolidación del marco institucional para la adecuada atención y cuidado de los niños y niñas mexicanos que reciben atención y cuidados en los centros confiados a esa tarea.

Se recibió la respectiva opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, misma que se anexa al presente y en la que se resuelve que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil no implica un impacto presupuestario.

Por lo expuesto, y para los efectos del artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, aprueba en sus términos el siguiente proyecto de

Decreto

Por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo Único. Se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, a los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y de los Municipios, así como a los Poderes Federales Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.

Artículo 4. Las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a la presente Ley.

Artículo 5. Los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6. La interpretación administrativa de la Ley en el ámbito Federal corresponderá a la Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a las áreas que determinen los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Artículo 7. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, quedan sujetos a lo dispuesto en la presente Ley y, en su caso, a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

II. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

III. Ley: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

IV. Medidas Precautorias: Aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades com-

petentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;

V. Modalidades: Las que refiere el artículo 39 de esta Ley;

VI. Política Nacional: Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

VII. Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;

VIII. Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento: Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

IX. Programa Interno de Protección Civil: Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución y Organismo pertenecientes a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurren a ellos;

X. Registros Estatales: Catálogos públicos de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio de la Entidad Federativa correspondiente;

XI. Registro Nacional: Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional;

XII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

XIV. Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil: Medidas dirigidas a niñas y niños en

los Centros de Atención, consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;

XV. Consejo: Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Capítulo II

De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 9. Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 10. Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, niñas y niños, sin discriminación de ningún tipo en los términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

- I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. A la atención y promoción de la salud;
- IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;
- V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. Protección y seguridad;

II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;

III. Fomento al cuidado de la salud,

IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;

VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños;

Artículo 13. El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

Capítulo III

De la Política Nacional en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 14. La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, que tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Artículo 15. La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil cuando esté a cargo de las dependencias y entidades federales, estatales, del Distrito Federal o de los municipios, podrán otorgarla por sí mismos o a través de las personas del sector social o privado que cuenten con los requisitos y la autorización correspondientes. Se deberá garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales y de las prestaciones de seguridad social que deriven de éstos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 16. Para la prestación de servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

Artículo 17. Los comités consultivos nacionales de normalización de las dependencias que integran el Consejo, emitirán conjuntamente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las materias y servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 18. Es prioritaria y de interés público la política que se establezca en materia de prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, la cual será determinada por el Consejo y permitirá la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado.

Artículo 19. La Política Nacional a la que se refiere el presente Capítulo, deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;

III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VI. Fomentar la equidad de género, y

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.

Artículo 20. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

I. Desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;

II. No discriminación e igualdad de derechos;

III. El interés superior de la niñez;

IV. Participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen, y

V. Equidad de género.

Capítulo IV De la Distribución de Competencias

Artículo 21. El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes atribuciones en materia de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil:

I. Elaborar, aplicar y evaluar el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, cuyas directrices deberán atender al objeto de la presente Ley, así como a los fines del Consejo;

II. Organizar el Consejo Nacional, así como promover el cumplimiento de sus objetivos;

III. Coordinar y operar el Registro Nacional;

IV. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Asesorar a los gobiernos locales, municipales o, en su caso, al Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus respectivos programas;

VII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VIII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, para el impulso, fomento y desarrollo de los fines de la presente Ley;

IX. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 22. Corresponde a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados y del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación local en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de la entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo;

IV. Coordinar y operar el Registro de la Entidad correspondiente;

V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa de la entidad a que se refiere la fracción II de este artículo;

VII. Asesorar a los gobiernos municipales o, en su caso, a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas;

VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a

favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Tipos y Modalidades;

XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;

XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 23. Corresponde a los Municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes estatales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el plan estatal de desarrollo y el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes;

III. Coadyuvar con el sistema local de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral in-

fantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro Local;

IV. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo;

VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el municipio y la Demarcación Territorial del Distrito Federal correspondiente en cualquier modalidad o tipo;

XI. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren la presente Ley y las legislaciones municipales que de ella deriven, respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus Modalidades y Tipos;

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

Capítulo V **Del Consejo Nacional de** **Prestación de Servicios para la Atención,** **Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

Artículo 24. El Consejo es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. La Secretaría, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Gobernación;

III. La Secretaría de Desarrollo Social;

IV. La Secretaría de Educación Pública;

V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

VIII. El Instituto Mexicano del Seguro Social;

IX. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

XI. Un representante del sector obrero y otro del sector empresarial, que lo serán los representantes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes tendrán derecho a voz.

Los nombramientos en el Consejo serán honoríficos e institucionales.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá integrar al Consejo a los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

Artículo 27. También podrá invitar a participar en el Consejo, con derecho a voz pero sin voto, a los titulares de los Sistemas estatales y municipales de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de acuerdo a su normatividad interna.

Artículo 28. Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, nivel jerárquico de Director General o equivalente.

Artículo 29. El Consejo contará con una Secretaría Técnica que será responsable de coordinar las acciones objeto del mismo y cuya designación estará sujeta a las disposiciones de su normatividad interna.

Artículo 30. La operación y funcionamiento del Consejo se regularán por las disposiciones de esta Ley y su normatividad interna.

Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños;

II. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local, municipal y en su caso, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

III. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo;

IV. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo;

V. Promover ante las instancias competentes la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención;

VI. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;

VII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;

VIII. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;

IX. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;

X. Promover la generación, actualización y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XI. Promover la participación de las familias, la sociedad civil y niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y de los servicios, y

XII. Aprobar sus reglas internas de operación.

Artículo 32. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños;

II. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

III. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento

de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

Artículo 33. El Consejo para el cumplimiento de sus fines atenderá a lo siguiente:

I. Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;

II. Los integrantes del Consejo podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes;

III. Los integrantes del Consejo, intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, y

IV. Deberá entregar un informe semestral de actividades al H. Congreso de la Unión, quien en todo momento y, si así lo considere necesario, podrá llamar a comparecer a sus integrantes.

Capítulo VI

Del Registro Nacional y Registros Estatales de los Centros de Atención

Artículo 34. El Registro Nacional se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo;

II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presen servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

III. Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;

IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley, y

V. Facilitar la supervisión de los Centros de Atención.

Artículo 35. El Registro Nacional deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 36. Las autoridades federales, estatales, municipales y, en su caso, la que se determine respecto del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, competente para emitir la autorización a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley, procederá a inscribirlos en el registro nacional o estatal, según corresponda. Dichos registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 37. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial Federal y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención en el registro local que corresponda, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes locales aplicables.

Artículo 38. Los Registros Locales deberán proporcionar al Registro Nacional la siguiente información:

I. Identificación del prestador del servicio sea persona física o moral;

II. Identificación, en su caso, del representante legal;

III. Ubicación del Centro de Atención;

IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;

V. Fecha de inicio de operaciones, y

VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada;

Capítulo VII

De las Modalidades y Tipos

Artículo 39. Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, el Dis-

trito Federal o sus órganos político-administrativos, o bien por sus instituciones;

II. Privada: Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y

III. Mixta: Aquélla en que la Federación o los Estados o los Municipios o el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 40. Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

La tipología anterior, se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

Capítulo VIII De las Medidas de Seguridad y Protección Civil

Artículo 41. Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por el Sistema Nacional de Protección Civil o por las Direcciones o Secretarías Estatales de Protección Civil o municipales, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

Artículo 42. Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a quinientos metros.

Artículo 43. Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 44. Con relación a la evacuación del Inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 45. Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el Inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente situaciones de emergencia.

Artículo 46. Cualquier modificación o reparación estructural del Inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 47. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieren que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 48. El mobiliario y materiales que se utilicen en el Inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los Inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Artículo 49. El Inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

III. Habilitar espacios en el Centro de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, venti-

lación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acomoda no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;

VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;

XI. Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;

XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;

XIII. En caso de aparatos de calefacción, éstos deberán estar fijos, y

XIV. Las demás que ordene el Reglamento de la Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normatización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Capítulo IX De las Autorizaciones

Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respec-

tivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

I. Presentar la solicitud en la que al menos se indique: la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales del o los responsables, el personal con que se contará y su ubicación;

II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Asimismo, dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

III. Contar con un Reglamento Interno;

IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;

V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tenga la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;

VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;

VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la presente Ley;

IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;

XI. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar, y

XII. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 51. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

Artículo 52. El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

I. Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 11 de la presente Ley;

II. Actividades formativas y educativas y los resultados esperados;

III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 12 de la presente Ley;

IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en el Centro de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;

V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las

personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;

VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y

VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Artículo 53. La información y los documentos a que se refiere el artículo 50, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

Capítulo X De la Capacitación y Certificación

Artículo 54. El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 55. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 56. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales determinarán conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

Artículo 57. El personal que labore en los Centros de Atención garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

Artículo 58. La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos implementarán acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención.

Capítulo XI De la Participación de los Sector Social y Privado

Artículo 59. A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

Artículo 60. La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales promoverán las acciones desarrolladas por los particulares en la consecución del objeto de la presente Ley.

Capítulo XII De la Inspección y Vigilancia

Artículo 61. La Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el ámbito federal y con las legislaciones locales correspondientes en la esfera de competencia de las Entidades Federativas.

Artículo 62. Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán los siguientes objetivos:

I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y

II. Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños y solicitar su oportuna actuación.

Artículo 63. El Consejo, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, los municipios, implementarán el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;
- II. Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades federales, con las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y, en su caso, de los municipios, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios;
- III. Evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y
- IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

Artículo 64. La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

Capítulo XIII De la Evaluación

Artículo 65. La evaluación de la Política Nacional de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo del Consejo. Dicha evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños.

Artículo 66. El Consejo llevará a cabo la evaluación a través de uno o varios organismos independientes que podrán

ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Capítulo XIV De las Medidas Precautorias

Artículo 67. Las autoridades verificadoras competentes, podrán imponer medidas precautorias en los Centros de Atención cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad de los sujetos de atención de cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

- I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen;
- II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó, y
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

Artículo 68. Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

Capítulo XV De las Infracciones y Sanciones

Artículo 69. Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa administrativa;
- II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y
- III. Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro.

Artículo 70. La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;

II. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;

III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;

IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y

V. Realizar por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes.

Artículo 71. Son causas de suspensión temporal será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes;

III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;

IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;

V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;

VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede, y

VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la

responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

Artículo 72. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y

III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes.

Artículo 73. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos de la Federación, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 74. En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por servidores públicos de las entidades federativas, de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal o de los municipios, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 75. Será sancionada la comisión de delitos en contra de niñas y niños en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de acuerdo a lo establecido en la legislación penal correspondiente.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Tercero. El decreto por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2007, permanecerá vigente en tanto quede instalado el Consejo a que refiere la presente Ley. Dicha instalación deberá realizarse en un plazo que no excede los 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se encuentren operando con anterioridad a la entrada en vigor a esta Ley, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los Centros de Atención y su normatividad interna con base en lo dispuesto en la presente Ley.

Quinto. Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este decreto.

Sexto. En un plazo de un año a partir del día en que entre en vigor este Decreto, deberán realizarse las adecuaciones y adiciones a la legislación en materia de protección civil, en el orden federal y estatal, con el fin de establecer las condiciones de seguridad de niñas y niños en los Centros de Atención.

Séptimo. El Consejo al que se refiere esta Ley, tendrá 180 días contados a partir de su instalación para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros de Atención a nivel nacional.

Octavo. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán solventarse de manera progresiva y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2011.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados: Yolanda de la Torre Valdez (rúbrica), presidenta; Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Susana Hurtado Vallejo (rúbrica), Daniela Nadal Riquelme

(rúbrica), María Joann Novoa Mossberger (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Carlos Bello Otero (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca, secretarios; Inocencio Ibarra Piña (rúbrica), Blanca Estela Jiménez Hernández (rúbrica), Margarita Liborio Arrazola, Rosalina Mazari Espín (rúbrica), Nelly Edith Miranda Herrera (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga, María Isabel Pérez Santos, Caritina Sáenz Vargas, Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), Pedro Ávila Nevárez, Bélgica Nabil Carmona Cabrera, Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica), Olga Luz Espinoza Morales, Laura Felicitas García Dávila (rúbrica), Luis García Silva (rúbrica), Diana Patricia González Soto (rúbrica), Laura Margarita Suárez González (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldúa (rúbrica), Guadalupe Valenzuela Cabrales (rúbrica).»

«Opinión de impacto presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, presentada por la Cámara de Senadores

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, le fue turnada para opinión la minuta enviada por la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXVIII; 45, numeral 6, incisos e), f) y g) y 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con base en los artículos 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 67, fracción II, y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa anteriormente descrita al tenor de los siguientes:

Antecedentes

I. El 29 de abril de 2011, la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, envió a la Cámara de Diputados, la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

II. El propio 29 de abril, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de

la de Presupuesto y Cuenta Pública, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa considera que existen innumerables establecimientos dedicados al cuidado infantil que no cuentan con un registro ni permiso otorgado por la autoridad, que permita su identificación, y que tampoco existe una regulación de los mismos, en virtud de lo cual no queda garantizado el derecho de las niñas y los niños de ser cuidados de forma tal que puedan formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, por lo que se estima imperativo regular en un mismo ordenamiento legal, tanto a las guarderías, como a las estancias infantiles de seguridad social, así como a los establecimientos de carácter privado.

Mediante la ley que se propone en la minuta, se establece la concurrencia entre la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, con el propósito de garantizar igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección en el acceso de niñas y niños, uniformando principios, criterios y estrategias en la prestación de dichos servicios y en el desarrollo de las actividades de las guarderías y estancias infantiles que operan en el territorio nacional.

Consideraciones

Para la elaboración de la presente opinión, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante oficio CPCP/ST/701/11 de fecha 2 de mayo de 2011, *la valoración del impacto presupuestario de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil"*, misma que esta Comisión recibió mediante Oficio CEFP/DVD/0222/2011, de 8 de agosto de 2011, por dicho Centro, y que sirve de base para este documento.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en la valoración de impacto presupuestario emitida por el

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y derivado del análisis realizado a la Minuta, observa que la propuesta **no tiene impacto presupuestario**, en virtud de que las disposiciones del proyecto de Ley tienen un carácter normativo con las que se busca regular, homologar y ordenar el funcionamiento y operación de los establecimientos que ofrecen este tipo de servicios en el territorio nacional.

Por otra parte, si bien en la iniciativa se establecen las figuras del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y la del Registro Nacional y Registros Estatales de los Centros de Atención, esta Comisión observa que se trata de elementos que ya existen y cubren las funciones planteadas por la Ley propuesta, por lo cual su aplicación **no requiere recursos adicionales que generen un impacto presupuestal**.

En efecto, respecto de la primera de las figuras, sus funciones se encuentran en la normatividad vigente en el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, creada como una instancia de coordinación para dar seguimiento a las acciones en materia de servicios de atención y cuidado infantil, mientras que de la segunda, el "Decreto por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles" establece como una de sus atribuciones, la de "...integrar un sistema único de información que permita orientar las acciones del sistema, hacia una mayor y mejor atención", para lo cual en el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas Internas de Operación del Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles", se prevé como una de las atribuciones y obligaciones del Sistema, la de "...Crear una base de datos que contenga la información proporcionada por las guarderías y estancias infantiles que integran el Sistema..."

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente

Opinión

Primero. La minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, enviada por la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura el 29 de abril de 2011, no implica un impacto presupuestario.

Segundo. La presente opinión se formula, solamente en la materia de la competencia de esta comisión.

Tercero. Remítase la presente opinión a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Por oficio, comuníquese la presente opinión a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2011.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diputados: Jesús Alfonso Navarrete Prida (rúbrica), presidente; Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Felipe Enríquez Hernández (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Juan Carlos Lastiri Quirós (rúbrica), Vidal Llerenas Morales (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), Pedro Jiménez León (rúbrica), secretarios; Georgina Trujillo Zentella (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), Manuel Guillermo Márquez Lizalde (rúbrica), María Esther Sherman Leño (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Noé Fernando Garza Flores (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica), Gabriela Cuevas Barron (rúbrica), Enrique Octavio Trejo Azuara (rúbrica), Felipe de Jesús Rangel Vargas (rúbrica), Francisco Javier Orduño Valdez (rúbrica), Guadalupe Vera Hernández (rúbrica), Marcos Pérez Esquer (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocaroba (rúbrica), Ángel Aguirre Herrera (rúbrica), Claudia Anaya Mota (rúbrica), Emiliano Velázquez Esquivel (rúbrica), Juanita Arcelia Cruz Cruz (rúbrica), Rafael Pacchiano Alamán (rúbrica).»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Se concede el uso de la palabra a la diputada Yolanda de la Torre Valdez, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 5 minutos.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez: Con su permiso, señor presidente. Con el permiso de las y los diputados. Antes de iniciar, señor presidente, señores diputados, quiero decirles que vengo a posicionar el dictamen por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, el cual contiene una fe de erratas en su artículo 42, enviada por el Senado, el cual este dictamen fue aprobado en sus términos con la fe de erratas enviada por el Senado a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, misma que está formalmente entregada a la Cámara.

Hecha esta aclaración y con el permiso de las diputadas y los diputados, quisiera recordar una frase de Octavio Paz:

Quien ha visto la esperanza no la olvida; y a caso puede encontrar entre los frutos.

Me parece que el símbolo más noble de esperanza lo representan nuestros jóvenes y nuestras niñas, y niños. Los infortunios acontecidos el 5 de junio de 2009 marcaron a la sociedad mexicana y nos señalaron un camino, que por ningún motivo el Estado mexicano puede permitir que se repitan.

Quiero saludar con un profundo respeto a las y los padres de familia —más de 15—, sonorenses, que se encuentran aquí y representan al Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio. A ustedes, un aplauso por su valor y su valentía.

Compañeros, para quienes hemos tenido el privilegio de ser padres no puede pasarnos algo más maravillosos en la vida que dar latido a un nuevo corazón, a las mujeres y a los padres; para mí mi hija es la luz de mi vida, es la esperanza que alumbrada cada día mi despertar, es el corazón que me hace latir. Cuando a veces estoy cansada sólo recuerdo a mi hija y puedo levantarme y decir: Señor, aquí estoy, cada día dando la lucha.

Reconozco profundamente el valor que han tenido los padres. Nunca voy a olvidar a Estela, cuando en la comisión, como madre, planteé todo lo vivido. A Julio y al señor Fraijo. Al señor Fraijo cuando nos dijo en la comisión: “¿para qué estoy aquí luchando por una ley si mi hijo no está? A mí qué diablos me importa”.

Julio y señor Fraijo, si no hubiera hombres tan valientes y mujeres tan valientes, este país nunca cambiaría. Lo respeto profundamente y me siento orgullosa de haber vivido esta oportunidad, pero sé que mucho tenemos que hacer para que nunca más se repita.

Compañeras y compañeros, esta LXI Legislatura del Congreso de la Unión se ha distinguido por su participación constitucional en el fortalecimiento del capítulo de protección de los derechos humanos a favor de los mexicanos. Como nunca antes en esta Legislatura el marco jurídico constitucional ha evolucionado a favor de la protección de los derechos humanos en su concepción más amplia.

El pasado 10 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional más ambiciosa en materia de protección de los derechos humanos, ubicando

al país a la vanguardia en esta materia y nivelando el marco jurídico interno al conjunto de compromisos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito en la materia.

A mayor abundamiento, las reformas ya aprobadas por este honorable Congreso de la Unión, así como 17 legislaturas de los estados, a los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o., y la adición a una fracción XXIX-P al artículo 73, mediante el cual se eleva a rango constitucional el principio de interés superior de la infancia, facultando a esta soberanía para expedir leyes que establezca la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos.

El cumplimiento de los tratados internacionales, mismos que ha firmado y que tiene que cumplir nuestro país, nos ponen a la vanguardia internacional en la protección de derechos de infancia.

En concordancia con este espíritu protector de las dos Cámaras de este honorable Congreso de la Unión, se ha dado a la tarea de atender a quienes resultaron más directamente afectados por los lamentables acontecimientos del 5 de junio. No podríamos obrar de otra manera.

No se pretendió nunca ignorar la justa demanda de revisar el fondo del marco jurídico de operación de las mal llamadas guarderías infantiles y mucho menos, dar la espalda a quienes con toda justicia reclamaron la intervención del legislador federal.

Es así como se planteó la necesidad de elaborar una Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, misma que después de haberse aprobado en la Cámara de Senadores, se turnó a nuestra Comisión de Atención a Grupos vulnerables. La analizamos, la estudiamos y vimos la oportunidad de platicar con padres de familia, con prestadores de servicio.

Quiero decirles que fue un extraordinario trabajo y que las diputadas y los diputados, de todos los grupos parlamentarios que están en la comisión, hicieron un extraordinario trabajo. Públicamente los quiero felicitar por la capacidad de sumar, de construir.

Resulta innegable que el Estado mexicano debe asumir la responsabilidad más amplia en fijar las condiciones y tér-

minos en que los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil deben operar. Se trata de un servicio que tiene sus orígenes en el derecho laboral que, como derecho social que es, tiene el propósito de poner a disposición de madres y padres trabajadores un servicio originalmente denominado de guarderías, con el propósito de permitirles la atención y cuidado de sus hijos durante su edad inicial. Es antes de su ingreso a la escuela normal.

El concepto de guarderías ha evolucionado felizmente hasta alcanzar una conceptualización de ofrecer a los niños un servicio integral, que no solamente se ocupe de resguardarlo en ausencia de sus padres, sino de proveer los servicios de cuidado a la salud, de desarrollo de sus capacidades motoras y cognitivas, suministro de una alimentación balanceada y un ambiente de profesionalismo, calidez, calidad y seguridad física plena.

De un servicio a los padres trabajadores se transforma, en los términos de la iniciativa a debate, en un derecho universal de niños y padres de familia al que deben tener acceso todos los mexicanos, como lo prescribe el artículo 1o. de la Constitución Política; es decir, sin discriminación, sin distinción de razón de sexo, religión, clase social ni de ningún otro tipo.

El esquema que propone la ley implica una reorganización radical en las condiciones del servicio que hasta ahora se presta.

El servicio se deberá de operar bajo la supervisión y vigilancia de las autoridades gubernamentales de los tres niveles de gobierno: federación, estados, Distrito Federal y municipios. El servicio no deberá limitarse a las actividades de guarda y cuidado. Además se deberán atender las necesidades de atención a la salud, a la alimentación y desarrollo motriz y cognitivo, dando lugar a un servicio tendiente al desarrollo integral del infante.

Al efecto, los centros de atención deberán elaborar y someter a la aprobación de la autoridad el programa anual de actividades a que se compromete cada uno de ellos a dar cumplimiento, mismo que deberá garantizar las condiciones y avances que el infante deberá adquirir a lo largo de cada periodo de estancia.

Especial atención pone la iniciativa a las condiciones de protección civil, estableciendo normas muy rigurosas en las condiciones de seguridad física de los inmuebles en los que preste el servicio, mismas que deberán ser sujetas a la

supervisión y vigilancia de la autoridad competente, con la mayor de las frecuencias y minuciosidad.

Se prevé la creación de un Registro Nacional de Centros de Atención, así como de los respectivos registros estatales, que deberán de recabar la información sobre dichos centros y de sus propietarios.

Se dispone la creación de un Sistema Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, cuidado y desarrollo integral infantil, como instancia normativa de consulta y coordinación, a través de la cual dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objetivo promover mecanismos interinstitucionales que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

Finalmente, quiero decirles que este es un gran avance y por eso quiero pedirles su apoyo, su voto, delante de los padres que están aquí y del Movimiento 5 de Junio.

Quiero decirles que cuando ciudadanos, sociedad, gobierno, cuando los legisladores sumamos esfuerzos y voluntades, este país puede cambiar. Sé que este país será mejor cada día.

Finalmente, la fe de erratas diría lo siguiente, señor diputado, señor presidente. Artículo 42. Los centros de atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de las niñas y niños y demás personas que concurran a los centros de atención, podrán estar ubicadas en una distancia menor de 500 metros.

Debe decir: Los centros de atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a centros de atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a 50 metros. Lo anterior para los efectos que corresponda.

Como cada uno de ustedes anhelo para los niños y las niñas horizontes plenos. Muchísimas gracias por su atención y por su voto favorable.

«Diputado Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura.— Presente.

Los suscritos, secretarios de la junta directiva de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, ratificamos en sus términos la fe de erratas que se remitió a esta soberanía de la Cámara de Senadores en referencia al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil que fue remitido a esta soberanía por la Cámara de Senadores que a continuación se transcribe:

Artículo 42.

Dice:

“Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo a los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menos a quinientos metros.”

Debe decir:

“Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.”

No omitimos señalar que en el momento del proceso legislativo oportuno este particular se hará de su conocimiento al pleno de esta Cámara de Diputados.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2011.— Diputada Yolanda de la Torre Valdez, Presidenta.»

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputada Yolanda de la Torre Valdez. Incorpórese al proyecto de decreto la fe de erratas presentada por la comisión.

En consecuencia está a discusión en lo general. Se han registrado para fijar la posición en lo general, los siguientes diputados: María Guadalupe García Almanza, de Convergencia; Emilio Serrano Jiménez, del PRD; María Joann Novoa Mossberger, del PAN, y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del PRI. Por consiguiente, tiene el uso de la voz la diputada María Guadalupe García Almanza, de Convergencia.

La diputada María Guadalupe García Almanza: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados. El dictamen que hoy se somete a la consideración de este pleno referente a la aprobación de la Ley General de Servicio para la Atención, Cuidado y de Desarrollo Integral Infantil, representa una excelente oportunidad para avanzar en la creación del marco regulatorio que inhiba los riesgos que pudieran dar paso a la repetición en el territorio nacional de episodios trágicos como el que nos cimbró, ocurrido en la Guardería ABC de Hermosillo, en el 2009.

Los antecedentes de este dictamen nos han permitido conocer que ha existido un trabajo consensuado entre las distintas fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión, a efecto de subsanar una problemática que amenaza con reproducirse nuevamente si no se toman las medidas preventivas que correspondan.

Llama la atención que en los considerandos del dictamen en comento se señala que el incremento de los espacios que brinda el servicio de cuidado infantil ha sido del 400 por ciento en los últimos 20 años. Sin embargo, no se conoce el número al que ascienden actualmente, por lo que se requiere urgentemente contar con la información que dé cuenta de cuántos establecimientos de este tipo existen en el país, así como quiénes son las personas físicas o morales que se dedican a esta actividad.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano considera que hoy estaremos dando, con la aprobación del citado dictamen, un importante avance que elimina la sola posibilidad de la repetición de un hecho lamentable que horrorizó a México.

Sabedores de que las leyes son un instrumento legal mediante el que se dota a las autoridades judiciales de medios para sancionar prácticas violatorias de la ley, hacemos vo-

tos porque este ordenamiento cumpla a satisfacción con los objetivos trazados.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano emitirá su voto para respaldar el presente dictamen. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputada. Se concede el uso de la palabra al diputado Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Señor presidente, le voy a pedir sea tan amable de concederme los 10 minutos que se pueden utilizar en este momento.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Es hasta 5 minutos, diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Tengo entendido que cuando es por creación de leyes el posicionamiento puede ser hasta de 10 minutos; por eso se lo pido, si es tan amable.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Es sólo para la Mesa Directiva, diputado, pero está bien.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Antes de iniciar le voy a pedir que sea tan amable que solicite que guardemos un minuto de silencio en honor a la memoria de las víctimas que perdieron la vida a causa del incendio de la Guardería ABC; 49 inocentes que murieron a causa de ese incendio.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Tal como lo pide el diputado Emilio Serrano, esta Presidencia no tiene inconveniente en conceder el minuto de silencio que está solicitando. Solicito que se pongan de pie.

(Minuto de silencio)

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Muchas gracias. Van 27 meses 9 días en que ocurrió la tragedia en Hermosillo, Sonora. Recuerdo que hace unos días daban una recompensa de 30 millones de pesos por quienes dieran información acerca de los culpables del incendio, de la tragedia del Casino Royale.

Pregunto, ¿el gobierno federal cuánto da de recompensa para dar con los culpables de esta tragedia que ocurrió el 5

de junio de 2009? Cuarenta y nueve niños fallecieron, murieron; 80 quedaron marcados de por vida; 26 lesionados, y después de 27 meses 9 días no se ha resuelto el caso. Una tragedia que es un parteaguas en la vida social de nuestro país, de la sociedad mexicana.

De acuerdo con los estudios y pruebas que presentó el perito David Smith, creador de una norma internacional sobre incendios, dice que el incendio de la bodega contigua a la Guardería ABC fue provocada. Fue provocado este incendio.

Casualmente, en el 2002 también otra bodega donde guardaban documentos del gobierno saliente del estado de Sonora fue incendiada. Afortunadamente en ese momento no había una guardería cerca de la bodega. Fue provocado el incendio, una tragedia que nos conmueve.

Quiero hacer un reconocimiento público a los papás, a las mamás que hicieron a un lado su dolor, su duelo, para pedirnos y exigirnos la creación de esta ley; esta Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Un reconocimiento a los senadores de la República, a las diputadas, a los diputados, como Yolanda, presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; a mi compañero Balfre Vargas; a Malena, a Claudia, y a mis compañeros diputados de Sonora que estuvieron insistiendo, aportando para que se diera esta ley, porque no es posible que existan cerca de 11 mil estancias infantiles mal llamadas guarderías y no exista una norma general que regule su funcionamiento.

Estamos hablando de las estancias infantiles del Estado, del gobierno, ¿y las mixtas? ¿Las privadas? ¿Qué no hay ninguna norma que las regule? Cualquiera de ustedes puede poner una guardería acondicionando su domicilio, su casa, su departamento; poner un letrero en la parte de atrás, contratar a sus familiares, a vecinos, en que den un servicio mediocre y cobrar las cuotas que quieran; poniendo en riesgo la estabilidad emocional, psicológica, física de los niños.

Qué bueno que vamos a tener una norma ya general, una ley que consta de 15 capítulos, 75 artículos y que ahora destaco el Capítulo V, por el que se crea el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; el Capítulo VI, va a haber un Registro Nacional de Instalaciones que van a prestar este

servicio; el Capítulo VIII, De las medidas de seguridad y protección civil, para que no vuelva a ocurrir lo que en la guardería ABC, De las autorizaciones, ¿quién se va a hacer cargo de autorizar la apertura de estos centros?

El Capítulo X, De la Capacitación y certificación; XII, De la inspección y vigilancia, que debe hacerse por lo menos cada seis meses, a partir de ahora; XIII, De la evaluación, ¿quién va a calificar al personal que va a atender a los menores, a los niños? El Capítulo XV, De las infracciones y sanciones.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, les pido la participación de todas y de todos, para que de una vez por todos se esclarezca el caso de la guardería ABC. No es posible que sigan en la impunidad responsables, culpables, que son protegidos por la Procuradora General de la República, Maricela Morales, ¿por qué no llama a comparecer a Juan Molinar Horcasitas, que firmó el contrato de servicios con los dueños de la Guardería ABC, sin tomar en cuenta las recomendaciones que hicieron de cambiar las instalaciones de la Guardería ABC y aún así firmó el contrato? De los dueños de la Guardería, que sí son responsables.

Compañeras, compañeros diputados, que no quede en discurso. Aquí hemos escuchado mucho que se dice que los niños son el futuro de México y el presente, que no quede en palabras, que quede en hechos. En nosotros está la solución de éste y otros casos.

Mi voto —y el de la fracción de mi partido—, va a ser a favor.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Tiempo, Emilio.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Ni siquiera en este tema tan sensible te callas, diputado. Ten sensibilidad, por favor.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Concluya, por favor.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Les pedimos su voto a favor para darle un instrumento a la sociedad mexicana y que nunca más, nunca más se vuelva a repetir el caso de la Guardería ABC. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Muchas gracias, don Emilio. Tiene el uso de la voz la di-

putada María Joann Novoa Mossberger, del Partido Acción Nacional.

La diputada María Joann Novoa Mossberger: Con su permiso, presidente. Saludo con gran agrado a los padres de familia de la Guardería ABC, que con su gran entrega, con su gran lucha nos sensibilizaron a todos los diputados, aún más de lo necesario que es esta ley.

Compañeros diputados, como legisladores el día de hoy logramos poner en alto con voluntad política el cuidado integral de los menores a través de la aprobación de la minuta que crea la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Al ser ratificada la Convención de los Derechos del Niño, el Estado mexicano se comprometió a adecuar sus leyes y a establecer los mecanismos necesarios para dar seguimiento a los derechos establecidos en este acuerdo internacional, así como para garantizar su cabal cumplimiento.

Es así que el artículo 4o. de nuestra Constitución prevé que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El mismo precepto también especifica que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Compañeros y compañeras, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional está convencido que al aprobar el dictamen estaremos votando a favor de privilegiar el interés superior de la infancia.

Felicitemos a todos aquellos que contribuyeron para que esta ley sea una realidad. En primera instancia a los senadores, quienes con su trabajo comprometido lograron plasmar las preocupaciones de la sociedad civil quedando en esta minuta; al Poder Ejecutivo, por las acciones realizadas a favor de esta materia, y sobre todo un reconocimiento profundo e infinito a todos aquellos que padres de familia que contribuyeron con sus vivencias para mejorar esta ley.

Este nuevo ordenamiento es una de las respuestas que se da a los reclamos de la sociedad en relación a la tragedia ocurrida el 5 de junio de 2009. Esta situación se reflejó en la Guardería ABC, cuando se incendió dicha instancia infan-

til en Hermosillo, Sonora, donde lamentablemente fallecieron 49 niñas y niños y 77 resultaron heridos.

Con ello se busca atender a los miles de menores de edad, que día a día permanecen en diferentes espacios que operan sin cumplir con la normatividad y legislación vigentes. Con este marco jurídico se regularán los centros de atención existentes en nuestro país de manera transparente y eficaz, con las medidas necesarias de seguridad.

Como sabemos, en los últimos 20 años se ha registrado un incremento de 400 por ciento de centros de atención a la niñez, operadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el ISSSTE; mientras que el Programa de Estancias Infantiles de Sedesol ha sido reconocido por el éxito de su cobertura, representando la atención de 790 mil niños y niñas, en 9 mil 170 establecimientos, de mil 232 municipios de nuestro país, quienes ahora cumplirán con los lineamientos propios de la ley y las distintas dependencias o autoridades les fijen.

Es de destacar las bondades de esta minuta, tales como conocer el número de establecimientos públicos, privados y mixtos, así como la cantidad de niñas y niños que se atienden y la autoridad responsable que otorga el permiso. Se propone crear un registro único, para que de manera confiable, actualizada y precisa se tengan estos datos.

La Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal, así como los sectores privado y social trabajarán de manera coordinada para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo integral infantil.

Garantiza el acceso de las niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuada, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos. Crea el Sistema Nacional de Prestación de Servicios de Cuidado y Desarrollo Integral.

La creación de un consejo como instancia normativa de consulta y coordinación para establecer políticas públicas y estratégica de atención en la materia. Establece medidas de seguridad que serán evaluadas y verificadas periódicamente.

De encontrarse riesgos para los menores, el establecimiento se sancionará con la suspensión de actividades, multas administrativas e incluso la cancelación del registro. Lo anterior destaca el gran avance en la materia para que, de manera corresponsable, se realicen las acciones a fin de velar por la integridad física y psicológica de nuestros menores.

Por lo anterior, los exhorto, compañeros, a que votemos en pro de la minuta, para brindar una mayor seguridad a nuestros niños y niñas, para fomentar una cultura de la prevención para el pleno disfrute de todos y cada uno de sus derechos, que permitan acceder a un ambiente sano y a un desarrollo integral de nuestra niñez mexicana, y para que ya nunca más sucedan hechos tan lamentables. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa:

Gracias, diputada. Se le concede el uso de la voz al diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez: Muy buenas tardes, con su permiso. El incendio de la guardería ABC, de Hermosillo, Sonora, donde el 5 de junio de 2009, 49 niñas y niños perdieron la vida y muchos más quedaron lesionados, algunos de ellos de por vida, fue una tragedia que no debió ocurrir.

Por eso este día es importante, no solamente para nosotros, sino para toda la nación. Bienvenidos todos los padres de familia que nos acompañan y los interesados que nos acompañan, los que han venido impulsando esta Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Los mexicanos de todas las regiones del país ese día nos sacudimos íntimamente por la tragedia, apenas comprensible para quienes suponíamos que una guardería era precisamente un sitio donde se protegen y salvaguarda la vida y la seguridad de niños y niñas y no como resultó ser en esa aciaga fecha. El sitio en que muchos de ellos habrían de morir o de comprometer seriamente su salud por el resto de sus vidas.

Hoy tenemos la responsabilidad histórica y es importante, que no podemos cubrir una deuda pendiente, porque es una deuda impagable, pero tenemos la oportunidad de generar las condiciones, el andamiaje legal, para que evite tragedias futuras.

Por eso hago un llamado desde esta tribuna para cumplir el compromiso de salvaguardar la integridad de millones de niñas y niños mexicanos. La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil que discutimos hoy, contiene el marco legal que norma de manera integral las condiciones de los centros infantiles y guarderías en el país.

Es indispensable que cada aspecto sea cuidadosamente regulado. No podemos dejar ningún espacio o vacío legal que permita que esto vuelva a suceder. Es uno de los temas más sensibles para nuestra sociedad.

Los impulsores más importantes de esta ley son padres que vivieron en carne propia la tragedia de perder a sus hijos. Hago un reconocimiento a quienes del inmenso dolor, de ese inmenso dolor lograron construir algo positivo, una iniciativa para que algo tan terrible no vuelva a suceder y no se vuelva a repetir en nuestro país. Es esperanzador que de la tristeza nazca una posibilidad para millones de niños y niñas en nuestro país.

Los que hoy estamos aquí, todos nosotros, compañeros, representamos el interés de los millones de mexicanos que cada día depositan a sus niños en centros y guarderías del país. De ese tamaño es el compromiso. De ese tamaño es la responsabilidad. De ese tamaño es la sensibilidad del tema que está hoy a discusión.

Desde aquí el reconocimiento a los integrantes de la bancada del Partido Revolucionario Institucional, a nuestros compañeros de todas las fracciones políticas que concurren en esta Cámara por su disposición, sensibilidad, a contribuir con este acuerdo unánime para que fuera realidad.

Atiendo la encomienda de mis compañeros de partido para fijar con mis palabras nuestra posición indeclinable a favor de la aprobación de este proyecto. Como hermosillense y testigo de ello, dejo constancia del celo, el interés y la compañía de quienes desde la profundidad de su dolor, por haber perdido un hijo o una hija, en algunos casos la única, han tenido la entereza y la entrega generosa de su voluntad por impulsar este proyecto, que con sus propias palabras haga posible que nunca más, en ningún lugar de este adolorido país, ocurra de nuevo una tragedia como la que nos marcó y los marcó para siempre.

Los convoco a dar un paso hacia delante. Hago una invitación a dar un paso hacia el futuro, porque en cada sonrisa de un niño se puede ver con claridad la alegría de una nueva esperanza para México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa:

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se encuentran registrados para la discusión en lo general los siguientes diputados.

Diputada Susana Hurtado Vallejo, tiene usted el uso de la palabra... Sí, diputada Marcela Guerra, ¿con qué objeto?

La diputada Marcela Guerra Castillo (desde la curul): Pido la palabra desde mi lugar, por favor, después del registro de oradores.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: No oí, perdón.

La diputada Marcela Guerra Castillo (desde la curul): Después de los oradores que están previamente registrados, señor presidente, para el mismo tema.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): Presidente, en el mismo sentido.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Registrados también, el diputado Pablo Escudero Morales. Tiene usted el uso de la palabra, diputado. Desde su curul.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias, presidente. Creo que estamos concluyendo esta serie de exposiciones, y 87 artículos y 2 transitorios de esta Ley General de Prestaciones de los Servicios para la Atención, el Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil, es una muestra clara de lo que se puede lograr trabajando juntos la sociedad y los legisladores. Un reconocimiento a los padres de los menores, que lamentablemente perdieron la vida y de los otros que resultaron lesionados.

Sin duda alguna esos padres de familia han tenido una labor y un empuje inigualable, incansable. Gracias a ellos esta ley es una realidad. Esperemos que por parte de los legisladores tengamos menos palabras y más votos, y podamos pasar de una vez por todas a votar esta ley para que sea una realidad. Es cuanto, y es la posición del Partido Verde Ecologista.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputado Pablo Escudero. Se le concede el uso de la voz, desde su curul, a la diputada Diva Hadamira. Sonido en la curul de la diputada.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo (desde la curul): Señor presidente, le agradezco mucho la oportunidad que me da de intervenir en un tema tan sensible. Siendo que es un avance importantísimo; sin embargo, quisiera también aprovechar la oportunidad para pedirle a la Comisión de Seguridad Social que podamos dictaminar también

asuntos que están pendientes, que tienen que ver con guarderías subrogadas, que no tienen certeza jurídica todavía.

Quiero dejar asentado de una vez y para siempre que estamos tratando con seres humanos indefensos, como son las niñas y los niños de este país. Afortunadamente hoy tenemos un marco jurídico que vamos a aprobar en un momento, pero hay todavía asuntos que están ahí pendientes y que además, han sido perseguidos los subrogatarios de guarderías.

Le pido que quede asentado que la Comisión de Seguridad Social agilice también los dictámenes que tiene que ver, que convergen con un tema tan importante, como es el cuidado, la atención, la custodia de los niños y niñas mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputada. Tiene el uso de la voz la diputada Marcela Guerra.

La diputada Marcela Guerra Castillo (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. En el mismo sentido que mis compañeros de todas las bancadas, para celebrar y aplaudir esta ley, que por sí es una ley muy completa; es una ley que en 15 capítulos y 75 artículos contiene precisamente todo lo que tiene que hacer énfasis para tener un sistema nacional de guarderías.

Este proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil hace énfasis en la capacitación para el personal que labora en todos los centros. Es una ley que enmarca la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno.

Marca, deslinda y funciona de acuerdo a las facultades que tienen los gobiernos de los estados, el Ejecutivo federal y los municipios. Ya no va a quedar ninguna duda ni nadie se va a poder echar la culpa cuando suceda este tipo de situaciones, como los casos lamentables de la Guardería ABC en Sonora o como la guardería del municipio de Aramberri, en Nuevo León.

Recodemos que el municipio de Aramberri es uno de los municipios más pobres en nuestro estado de Nuevo León y que hace alrededor de un mes un tráiler se estrelló contra una pobre guardería que estaba mal ubicada y hasta la fecha no ha habido una respuesta por parte de las autoridades.

Siendo así, celebramos y aplaudimos a todos los miembros de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, especialmente a la presidenta, que tuvo la voluntad legislativa de dictaminar a pocos días de empezar este periodo de sesiones. Enhorabuena.

Conminaría a todos mis compañeros y compañeras a que votemos por unanimidad esta magnífica ley. Muchas gracias.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Gracias, diputada. Diputada Susana, desde su curul.

La diputada Susana Hurtado Vallejo (desde la curul): Con su venia, presidente. De igual forma, ratificar esta iniciativa de ley que ya es un decreto.

Quiero felicitar a todos los diputados de la Comisión de Grupos Vulnerables y de igual forma a todos los diputados de la Cámara que en su momento tuvieron la sensibilidad, para de alguna forma apoyar estas circunstancias que nos han venido afectando como seres humanos. Creo que con esto de una vez por todas se terminan todas las negligencias que se han estado dando.

Pido que se haga la observancia a la propia Secretaría de Desarrollo Social, que es una de las instancias que en su momento autoriza este tipo de guarderías; que se haga también un exhorto a que se revise toda su normatividad, porque en su momento han caído en negligencias tan fuertes, como lo sabemos con la propia Guardería ABC y otras guarderías que han tenido situaciones que afectan al propio ser humano.

Quiero felicitar a todos los diputados. Pedirles a todos que por unanimidad saquemos esta ley para que en su momento, se haga decreto y que ya también esté estipulada conforme aquí lo tenemos establecido.

Muchas gracias. Les pido, les ruego que tengamos esa sensibilidad para que todos votemos por esta ley y que salga adelante.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: En votación económica, se consulta a la asamblea...

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Presidente

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Perdón, diputada secretaria. Diputado Óscar González.

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Sobre todo gracias por su atención, porque ya habíamos iniciado un proceso.

Nosotros evidentemente vamos a votar a favor, porque es regular un servicio que se estaba prestando con ciertos niveles de irregularidad y que llevó como consecuencia a tragedias como las que hemos estado hablando, que no se deberían de repetir.

Pero hay que hacer una reflexión entonces de cuál debe ser la responsabilidad del Estado mexicano. Estamos reconociendo aquí, al final, la incapacidad de dependencias del Estado mexicano para poder prestar el servicio y transferirlo a particulares y nos tendríamos que hacer una pregunta, ¿quién puede cuidar mejor a nuestros niños? ¿Los particulares que los mueve la ganancia, o el Estado mexicano que lo mueve su responsabilidad?

Al final, qué bueno que estamos regulando este camino, pero este camino no debería de existir. Quien debería de prestar los servicios con el alto nivel de responsabilidad del Estado mexicano, del gobierno mexicano, debería de ser el Estado mexicano y no particulares, que solamente los mueve la ganancia y por eso son capaces de hacer corruptelas que nos llevan a desgracias de este tipo. Vamos a votar a favor, pero sí queremos hacer esta reflexión.

Yo prefiero que a nuestros niños los cuide el Estado mexicano y no personas perversas que las mueve la corrupción y la ganancia. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa: Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: En votación económica se consulta a la asamblea si consideran que está suficientemente discutido el tema. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén en contra, favor de manifestarlo.

Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Felipe Amadeo Flores Espinosa:

Suficientemente discutido, en lo general. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Cíérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 372 votos, 2 abstenciones y 0 en contra, diputado presidente.

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Salazar Sáenz**

**El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz:
Aprobado en lo general y en lo particular por 372 votos el proyecto de decreto que expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.**

